



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES

## Cámara de Representantes



# 33<sup>a</sup> SESIÓN

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

OPE PASQUET  
(Presidente)

ALFONSO LERETÉ  
(1er. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTORA VIRGINIA ORTIZ  
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR MEDARDO MANINI RÍOS Y SEÑORA LAURA MELO

**CITACIÓN N° 158****Montevideo, 2 de setiembre de 2022**

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 6, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente**

**- ORDEN DEL DÍA -**

- 1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Tercer Período de la XLIX Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).
- 2º.- HOMENAJE AL PADRE CACHO. (Exposición del señor representante Ernesto Gabriel Otero Agüero por el término de 20 minutos al cumplirse 30 años de su fallecimiento).
- 3º.- DECRETO N° 51/2022 DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO. (Recurso de apelación).  
Carp. 475/2022. Informado. [Rep. 640](#) y [Anexo I](#)
- 4º.- RESOLUCIÓN N° 959/2022 DE LA INTENDENCIA DE ROCHA. (Recurso de Apelación).  
Carp. 2547/2022. Informado. [Rep. 663](#) y [Anexo I](#)
- 5º.- FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ALCOHOLES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. (Se modifica el régimen vigente).  
Carp. 1798/2021. Informado. [Rep. 503](#) y [Anexo I](#)
- 6º.- REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA POLICÍA NACIONAL. (Modificación del artículo 44 de la Ley N° 19.315).  
Carp. 1296/2021. Informado. [Rep. 381](#) y [Anexo I](#)
- 7º.- LUIS ARTIGAS GÓMEZ NÚÑEZ. (Designación a la Escuela Rural N° 33 de la localidad Javier de Viana, departamento de Artigas).  
Carp. 4251/2020. Informado. [Rep. 411](#) y [Anexo I](#)
- 8º.- ACUERDO DE COOPERACIÓN CON LA REPÚBLICA DE ANGOLA EN EL DOMINIO DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. (Aprobación).  
Carp. 2152/2021. Informado. [Rep. 604](#) y [Anexo I](#)
- 9º.- ACUERDO SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO DEL MERCOSUR. (Aprobación).  
Carp. 2492/2022. Informado. [Rep. 648](#) y [Anexo I](#)
- 10.-TRATADO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL ENTRE AUTORIDADES CENTRALES. (Aprobación).  
Carp. 2143/2021. Informado. [Rep. 601](#) y [Anexo I](#)

FERNANDO RIPOLL                      VIRGINIA ORTIZ  
Secretarios

## SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias .....	4
2.- Asuntos entrados .....	5
3.- Proyectos presentados .....	14
4 y 6.- Exposiciones escritas .....	33, 34
5.- Inasistencias anteriores.....	34

### MEDIA HORA PREVIA

<b>7.- Situación de la sala de casinos de la ciudad de Carmelo.</b>	
<b>Minuta de comunicación para extender el seguro de paro a los trabajadores de Rondatel S.A.</b>	
— Exposición del señor representante Nicolás Viera Díaz.....	41
<b>8.- Donación de libros por parte de la Biblioteca del Poder Legislativo y otras iniciativas para divulgación del aprendizaje y la lectura en el interior del país</b>	
— Exposición del señor representante Álvaro Lima .....	42
<b>9.- Situación del turismo y perspectivas para la temporada 2022-2023</b>	
— Exposición del señor representante Gabriel Tinagliani .....	43
<b>10.- Reconocimiento el cantautor y compositor sanducero José María Brunini</b>	
— Exposición de la señora representante Nancy Núñez Soler .....	44
<b>11.- Actual aumento de graves situaciones de violencia con respecto a 2021</b>	
— Exposición de la señora representante Claudia Hugo .....	46
<b>12.- Vandalización reciente de sitios de memoria histórica</b>	
— Exposición del señor representante Carlos Varela Nestier .....	47

### CUESTIONES DE ORDEN

14.- Aplazamiento .....	50
23.- Integración de Comisiones.....	71
15, 18, 26, 29, 31.- Integración de la Cámara .....	51, 67, 71, 92, 105
17, 25, 27.- Intermedio.....	67, 71, 72
32.- Levantamiento de la sesión.....	106
15, 18, 26, 29, 31.- Licencias.....	51, 67, 71, 92, 105
24.- Prórroga del término de la sesión .....	71
13.- Reiteración de pedidos de informes .....	48

### VARIAS

19.- Autorización al señor representante Alfonso Lereté para realizar una exposición en la sesión ordinaria del 5 de octubre.....	69
20.- Autorización al señor representante Marne Osorio Lima para realizar una exposición en la sesión ordinaria del 11 de octubre .....	70
21.- Autorización al señor representante Nicolás Viera Díaz para realizar una exposición en la sesión ordinaria del 12 de octubre .....	70
22.- Autorización al señor representante Carlos Varela Nestier para realizar una exposición en la sesión ordinaria del 8 de noviembre .....	70

**ORDEN DEL DÍA****16.- Homenaje al Padre Cacho. (Exposición del señor representante Ernesto Gabriel Otero Agüero por el término de veinte minutos al cumplirse treinta años de su fallecimiento)**

- Manifestaciones de varios señores representantes. .... 53
- Se resuelve el envío de la versión taquigráfica a la congregación salesiana; al colegio Nuestra Señora del Rosario y San Benito de Palermo, del departamento de Paysandú que fuera solicitado por el diputado Eduardo Lust Hitta; a la Obra San Vicente; a la parroquia Possolo; a la Obra Don Bosco; a la Arquidiócesis de Montevideo; a las diócesis del interior; al Municipio D; a la revista Raíces; a Serpaj; al proyecto Fe en la Resistencia; al Consejo de Iglesias Cristianas del Uruguay (CICU); a la Fundación Pablo de Tarso, Obra Ecuménica Barrio Borro; al Instituto Juan Pablo Terra; al Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana (SEDHU), y al Observatorio del Sur (Obsur). .... 67

**28.- Decreto N° 51/2022 de la Junta Departamental de Río Negro. (Recurso de apelación)**

Antecedentes: Rep. N° 640, de mayo de 2022, y Anexo I, de setiembre de 2022. Carp. N° 2475 de 2022. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

- Se aprueba un proyecto de resolución ..... 72
- Texto del proyecto aprobado ..... 91

**30.- Resolución N° 959/2022 de la Intendencia de Rocha. (Recurso de Apelación)**

Antecedentes: Rep. N° 663, de junio de 2022, y Anexo I, de setiembre de 2022. Carp. N° 2547 de 2022. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

- Se aprueba un proyecto de resolución ..... 92
- Texto del proyecto aprobado ..... 105

## 1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Ubaldo Aita, Jorge Alvear González (11), Óscar Amigo Díaz (5), Sebastián Andújar, Fernanda Araújo (13), Rubén Bacigalupe, Juan Martín Barcena Soldo, Cecilia Bottino Fiuri, Wilman Caballero, Fernando Cáceres, Manuel Cáceres (1), Cecilia Cairo, Sebastián Cal, Sabina Calvo, Hugo Cámara Abella, Nazmi Camargo Bulmini, Elsa Capillera, Felipe Carballo Da Costa, Germán Cardoso, Armando Castaingdebat, Walter Cervini, Leonardo Ciuti Pérez, Gonzalo Civila López, Mario Colman, Milton Corbo, Álvaro Dastugue, Alfredo de Mattos, Valentina Delbono, Bettiana Díaz Rey, Valentina Dos Santos, Diego Echeverría, Omar Estévez, Lucía Etcheverry Lima, María Fajardo Rieiro, Adriana Figueira, Alfredo Fratti, Alberto Fumero, Lilián Galán (7), Luis E. Gallo Cantera, Daniel Gerhard, Gabriel Gianoli (10), Álvaro Gómez Berruti, Rodrigo Goñi Reyes (8), Eduardo Guadalupe, Gustavo Guerrero, Claudia Hugo, Alexandra Inzaurre, Natalie Irigoyen, Miguel Irrazábal, Pedro Jisdonian, Nelson Larzábal Neves, Alfonso Lereté, Margarita Libschitz Suárez, Álvaro Lima, Eduardo Lust Hitta, Cristina Lustemberg (4), Daniel Martínez Escames, Pablo Mascheroni, Verónica Mato, Agustín Mazzini García (3), Robert Medina, María Rosa Melazzi, Micaela Melgar, Aníbal Méndez, Rafael Menéndez, Nicolás Mesa Waller, Gerardina Montanari, Juan Moreno, Gonzalo Mujica, Wilma Noguez, Nancy Núñez Soler, Gustavo Olmos, Gonzalo Andrés Onetto Linale, Lourdes Ontaneda, Sebastián Ortiz García, Marne Osorio Lima, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Desirée Pagliarini, Ope Pasquet, Daniel Peña, Silvana Pérez Bonavita (9), Dayana Pérez Fornelli, Paula Pérez Lacués, Álvaro Perrone Cabrera (14), Iván Posada Pagliotti, Mabel Quintela, Javier Radiccioni Curbelo, Nibia Reisch, Diego Reyes, Wilson Carlos Rippa Álvarez, Conrado Rodríguez, María Eugenia Roselló (6), Federico Ruiz, Gerardo Scagani, Felipe Schipani (12), Myriam Silva Berrueta, Guillermo Silva, Juan Neuberis Silveira Pedrozo, Carlos Testa, Martín Tierno (2), Gabriel Tinaglini, Carmen Tort González, Mariano Tucci Montes de Oca, Javier Umpiérrez Diano, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, César Vega, Raquel Verdúm, Pablo Viana, Nicolás Viera Díaz, Álvaro Viviano y Gustavo Zubía.

Con licencia: Rodrigo Albernaz Pereira, Eduardo Antonini, Gabriela Barreiro, Rodrigo Blás Simoncelli, Zulimar Ferreira, Virginia Fros Álvarez, Nicolás Lorenzo, Eduardo Lorenzo Parodi, Enzo Malán Castro, Martín Melazzi, Constante Mendiondo, Orquídea Minetti, Gerardo Núñez Fallabrino, Ana María Olivera Pessano, Susana Pereyra Piñeyro, Juan Martín Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Álvaro Rodríguez Hunter y Martín Sodano.

Actúa en el Senado: José Carlos Mahía.

Observaciones:

- (1) A la hora 18:50 cesó en sus funciones por reintegro de su titular el Sr. Constante Mendiondo.
- (2) A la hora 19:02 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Alberto Fumero.
- (3) A la hora 19:02 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Paula Pérez Lacués.
- (4) A la hora 19:02 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Fernando Cáceres.
- (5) A la hora 19:02 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Valentina Delbono.
- (6) A la hora 19:02 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Desirée Pagliarini.
- (7) A la hora 19:02 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Dayana Pérez Fornelli.
- (8) A la hora 19:02 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Juan Martín Barcena Soldo.
- (9) A la hora 19:02 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Guillermo Silva.
- (10) A la hora 19:02 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Myriam Silva Berrueta.
- (11) A la hora 19:02 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Leonardo Ciuti Pérez.
- (12) A la hora 19:02 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Hugo Cámara Abella.
- (13) A la hora 20:41 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Gerardina Montanari.
- (14) A la hora 22:53 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Adriana Figueira.

## 2.- Asuntos entrados

### "Pliego N° 155

#### PROMULGACIÓN DE LEYES

---

El Poder Ejecutivo comunica que se promulgaron las siguientes leyes:

- con fecha 18 de agosto de 2022:
  - N° 20.064, por la que se que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas de las cinco décadas de la tragedia/milagro en el Valle de las Lágrimas, cordillera de los Andes. C/2131/021
  - N° 20.065, por la que se aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Qatar, suscrito en la ciudad de Doha, Qatar, el día 27 de febrero de 2020. C/1801/021
- con fecha 24 de agosto de 2022:
  - N° 20.067, por la que se autoriza la salida del país de una aeronave y tripulación de la Armada Nacional con motivo del ejercicio multinacional "Unitas LXIII" C/2809/022
  - N° 20.066, por la que se autoriza la salida de aguas jurisdiccionales y del territorio nacional del buque ROU 26 "Vanguardia" y de sesenta y ocho efectivos, para participar de los festejos de los 200 años de la independencia de la República Federativa de Brasil. C/2810/022

#### Archívense

#### DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

---

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Representantes los siguientes proyectos de ley, remitidos con su correspondiente mensaje por el Poder Ejecutivo:

- por el que se designa Juana Roselló de Nieves a la Escuela N° 47 del departamento de Maldonado. C/2860/022
- por el que se modifica la Ley N° 19.043, de 28 de diciembre de 2012, referente a los órganos de gobierno de la Universidad Tecnológica (UTEC). C/2862/022

- A la Comisión de Educación y Cultura

#### DE LA CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores remite el proyecto de ley aprobado por dicho Cuerpo, por el que se establecen beneficios tributarios y regímenes de facilidades para aquellos contribuyentes y población en general que se hayan visto afectados por el evento climático en la ciudad de Paysandú, el pasado 12 de julio de 2022. C/2835/022

- A la Comisión de Hacienda

La referida Cámara informa sobre dos errores padecidos en el texto del proyecto de ley aprobado por dicho Cuerpo con fecha 16 de agosto de 2022, por el que se faculta al Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Casinos del Ministerio de Economía y Finanzas a prestar la actividad de juegos de casinos bajo la modalidad *on line*. C/2813/022

- A sus antecedentes

#### INFORMES DE COMISIONES

---

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración se expide sobre los siguientes asuntos:

- con dos informes en minoría sobre el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 44 de la Ley N° 19.315, Ley Orgánica Policial, en lo referido a los requisitos de ingreso a la Policía Nacional. C/1296/021

- Se repartió con fecha 18 de agosto

- con un informe en mayoría y otro en minoría sobre el recurso de apelación contra la Resolución N° 959/2022 dictada por la Intendencia de Rocha, relativo a la autorización por vía de excepción a la normativa vigente, para la realización de un emprendimiento urbanístico en Balneario Garzón. C/2547/022
- Se repartió con fecha 1° de setiembre
  - con un informe en mayoría y otro en minoría sobre el recurso de apelación contra el Decreto N° 51/2022 de la Junta Departamental de Río Negro, relativo a la categorización del suelo en el territorio del citado departamento. C/2475/022
- Se repartió con fecha 2 de setiembre

---

#### COMUNICACIONES GENERALES

---

La Junta Departamental de Tacuarembó remite copia de la versión taquigráfica de la exposición realizada por un señor edil sobre la quita, en la nueva Rendición de Cuentas, del subsidio a la permanencia a los cooperativistas de vivienda. C/24/020

La Junta Departamental de Paysandú remite copia de las palabras de un señor edil sobre "Paysandú Ciudad Universitaria". C/24/020

La Junta Departamental de Artigas remite copia de la versión taquigráfica de la exposición realizada por un señor edil en referencia a los 186 años de la Fundación del Partido Nacional. C/24/020

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de exposición verbal de una señora edila denominada "Tercera aproximación a la situación de la infancia". C/24/020

La Junta Departamental de Cerro Largo remite copia de la versión taquigráfica de la exposición realizada por un señor edil relacionada con la necesidad de la reparación vial en la zona de la Laguna Merín en el departamento de Cerro Largo. C/24/020

- Téngase presente

La Junta Departamental de Canelones remite copia:

- de las palabras vertidas por un señor edil sobre el convenio de emergencias y urgencias con ASSE para el noroeste del departamento. C/50/020

- A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social

- de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por una señora edila referidas a la situación del sector molinero. C/46/020 y C/47/020

- A la Comisiones de Hacienda y de Industria, Energía y Minería

---

#### COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

---

El Ministerio del Interior contesta el pedido de informes del señor representante Eduardo Antonini sobre los controles de migración previstos para el aeródromo del hotel Fasano en el departamento de Maldonado. C/1738/021

El Ministerio de Desarrollo Social solicita prórroga para contestar los siguientes pedidos de informes:

- de la señora representante Micaela Melgar relacionado con el dispositivo de atención a personas en situación de calle ubicado en la calle Nicaragua N° 1688 en la ciudad de Montevideo. C/2612/022
- de varios señores representantes referente a la realización de auditorías a la gestión anterior al presente gobierno. C/2651/022
- del señor representante Sebastián Valdomir:
  - acerca de los Programas INJU Avanza y Jóvenes en Red. C/2614/022

- sobre el Programa Cercanías. C/2617/022
- referente a la restitución de una trabajadora sindicalizada C/2624/022

La citada Secretaría de Estado contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Gustavo Olmos:
  - relacionado con la solicitud de timbres profesionales a empresas y personas. C/2263/022
  - referente al sistema de asignaciones familiares a menores en situación de vulnerabilidad. C/2298/022
- de los señores representantes Daniel Gerhard y Gonzalo Civila López acerca de la estructura de cargos y funciones del Inisa. C/2401/022
- del señor representante Sebastián Valdomir:
  - sobre la situación actual de los programas sociales. C/2615/022
  - relacionado con la reestructura de los programas sociales. C/2616/022
- de la señora representante Micaela Melgar referente a la contratación directa de la organización "Ser Libre" para el abordaje del uso problemático de drogas de personas en situación de calle. C/2597/022

El Ministerio de Salud Pública solicita prórroga para contestar los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Nicolás Mesa Waller acerca de los programas o servicios dirigidos a atender situaciones de violencia doméstica en el departamento de San José. C/2537/022
- de la señora representante Lucía Etcheverry Lima:
  - sobre las inspecciones realizadas a los prestadores de salud que recibieron usuarios de Casa de Galicia. C/2564/022
  - relacionado con diversos aspectos concernientes a las puertas de emergencia y a las emergencias móviles. C/2565/022
  - referente a varios temas relativos a la salud mental. C/2566/022
  - acerca de diversos aspectos funcionales de ASSE. C/2567/022
- del señor Nicolás Viera Díaz sobre el cierre de los *blocks* quirúrgicos de ASSE en las localidades de Juan Lacaze y Rosario en el departamento de Colonia. C/2569/022
- de la señora representante Nibia Reisch relacionado con la cobertura de unidades de emergencias móviles en el departamento de Colonia. C/2610/022

La citada Secretaría de Estado contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Nicolás Lorenzo referente al deceso de una niña en el hospital de Rivera. C/2224/022
- de la señora representante Ana María Olivera Pessano acerca de la situación actual y futura de la Operación Milagro. C/2439/022
- de la señora representante Nibia Reisch sobre las auditorías, sumarios e investigaciones administrativas realizadas en la citada Cartera. C/2341/022
- de la señora representante Lucía Etcheverry Lima:
  - relacionado con diversos aspectos referidos a la situación que culminó con el fallecimiento de una niña en Rivera. C/2308/022
  - referente a la situación de la Institución de Asistencia Médica Colectiva Círculo Católico. C/2603/022



- de la señora representante Lucía Etcheverry Lima y del señor representante Eduardo Antonini acerca de los mamógrafos de ASSE en el departamento de Maldonado. C/2469/022

El Ministerio de Economía y Finanzas solicita prórroga para contestar el pedido de informe de la señora representante Lourdes Ontaneda relacionado con el análisis fiscal y de la deuda externa desde marzo de 2020. C/2608/022

La citada Secretaría de Estado contesta los siguientes pedidos de informes:

- de la señora representante Silvana Pérez Bonavita, y de los señores representantes Sebastián Cal y Álvaro Perrone Cabrera sobre los contratos directos o licitaciones cuyos proveedores sean ONG. C/2707/022
- del señor representante Ope Pasquet sobre el monto recaudado por concepto de tributos aplicados a los bienes importados de la República Popular China desde el año 2012 al 2021. C/2742/022

El Ministerio de Industria, Energía y Minería solicita prórroga para contestar los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Javier Umpiérrez Diano relacionado con la habilitación a empresas cable operadoras para brindar servicios de internet. C/2626/022
- de varios señores representantes:
  - referente a las auditorías realizadas a la gestión anterior al presente Gobierno. C/2642/022
  - acerca de las auditorías realizadas a Antel. C/2643/022
  - sobre las auditorías realizadas a Ancap por el gobierno actual. C/2645/022
  - relacionado con las auditorías realizadas por el gobierno actual a UTE. C/2646/022

La citada Cartera contesta los siguientes pedidos de informes:

- de la señora representante Nibia Reisch referente a las auditorías, sumarios e investigaciones administrativas realizadas al citado Ministerio. C/2337/022
- de la señora representante Cecilia Bottino Fiuri acerca de los incendios acaecidos en varios departamentos del país. C/2554/022

El referido Ministerio remite nota informando que el pedido de informes del señor representante Enzo Malán Castro acerca de la necesidad de contar con fibra óptica en varias localidades del departamento de Soriano fue oportunamente respondido el día 15 de agosto de 2022. C/2200/022

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Gustavo Olmos, relacionado con la firma de una adenda al contrato celebrado con una empresa operadora del puerto de Montevideo. C/2741/022
- del señor representante Nicolás Mesa Waller referente a las colaboraciones o asistencias económicas a organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles o deportivas desde el 1° de marzo de 2020 a la fecha. C/2763/022

La citada Secretaria de Estado contesta la exposición realizada por el señor representante Álvaro Lima, en sesión de 6 de mayo del corriente año, acerca del puerto de barcazas de la ciudad capital del departamento de Salto. S/C

El Ministerio de Ambiente contesta los siguientes asuntos:

- pedidos de informes:
  - del señor representante César Vega, sobre la instalación de una zona franca en las proximidades del humedal del arroyo Maldonado. C/2722/022
  - del señor representante Martín Tierno, relacionado con el proyecto ferrocarril central. C/2602/022

- exposición escrita de las señoras representantes Nazmi Camargo Bulmini y Virginia Fros Álvarez y del señor representante Marne Osorio Lima, sobre la necesidad de implementar políticas de ayuda para los sectores afectados por la pandemia. C/9/020

El Ministerio de Educación y Cultura contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Ope Pasquet, acerca del contrato de UPM con el estado uruguayo para mejorar la UTU. C/1754/021
- del señor representante Agustín Mazzini García, sobre los fondos de incentivo cultural del Conaef. C/2324/022
- de la señora representante Lilián Galán, relacionado con el impacto de la pandemia por Covid-19 en la comunidad educativa de la enseñanza pública inicial y primaria. C/1577/021
- del señor Representante Felipe Schipani, referente a cursos semipresenciales o a distancia dictados por la Udelar en el año 2022. C/2749/022

- A sus antecedentes

La citada Cartera remite información solicitada por la Comisión de Educación y Cultura de esta Cámara efectuada al amparo del artículo 202 de la Constitución de la República, sobre el proyecto de ley por el que se designa Amelia Varietti al Liceo N° 7 del departamento de Paysandú. C/1505/021

- A la Comisión de Educación y Cultura

---

#### COMUNICACIONES REALIZADAS

---

La Comisión de Educación y Cultura comunica a la Udelar el acuerdo para concederle la prórroga solicitada para informar sobre el proyecto de ley por el que se declara de interés la enseñanza del Holocausto en todos los niveles educativos. C/2166/022

- Se cursó con fecha 18 de agosto

---

#### PEDIDOS DE INFORMES

---

La señora representante Alexandra Inzaurrealde solicita se curse un pedido de informe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre las instituciones sin fines de lucro del departamento de Lavalleja inscriptas en el Registro Nacional del BPS. C/2819/022

La señora representante Gletel Ferrari solicita se cursen los siguientes pedidos de informes al Ministerio de Educación y Cultura:

- relacionado con una resolución adoptada por la Dirección General de Educación Secundaria. C/2820/022
- referente a las horas de clase no dictadas por utilización de licencia. C/2821/022

- Se cursaron con fecha 18 de agosto

La señora representante Gabriela Barreiro y los señores representantes Enzo Malán Castro y Gonzalo Civila López solicitan se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Desarrollo Social acerca de varios aspectos de la Dirección Nacional del Liberado. C/2831/022
- al Ministerio del Interior sobre la realidad penitenciaria de las personas privadas de libertad y trabajadores del sistema. C/2832/022

Varios señores representantes solicitan se curse un pedido de informe al Ministerio de Relaciones Exteriores relacionado con el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un caso particular. C/2833/022

El señor representante Gustavo Zubía solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura referente a varios temas vinculados con la Fiscalía General de la Nación. C/2834/022

- Se cursaron con fecha 22 de agosto

El señor representante Enzo Malán Castro solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Desarrollo Social acerca de los planes sociales del Mides en el departamento de Soriano. C/2838/022
- al Ministerio del Interior sobre las estadísticas mensuales de los delitos registrados en el departamento de Soriano desde 2018 a la fecha. C/2839/022
- al Ministerio de Economía y Finanzas relacionado con la instalación de cajeros automáticos BROU en las localidades del interior del país. C/2840/022
- al Ministerio de Educación y Cultura:
  - referente a una serie de encuentros cara a cara con la comunidad en el marco de la "Transformación Educativa". C/2841/022
  - acerca de los sumarios administrativos realizados a diversos funcionarios del Codicén de la ANEP. C/2842/022

- Se cursaron con fecha 23 de agosto

La señora representante Silvana Pérez Bonavita solicita se cursen los siguientes pedidos de informes sobre el impacto en el mercado laboral de la automatización en la industria y el comercio:

- al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. C/2843/022
- al Ministerio de Educación y Cultura. C/2844/022
- al Ministerio de Industria, Energía y Minería. C/2845/022

- Se cursaron con fecha 24 de agosto

El señor representante Nicolás Mesa Waller solicita se curse un pedido de informe al Ministerio de Desarrollo Social relacionado con la suspensión de asignaciones familiares en Ciudad del Plata del departamento de San José. C/2846/022

- Se cursó con fecha 26 de agosto

El señor representante Sebastián Andújar solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Salud Pública:
  - referente a gastos de contratación de servicios a mutualistas. C/2847/022
  - acerca de la contratación de equipos especializados en áreas de salud mental de ASSE. C/2850/022
- al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre la Comisión Asesora de Abastecimiento del Mercado Interno. C/2848/022
- al Ministerio de Desarrollo Social, relacionado con los hogares del INAU. C/2849/022

El señor representante Álvaro Perrone Cabrera solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Ambiente, referente al tratamiento de lodos en la planta de Aguas Corrientes. C/2851/022

El señor representante Felipe Schipani solicita se curse un pedido de informe al Ministerio del Interior, acerca de autoridades civiles y familiares atendidas en el Hospital Policial. C/2854/022

- Se cursaron con fecha 29 de agosto

La señora representante Nibia Reisch solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre ciberseguridad. C/2855/022
- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado a los índices de siniestralidad del departamento de Colonia con detalle por localidad. C/2856/022

El señor representante Conrado Rodríguez solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial referente a la contaminación del arroyo La Curtiembre que afecta a varios complejos habitacionales de la zona construidos por el citado Ministerio en el departamento de Paysandú. C/2857/022
- al Ministerio de Ambiente:
  - sobre denuncias por posibles problemas de contaminación del arroyo La Curtiembre ubicado en el departamento de Paysandú. C/2858/022
  - relacionado con la situación sanitaria y calidad ambiental en la zona del arroyo La Curtiembre. C/2859/022

- Se cursaron con fecha 31 de agosto

El señor representante Nicolás Mesa Waller solicita se curse un pedido de informe al Ministerio de Ambiente referente a la situación del Plan Departamental de Gestión de Residuos en el departamento de San José. C/2861/022

- Se cursó con fecha 1° de setiembre

El señor representante Sebastián Andújar solicita se curse un pedido de informe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social acerca de la pérdida del derecho a la pensión por invalidez. C/2863/022

El señor representante Sebastián Valdomir solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio del Interior sobre los delitos registrados en el año 2021 y el primer semestre del corriente, en todo el país discriminado por departamento:
  - en Artigas. C/2865/022
  - en Canelones. C/2866/022
  - en Cerro Largo. C/2867/022
  - en Colonia. C/2868/022
  - en Durazno. C/2869/022
  - en Flores. C/2870/022
  - en Florida. C/2871/022
  - en Lavalleja. C/2872/022
  - en Maldonado. C/2873/022
  - en Montevideo. C/2874/022
  - en Paysandú. C/2875/022
  - en Río Negro. C/2876/022
  - en Rivera. C/2877/022
  - en Rocha. C/2878/022
  - en Salto. C/2879/022
  - en San José. C/2880/022
  - en Soriano. C/2881/022
  - en Tacuarembó. C/2882/022
  - en Treinta y Tres. C/2883/022
- al Ministerio de Educación y Cultura relacionado con las denuncias tramitadas en el año 2021 y primer semestre del corriente. C/2884/022

El señor representante Pedro Jisdonián solicita se curse un pedido de informe al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial referente al convenio celebrado por la JND, ANV con el BHU para la adquisición de viviendas. C/2885/022

- Se cursaron con fecha 5 de setiembre

El señor representante Javier Umpiérrez Diano solicita se curse un pedido de informe al Ministerio de Salud Pública acerca de la situación del Centro de Salud 18 de Julio ubicado en la ciudad de Minas, dependiente de la RAP Lavalleja. C/2886/022

Varios señores representantes solicitan se curse un pedido de informe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre los hechos ocurridos en un establecimiento ganadero en Cerro Chato, departamento de Treinta y Tres. C/2888/022

- Se cursan con fecha de hoy

Pedidos de informes cuyos autores solicitan la reiteración a través de la Cámara:

- del señor representante Gustavo Olmos:

- al Ministerio de Ambiente:

- acerca de los informes relativos a alternativas para el abastecimiento de agua potable en Montevideo. C/2654/022
- sobre consultas jurídicas en el marco de las iniciativas privadas a estudio de OSE. C/2655/022
- relacionado con los estudios asociados a la iniciativa privada denominada Neptuno. C/2656/022
- referente al grupo de seguimiento y contraparte de la iniciativa privada Neptuno. C/2657/022
- acerca del muestreo de aguas del Río de la Plata en la zona de Arazatí. C/2658/022

- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas sobre la evasión fiscal y la informalidad en el transporte de carga. C/2620/022

- del señor representante Martín Sodano relacionado con las auditorías de procedimiento realizadas a la Comisión de Ayuda al Hospital Maciel. C/2593/022

- Se votarán oportunamente

---

#### PROYECTOS PRESENTADOS

---

La señora representante Virginia Fros Álvarez presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara Día del esquilador al segundo domingo del mes de febrero de cada año. C/2836/022

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara Día Nacional del Campo Natural Uruguayo al 11 de noviembre de cada año. C/2887/022

- A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca

El señor representante Ope Pasquet presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de resolución por el que se autoriza en uso de la sala de sesiones de la Cámara de Representantes el día 11 de noviembre de 2022 a efectos de realizar la sesión clausura del programa Euromodelo Joven. C/2837/022

- A la Comisión de Asuntos Internos

El señor representante Sebastián Andújar presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 2 de la Ley N° 16.805, de 24 de diciembre de 1996, sobre inamovilidad de días feriados. C/2853/022

- A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

La señora representante Virginia Fros Álvarez y el señor representante Sebastián Andújar presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa Ingeniero Agrónomo Benigno Ernesto Pérez Barón a la Escuela Agraria de Sarandí Grande del departamento de Florida. C/2864/022

- A la Comisión de Educación y Cultura

La señora representante Nibia Reisch y los señores representantes Nicolás Viera Díaz y Mario Colman presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo que prorogue, por razones de interés general y por un plazo de seis meses, el subsidio por desempleo para los trabajadores de Rondatel S.A. C/2889/022

- A la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social".

### 3.- Proyectos presentados

COMISIÓN DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA

REPARTIDO N° 726  
SETIEMBRE DE 2022

CARPETA N° 2836 DE 2022

DÍA DEL ESQUILADOR

Se declara el segundo domingo de febrero de cada año

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Declárase el segundo domingo del mes de febrero de cada año como "Día del Esquilador".

Montevideo, 22 de agosto de 2022

VIRGINIA FROS ÁLVAREZ  
REPRESENTANTE POR RIVERA

---



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Como bien sabemos, muchos oficios muy merecidamente tienen su día, no así el esquilador, creemos de estricta justicia se considere y se pueda declarar un día para el esquilador.

En relación a este sacrificado oficio debemos decir que desde tiempos inmemoriales, más bien dicho, desde que existe el rubro ovino estos son los que se encargan de cosechar la lana, fibra generadora de gran parte de las divisas que hicieron de nuestra agropecuaria motor del progreso y desarrollo nacional.

A pesar de su importancia esta profesión no tenía mayor destaque, hasta que durante la pandemia tomó mayor trascendencia al verse por los medios que año a año cientos de uruguayos cruzan el atlántico para ejercer su profesión a miles de kilómetros de sus casas.

Este es un oficio que en nuestro país tiene una historia de más de 150 años de lucha y sacrificio, desde las primeras comparsas que hacían la esquila a tijeras de aro y recorrían nuestra campaña a caballo, y que luego van evolucionando a las primeras máquinas que se pasan a trasladar en carro y los operarios acompañaban en sus caballos.

El paso de los años fue trayendo la evolución a nuestro país, y como no podría ser de otra forma, trajo la transformación de los medios de transporte y por ende de los caminos, a su vez, las herramientas también van evolucionando hasta llegar a las actuales tijeras de peines anchos y características modernas en su construcción y funcionamiento.

Pero lo que no logró traer la evolución fue la reducción de la garra y el esfuerzo físico, además de las pericias propias de los operarios.

La fecha elegida se debe a que existen fiestas que se vienen realizando en el interior del país año a año para recordar a viejos esquiladores y aprovechar para estar en familia antes de volver a viajar para trabajar con su profesión.

Por considerar de justicia este reconocimiento a los esquiladores, a los agarradores y a los embolsadores, oficio desempeñado con tanta humildad y esfuerzo por miles de uruguayos del hoy y el ayer, y en pro de uno de los rubros más importantes de la producción nacional es que hacemos esta propuesta.

Montevideo, 22 de agosto de 2022

**VIRGINIA FROS ÁLVAREZ**  
REPRESENTANTE POR RIVERA

≡

**COMISIÓN DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA**

REPARTIDO N° 727  
SETIEMBRE DE 2022

CARPETA N° 2887 DE 2022

DÍA NACIONAL DEL CAMPO NATURAL URUGUAYO

Se declara el 11 de noviembre de cada año

—

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Declárase el 11 de noviembre como Día Nacional del Campo Natural Uruguayo.

Montevideo, 6 de setiembre de 2022

JUAN MORENO  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ  
LUIS ALFREDO FRATTI  
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO  
NELSON LARZÁBAL NEVES  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
UBALDO AITA  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
RUBÉN BACIGALUPE  
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ  
CÉSAR VEGA ERRAMUSPE  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA  
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

En el evento realizado el pasado 16 de junio de 2022, organizado por la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Cámara de Representantes, en conjunto con la Mesa de Ganadería sobre Campo Natural en el marco de la celebración de su décimo aniversario, se recibe la iniciativa de declarar el 11 de noviembre como el Día Nacional del Campo Natural Uruguayo.

Dicha solicitud busca promover la reflexión acerca de la importancia que tiene el campo natural para la sociedad uruguaya y el significado que adquiere en nuestra economía y cultura. Asimismo, revalorizar y proteger el ecosistema de las amenazas que ponen en riesgo la continuidad en la provisión de servicios estratégicos para el desarrollo sostenible de la nación.

La historia, el presente y el futuro de la ganadería del Uruguay están indisolublemente ligados a la actividad pastoril sobre campo natural. No solo constituye la base forrajera de la producción ganadera con notable resistencia a eventos climáticos extremos y a invasiones biológicas, sino que, también, provee importantes beneficios a toda la sociedad. Cabe señalar, entre otros, el control de la erosión del suelo, la provisión de agua limpia, el secuestro de carbono y la diversidad de flora y de fauna. Estos beneficios, sumados a la belleza paisajística y la identidad cultural ponen de relevancia la enorme ventaja comparativa con la que ha sido dotada esta región y nuestro país en particular.

Cabe mencionar, existieron diversos pioneros desde el fondo de nuestra historia que adelantándose a su época lograron percibirlo. Desde Dámaso Antonio Larrañaga a José Arrechavaleta; desde Félix de Azara a Charles Darwin o, más recientemente, los Profesores Bernardo Rosengurt y Juan Carlos Millot son ejemplos de ese hilo conductor invisible que une nuestra nación con el campo natural. Pero también existieron innumerables personas anónimas que desde sus respectivos lugares de acción supieron comprender la importancia del Bioma Pampa y se convirtieron en sus férreos defensores.

Así nos encuentra el presente: con una serie de amenazas sobre este ecosistema pero también con una serie de acciones -públicas y privadas- para su preservación y defensa. La existencia de la Mesa de Ganadería sobre Campo Natural -donde confluyen todas las instituciones vinculadas con el pastizal nativo- y del propio Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o la creación de la Asociación Uruguaya de Ganaderos del Pastizal son buenos ejemplos de que se ha generalizado la comprensión de la importancia de esta temática.

Por dichos motivos, se propone un día al año de reflexión y valorización de la importancia del campo natural para toda la sociedad uruguaya. Se propone la fecha del 11 de noviembre porque en esa época del año es cuando se observa toda la potencialidad del campo natural, con sus especies invernales y estivales en su mejor expresión como forma de rendir homenaje a todos los productores y trabajadores anónimos que viven en y del campo natural.

Montevideo, 6 de setiembre de 2022

**JUAN MORENO**  
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ  
**LUIS ALFREDO FRATTI**  
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO  
**NELSON LARZÁBAL NEVES**  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
**UBALDO AITA**  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
**RUBÉN BACIGALUPE**  
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ  
**CÉSAR VEGA ERRAMUSPE**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA**  
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

**COMISIÓN DE ASUNTOS**

**INTERNOS**

REPARTIDO N° 728

SETIEMBRE DE 2022

CARPETA N° 2837 DE 2022

EUROMODELO JOVEN

Uso de la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes el día 11 de  
noviembre de 2022, a efectos de realizar el acto de clausura

—

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

Artículo único.- Autorízase el uso de la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes el día 11 de noviembre de 2022, a fin de realizar la actividad final y clausura del programa de diplomacia pública de la Unión Europea "Euromodelo Joven".

Montevideo, 23 de agosto de 2022

OPE PASQUET  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El 29 de agosto próximo se realizará en dependencias de la Cámara de Representantes una rueda de prensa a fin de lanzar la actividad "Euromodelo Joven" que se realiza por tercera vez en Uruguay, ejecutado por Centro de Estudios para el Desarrollo, con el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer, además de varias universidades del país.

El lema para esta tercera edición, que está en la agenda internacional, será "Seguridad Alimentaria", constituyendo una temática interesante desde el momento en que es parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, que preocupan por la invasión de Rusia a Ucrania, además de la gran relevancia que tiene para Uruguay como país agroexportador.

En este sentido se entiende pertinente autorizar el uso de la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes como en años anteriores a fin de que se desarrolle el acto de clausura del evento "Euromodelo Joven".

Montevideo, 23 de agosto de 2022

**OPE PASQUET**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 729  
SETIEMBRE DE 2022

CARPETA N° 2853 DE 2022

INAMOVILIDAD DE DÍAS FERIADOS

Modificación

---



PROYECTO DE LEY  

---

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 16.805, de 24 de diciembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 17.414, de 8 de noviembre de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Quedan exceptuados del régimen establecido en el artículo 1° los feriados de Carnaval y Semana de Turismo y los correspondientes al 1° y 6 de enero, 1° de mayo, 18 de mayo, 19 de junio, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre, los que se continuarán observando en el día de la semana en que ocurrieren, cualquiera fuere el mismo".

Montevideo, 29 de agosto de 2022

SEBASTIÁN ANDÚJAR  
REPRESENTANTE POR CANELONES

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El 18 de mayo es una de las fechas patrias más importantes para la República Oriental del Uruguay, que conmemora la Batalla de Las Piedras, una gesta liderada por el General José Gervasio Artigas, un triunfo militar de la revolución libertadora del Río de la Plata.

Este triunfo de los revolucionarios orientales se conmemora todos los años en la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones.

Los festejos conocidos como Fiestas Mayas o Celebración del 18 de mayo incluyen desfiles escolares, militares, de sociedades criollas, carreras especiales de turf y espectáculos musicales, que tienen como fin reunir a toda la sociedad.

Es por esa razón que entendemos de extrema justicia que dicha conmemoración se pueda realizar con la participación de toda la sociedad y para que ello suceda debemos considerar la inamovilidad del correspondiente día feriado.

Montevideo, 29 de agosto de 2022

**SEBASTIÁN ANDÚJAR**  
REPRESENTANTE POR CANELONES

≡

**COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA**

CARPETA N° 2864 DE 2022

REPARTIDO N° 730  
SETIEMBRE DE 2022

INGENIERO AGRÓNOMO BENIGNO ERNESTO PÉREZ BARÓN

Designación a la Escuela Agraria de Sarandí Grande  
del departamento de Florida

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Designase con el nombre "Ing. Agr. Benigno Ernesto Pérez Barón" a la Escuela Agraria de Sarandí Grande, ubicada en el departamento de Florida, dependiente de la Dirección General de Educación Técnico Profesional.

Montevideo, 5 de setiembre de 2022

VIRGINIA FROS ÁLVAREZ  
REPRESENTANTE POR RIVERA  
SEBASTIÁN ANDÚJAR  
REPRESENTANTE POR CANELONES

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Benigno Ernesto Pérez Barón nació en Migueles, departamento de Canelones, el 14 de diciembre de 1924, cursó primaria en su ciudad natal, secundaria en el Liceo Francés de Montevideo y bachillerato en el Instituto Dámaso Antonio Larrañaga, graduándose como Ingeniero Agrónomo en la Universidad de la República en 1943. Se casó con María Isabel Escursell con quien tuvo 2 hijos.

En 1953 ingresó como profesor en la Universidad del Trabajo de Uruguay (UTU) en la Escuela Agraria de Sarandí Grande (fundada en 1947, con 127 hectáreas en Sarandí Grande y 297 hectáreas en el campo auxiliar de Aldeta), donde pasó a residir hasta 1976. Desde su radicación en Sarandí Grande, se integró a la vida socio-cultural y deportiva local. Formó parte del Rotary Club, de la Directiva del Club 12 de Octubre, integró la Comisión Organizadora del Raid hípico, realizó en forma honoraria el control bromatológico de la calidad de la leche comercializable, para la Intendencia Municipal de Florida, entre otros. En 1956 ingresó por concurso a la Dirección de la Escuela Agraria, cargo que ocupó hasta 1976.

Al comienzo, el programa educativo abarcaba un curso agropecuario global incluyendo: fruticultura, horticultura, vid, producción forrajera, cultivos cerealeros, avicultura, apicultura, lechería, bovinos de carne y leche, ovinos, suinos y mecánica agrícola básica.

En los últimos diez años de su dirección, se agregó el enfoque hacia la gestión productiva, sustentabilidad del medio y de los recursos. Específicamente se destaca la orientación pecuaria de creciente calidad de bovinos y ovinos, para ello se modernizó el sistema de procreo, destacándose en la raza Aberdeen Angus con mejora genética impulsada por la inseminación artificial con materiales genéticos de las mejores cabañas nacionales y la importación de semen de prestigiosos reproductores internacionales.

Es enviado por la UTU a Colombia, en el año 1966, para brindar capacitación agropecuaria a docentes del Instituto Técnico Central de Colombia.

En 1967 es becado por la UTU en convenio con la República de Venezuela para instrucción y capacitación docente agropecuaria en la Escuela de Prácticas Agropecuarias.

En 1969 y 1970 es becado a Francia por convenio entre Cinterfor y UTU, donde realiza capacitación agropedagógica en el Instituto Nacional para la Investigación Agronómica (INRA).

En 1970 se inaugura el grupo CREA (Consortio Regional de Experimentación Agrícola) de Sarandí Grande nombrando al Ing. Pérez Barón como su primer Asesor Técnico.

En 1971 consigue la radicación en la Escuela Agraria de Sarandí, por 6 meses del profesor del Instituto Nacional Agrícola de Francia, Ingeniero Agrónomo Daniel Delagarie, para la instrucción y desarrollo de pedagogía agrícola para docentes y alumnos de la Escuela Agraria.

En 1972 logra un acuerdo de UTU con el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) para implementar un curso de aprendizaje para estudiantes de la Escuela Agraria del novel sistema de esquila Tally-Hi que revolucionó la metodología de la esquila de ovinos.

Entre 1975 y 1984 se desempeñó como Inspector del área Agrícola Ganadero de UTU.

Entre 1976 y 1979 fue docente Encargado de Cátedra de Bovinotecnia y Suinos en la Facultad de Veterinaria de Montevideo de UDELAR.

El Ingeniero Pérez Barón dedicó toda su vida profesional al desarrollo y fortalecimiento de la educación, producción y gestión agrícola ganadera principal rubro productor del país.

Por lo expuesto, el presente será un justo homenaje a un hombre público excepcional por sus dotes intelectuales y sus cualidades personales, quien tuvo un destacado aporte a la Escuela Agraria de Sarandí Grande.

Montevideo, 5 de setiembre de 2022

VIRGINIA FROS ÁLVAREZ  
REPRESENTANTE POR RIVERA  
SEBASTIÁN ANDÚJAR  
REPRESENTANTE POR CANELONES

≡

**COMISIÓN DE  
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPARTIDO N° 731  
SETIEMBRE DE 2022

CARPETA N° 2889 DE 2022

TRABAJADORES DE RONDATEL S.A.

Se solicita al Poder Ejecutivo se prorrogue el subsidio por desempleo  
\_\_\_\_\_

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- La Cámara de Representantes solicita al Poder Ejecutivo que prorrogue, por razones de interés general y por un plazo seis meses, el subsidio por desempleo para los trabajadores de RONDATEL S. A. de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008.

Montevideo, 6 de setiembre de 2022

NICOLÁS VIERA DÍAZ  
REPRESENTANTE POR COLONIA  
MARIO COLMAN  
REPRESENTANTE POR COLONIA  
NIBIA REISCH  
REPRESENTANTE POR COLONIA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Frigorífico Rosario, RONDATEL S. A. forma parte del grupo Sundiro Holding (capitales chinos) y comenzó sus actividades el 4 de abril de 1989 cuando hizo su primera faena. La planta que data de 1928, había sido adquirida en 1988 a través de un remate judicial.

A través de los años, ha pasado por varios momentos de excelente y también menguada producción.

Luego de un largo intervalo de inactividad que duró más de 2 años, entre 2019 y 2021, la producción industrial se reinició en enero de 2021 y se mantuvo estable hasta setiembre del mismo año.

El 30 de setiembre de 2021, autoridades estatales de China suspendieron al frigorífico tras haber constatado irregularidades en la carne enviada a ese país en un contenedor que partió el 12 de julio desde el puerto de Montevideo.

Desde ese momento, representantes de la empresa y los trabajadores, en conjunto con múltiple cantidad de actores políticos y sociales locales, departamentales y nacionales, han recorrido un camino en la búsqueda de soluciones.

En el mes de junio de 2022, habiendo transcurrido nueve meses de la suspensión, el gobierno chino realizó una auditoría en la planta industrial. Esa auditoría arrojó resultado positivo para los intereses de todos pero hasta el momento no se ha comunicado el levantamiento de la medida.

Esta situación ha llevado a que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social haya tenido que prorrogar el subsidio por desempleo en el marco de sus competencias.

Se trata de más de 300 funcionarios afectados de manera directa con sus indefectibles implicancias e impacto económico, social y laboral en varias comunidades del departamento, en el comercio local y en la vida familiar.

El presente proyecto de resolución al Poder Ejecutivo tiene como intención lograr una nueva prórroga del subsidio por desempleo con el objetivo de sostener un mínimo de ingreso en los hogares de los trabajadores teniendo presente que aún no existen certezas en cuanto a plazos de reapertura pero se trata de un emprendimiento cuya viabilidad no está en duda.

Montevideo, 6 de setiembre de 2022

**NICOLÁS VIERA DÍAZ**  
REPRESENTANTE POR COLONIA  
**MARIO COLMAN**  
REPRESENTANTE POR COLONIA  
**NIBIA REISCH**  
REPRESENTANTE POR COLONIA

≡

#### 4.- Exposiciones escritas

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 16)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor representante Carlos Rodríguez Gálvez solicita se curse una exposición escrita a la Presidencia de la República y al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio al Codicén de la ANEP sobre el acto protocolar de nominación de la Escuela N° 14 de Estación Pintado en el departamento de Florida. C/9/020

La señora representante Alexandra Inzaurrealde solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- a la Presidencia de la República, con destino a la Agesic; al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Correos, a la Intendencia y a la Junta Departamental de Lavalleja y a los medios de comunicación del referido departamento relacionado con los Centros de Cercanía. C/9/020
- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Intendencia y a la Junta Departamental de Lavalleja y a los medios de comunicación del citado departamento referida al mayor aprovechamiento con fines turísticos de la Ruta 81, en el tramo que une Ruta 8 y Ruta 60. C/9/020

El señor representante Nicolás Mesa Waller solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas acerca de la necesidad de otorgar nuevamente el boleto estudiantil y recreativo en Ciudad del Plata y Paso de la Arena del departamento de San José. C/9/020

El señor representante Sebastián Andújar solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas sobre la necesidad de instalación de semáforos en el kilómetro 37.500 de la Ruta Nacional N° 5, en la localidad de Juanicó del departamento de Canelones. C/9/020
- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Junta Departamental y a la Intendencia de Canelones y, por su intermedio al Municipio de San Jacinto relacionada con el planteamiento realizado por vecinos del lugar de contar, sobre la Ruta Nacional N° 7, con refugios o garitas donde esperar el transporte público de pasajeros. C/9/020

El señor representante Enzo Malán Castro solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas referidas a la localidad de de Villa Soriano del departamento homónimo:

- al Ministerio del Interior acerca del mantenimiento de un desfibrilador externo automático (DEA) que se encuentra en el destacamento policial. C/9/020
- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con destino a la Dirección Nacional de Hidrografía, sobre el mantenimiento de un DEA ubicado en la Estación Fluvial. C/9/020

La señora representante Nibia Reisch solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas al Ministerio de Economía y Finanzas con destino al BROU:

- relacionada con la necesidad de instalación de un segundo cajero automático de BROU en la localidad de Colonia Valdense del departamento de Colonia. C/9/020
- referente a la conveniencia de disponer de atención presencial diaria en sucursales del BROU en todas las localidades del departamento de Colonia. C/9/020

El señor representante Gustavo Olmos solicita se curse una exposición escrita a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas; de Industria, Energía y Minería; de Trabajo y Seguridad Social y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, acerca de la necesidad de buscar soluciones que permitan la utilización de durmientes de hormigón de industria nacional en la construcción y mantenimiento de vías férreas. C/9/020

La señora representante Cecilia Bottino Fiuri solicita se curse una exposición escrita a la Presidencia de la República, a los ministerios de Industria Energía y Minería, y de Trabajo y Seguridad Social, a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú sobre la situación que enfrentan los ex trabajadores de PILI S.A. ante el inminente remate de la marca. C/9/020

—Se votarán oportunamente.

## 5.- Inasistencias anteriores

—Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión especial realizada el día 18 de agosto de 2022

Sin aviso: Nicolás Lorenzo.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Miércoles 31 de agosto

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con aviso: Ernesto Gabriel Otero Agüero.

HACIENDA

Con aviso: Álvaro Lima.

Jueves 1º de setiembre

ESPECIAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO

Con aviso: Gonzalo Civila López, Ana María Olivera Pessano y Liliana Chevalier Usuca.

ESPECIAL CON FINES LEGISLATIVOS PARA ESTUDIAR EL FINANCIAMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Con aviso: Carlos Varela Nestier".

## 6.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Treinta y ocho en cuarenta: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez a la Presidencia de la República y al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al Codicén de la ANEP, sobre el acto protocolar de nominación de la Escuela N° 14 de Estación Pintado en el departamento de Florida

"Montevideo, 19 de agosto de 2022. Señor Presidente de la Cámara de representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República y al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública. El 20 de mayo de 2020 presentamos un proyecto de ley para nominar 'Maestro Julio Castro' a la Escuela N° 14 de Estación Pintado - Pueblo Barceló, departamento de Florida, fundamentado en la importancia de su figura y por haber sido alumno de dicha escuela. Luego del trámite parlamentario correspondiente, el 12 de julio del año en curso, fue promulgado como Ley N° 20.056, de 12 de julio de 2022. En virtud de cumplirse el próximo 13 de

noviembre el aniversario de su nacimiento, solicitamos que en dicha fecha se pueda realizar el acto protocolar de nominación correspondiente. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ, representante por Florida".

- 2) Exposición de la señora representante Alexandra Inzaurrealde a la Presidencia de la República, con destino a la Agesic; al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Correos; a la Intendencia y Junta Departamental de Lavalleja, y a los medios de comunicación del referido departamento, sobre los Centros de Cercanía

"Montevideo, 22 de agosto de 2022. Señor Presidente de la Cámara de representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República, con destino a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento; al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Correos (ANC); a la Intendencia y a la Junta Departamental de Lavalleja y a los medios de comunicación de Lavalleja. Casi a esta altura del año, pero en el año 2021, presentamos una exposición escrita en la que nos referimos a los Centros de Cercanía, como una excelente oportunidad de avanzar en la descentralización tan necesaria para el interior de tierra adentro del Uruguay, y en particular de nuestro departamento de Lavalleja. A modo de actualizar la información sobre ellos, señalamos que es un programa que permite acercar la ventanilla del Estado a los pueblos y barrios, de modo que el vecino no tenga que trasladarse grandes distancias, empleando tiempo y dinero, para gestionar trámites de su interés, como el pago de tributos, declaraciones juradas, guías de ganado, obtención de número de usuarios de la Dirección General Impositiva, y todas aquellas gestiones que la tecnología permite hacer a distancia. La conectividad es un requerimiento fundamental para poder operar con tarjetas y post, haciendo necesario coordinar con la Administración Nacional de Telecomunicaciones, la instalación de una antena o radio base en la zona de que se trate. Requiere como principio de acción, un convenio entre ANC y la Intendencia respectiva. Con ambos organismos nos contactamos, y la voluntad estuvo desde el comienzo y se mantiene. Contamos con el apoyo fundamental del Intendente de Lavalleja, señor Mario García, quien comparte el espíritu de la propuesta y contribuirá asertivamente en la concreción de un primer Centro de Cercanía en nuestro departamento. Como primera experiencia, coincidimos en la aspiración de comenzar en Villa del Rosario, donde la llegada de la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (Mevir - Doctor Alberto Gallinal Heber) dinamizará el movimiento y las transacciones en toda la región circundante. Ya se logró la intervención del ente en terrenos propios, pero no perdemos la esperanza y seguimos articulando para obtener un terreno viable para la construcción de un núcleo, que permita también acceder a su anhelada vivienda, aquellos vecinos que no tienen terreno individual donde construir. Todo es una sumatoria de largos procesos, pero estamos en el camino, sin bajar los brazos procurando que los cambios y oportunidades, en la medida de lo posible, se concreten finalmente. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ALEXANDRA INZAURREALDE, representante por Lavalleja".

- 3) Exposición de la señora representante Alexandra Inzaurrealde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Intendencia y Junta Departamental de Lavalleja y a los medios de comunicación del citado departamento, sobre el mayor aprovechamiento con fines turísticos de la Ruta 81, en el tramo que une Ruta 8 y Ruta 60

"Montevideo, 24 de agosto de 2022. Señor Presidente de la Cámara de representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Intendencia de Lavalleja; a la Junta Departamental de Lavalleja, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a los medios de comunicación de ese departamento. Lavalleja, nuestro querido departamento, tiene un potencial turístico increíble. La belleza majestuosa que ofrecen nuestras sierras, no se agota en los destinos más conocidos y transitados. Al contrario, parece multiplicarse cada vez que recorremos hacia cualquier punto cardinal por las rutas y los caminos que parecen abrir, a nuestros ojos, ventanas a paisajes increíbles. Ejemplo de eso es la Ruta Nacional N° 81 Evaristo Guerra Mattos, en el tramo que une la Ruta Nacional N° 8 Brigadier General Juan Antonio Lavalleja y la Ruta Nacional N° 60 Coronel Manuel Francisco Artigas, panorámica y cautivante por las ondulaciones de sus sierras. A determinada altura, un inmenso paredón con cascada se levanta bien sobre la orilla de la ruta, como si se

ofreciera para el disfrute de todos y no solo de quien tenga el privilegio de ser su dueño. Es una zona que se ha poblado mucho, por personas que la eligieron para pasar allí el fin de semana o las vacaciones y, también, para vivir en forma permanente. Lo hemos conversado con el Intendente doctor Mario García, y aspiramos a que sea una nueva puerta de acceso al departamento para el turismo que llega del este. Próximo a la Ruta Nº 8, el camping Aguas Blancas brinda un excelente espacio verde con un espejo de agua, tanto para hacer un alto en el camino, como para continuar y llegar a la ciudad de Minas o a otros tantos destinos que tenemos para ofrecer. Hace unos años, se bituminizó la Ruta Nº 81 hasta el referido camping, pero necesitamos que se complete la intervención hasta llegar a su entronque con la Ruta Nº 60. Por un lado, apostamos a un mayor aprovechamiento de la riqueza paisajística que ofrece esa ruta, como auténtica oportunidad para hacer crecer la zona y la actividad turística del departamento en su conjunto. Pero, a la vez, tan importante como lo anterior es facilitar la movilidad de los pobladores de la localidad de Solís de Mataojo, departamento de Lavalleja, que diariamente se trasladan a trabajar al vecino departamento de Maldonado. Nos reuniremos en las próximas semanas con el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, José Luis Falero, para solicitarle, entre otras cosas, que incluya esa obra entre las intervenciones proyectadas para el departamento referido. Confiamos en que la solicitud sea bien recibida, que la obra sea posible y que pueda concretarse prontamente. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ALEXANDRA INZAURRALDE, representante por Lavalleja".

- 4) Exposición del señor representante Nicolás Mesa Waller al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre la necesidad de otorgar nuevamente el boleto estudiantil y recreativo en Ciudad del Plata y Paso de la Arena del departamento de San José

"Montevideo, 24 de agosto de 2022. Señor Presidente de la Cámara de representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Desde que afortunadamente y hace ya largo tiempo se retomó e incrementó la plena actividad laboral, educativa y social, hemos venido planteando desde el departamento de San José un profundo desfasaje en relación al servicio público de transporte local y también metropolitano que, afectó y aún lo hacen las posibilidades de nuestra población de contar con una buena movilidad que mejore su calidad de vida. Uno de los 'coletazos' que quedó de la anterior restricción -e inexplicablemente continúa hasta el presente-, es lo que tiene que ver con una serie de cambios y limitaciones en materia del beneficio relativo al boleto estudiantil y recreativo. Entendemos que debe concretarse y garantizarse el derecho a la circulación del boleto estudiantil por toda Ciudad del Plata y que eso abarque además el Paso de la Arena al mismo tiempo debe concretarse la vuelta del boleto recreativo para los estudiantes en general, en tanto la supresión del derecho implica que la juventud estudiantil solo pueda trasladarse hasta el centro de estudios. Así también, permitirse que los fines de semana los niños y las niñas menores de 12 años puedan acceder al transporte público de manera gratuita. Estimamos imperiosa entonces, la necesidad de llevar adelante por parte de las autoridades competentes, las gestiones pertinentes para que los jóvenes estudiantes en general y los niños y las niñas en particular accedan a esos beneficios tan básicos e importantes vinculados, nada más ni nada menos, que a la educación y a la recreación. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. NICOLÁS MESA WALLER, representante por San José".

- 5) Exposición del señor representante Sebastián Andújar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre la necesidad de instalación de semáforos en el kilómetro 37.500 de la Ruta Nacional Nº 5, en la localidad de Juanicó del departamento de Canelones

"Montevideo, 29 de agosto de 2022. Señor Presidente de la Cámara de representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en relación a la ciudad de Juanicó, departamento de Canelones. El relevamiento estadístico que se realiza en rutas nacionales informa un gran aumento del tránsito, particularmente el de carga. Todos somos conscientes que esto ha derivado en un incremento claro y más que proporcional en la cantidad total de siniestros, el departamento de Canelones no es una excepción sino que por el contrario es uno de los más afectados. La Ruta Nacional Nº 5 Brigadier General Fructuoso Rivera sin dudas es de las más transitadas del país y con perspectiva de aumento a corto plazo,

debido al aumento de la producción y la necesidad de acceder con la misma a la capital de nuestro país, Montevideo. El acceso vehicular a la ciudad de Juanicó se ubica en el kilómetro 37,500 y es hoy en día un lugar de muchísimo flujo de tránsito no solo por quienes vienen circulando por dicha ruta sino también por los vecinos que necesitan cruzar la misma en vehículos o a pie, entre ellos jubilados trabajadores, liceales y escolares. Si bien se han planificado obras de infraestructura en varios puntos para poder brindar mas seguridad vial en algunas zonas del departamento, ninguna esta planificada para esta locación y es por esa razón que por el momento tenemos que solicitar medidas que no tengan que ver con obras de gran porte sino con la utilización de dispositivos de señalización luminosa (semáforos) que regulen el tránsito y brinden seguridad a los transeúntes de la zona. Es de suma importancia, conocer y comprender la demanda que tienen los vecinos de la zona, por eso entendemos que las autoridades correspondientes deberían analizar la viabilidad de poder realizar la instalación de dichos dispositivos (semáforos) a corto plazo y así poder brindar tranquilidad a una población que sin duda alguna la necesita. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. SEBASTIÁN ANDÚJAR, representante por Canelones".

- 6) Exposición del señor representante Sebastián Andújar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Junta Departamental y a la Intendencia de Canelones y, por su intermedio al Municipio de San Jacinto, sobre el planteamiento realizado por vecinos del lugar de contar, sobre la Ruta Nacional N° 7, con refugios o garitas donde esperar el transporte público de pasajeros

"Montevideo, 5 de setiembre de 2022. Señor Presidente de la Cámara de representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Intendencia de Canelones y, por su intermedio, al Municipio de San Jacinto y a la Junta Departamental de Canelones, con referencia a la necesidad de la instalación de garitas o refugios peatonales sobre la Ruta Nacional N° 7 General Aparicio Saravia. Desde hace un tiempo a esta parte venimos recibiendo de los vecinos de la mencionada ruta y especialmente de los trabajadores del Frigorífico San Jacinto, planteos sobre la necesidad imperiosa de tener refugios donde poder realizar la espera del transporte público de pasajeros. Una de ellas tendría que estar ubicada en el kilómetro 59,500 en la senda que el tránsito se dirige hacia la ciudad de San Jacinto y la otra en el kilómetro 60,500 en la senda que dirige hacia la ciudad de Tala. Son obras de infraestructura pequeñas pero a su vez muy importantes para quienes las necesitan utilizar diariamente como los trabajadores, los escolares, los jubilados y los vecinos en general. La seguridad y el concepto 'refugio' en épocas donde el clima arrecia con vehemencia, son circunstancias que con ese tipo de obra se pueden sobrellevar de la mejor manera. Es de suma importancia, conocer y comprender esa demanda que desde hace bastante tiempo se tiene en la zona, por eso entendemos que las autoridades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas deberían analizar la viabilidad de poder realizar las obras a corto plazo y así brindar un servicio a una población que sin duda alguna la necesita. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. SEBASTIÁN ANDÚJAR, representante por Canelones".

- 7) Exposición del señor representante Enzo Malán Castro al Ministerio del Interior sobre el mantenimiento de un desfibrilador externo automático (DEA) que se encuentra en el destacamento policial.

"Montevideo, 30 de agosto de 2022. Señor Presidente de la Cámara de representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio del Interior. En el Destacamento de Policía de Villa Soriano, departamento de Soriano, se encuentra a disposición un Desfibrilador Externo Automático (DEA). Varios vecinos de la zona nos han transmitido que el mismo se encuentra sin carga y fuera de mantenimiento. Según el artículo 3° de la Ley N° 18.360, de 26 de setiembre de 2008 y del numeral III) del literal C) del artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 330/009, de 13 de julio de 2009, que establece la reglamentación sobre la adquisición y uso de DEA, son responsables de la instalación y del mantenimiento quienes exploten o administren, a cualquier título, los bienes o espacios. Por lo expuesto, solicitamos que se regularice la situación y se proceda al mantenimiento adecuado del dispositivo. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ENZO MALÁN CASTRO, representante por Soriano".

- 8) Exposición del señor representante Enzo Malán Castro al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con destino a la Dirección Nacional de Hidrografía, sobre el mantenimiento de un DEA ubicado en la Estación Fluvial

"Montevideo, 30 de agosto de 2022. Señor Presidente de la Cámara de representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con destino a la Dirección Nacional de Hidrografía. En la Estación Fluvial de la localidad de Villa Soriano, departamento de Soriano, se encuentra a disposición un Desfibrilador Externo Automático (DEA). Varios vecinos de la zona nos han transmitido que el mismo se encuentra sin carga y fuera de mantenimiento. Según el artículo 3° de la Ley N° 18.360, de 26 de setiembre de 2008 y del numeral III) del literal C) del artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 330/009, de 13 de julio de 2009, que establece la reglamentación sobre la adquisición y uso de DEA, son responsables de la instalación y del mantenimiento quienes exploten o administren, a cualquier título, los bienes o espacios. Por lo expuesto, solicitamos que se regularice la situación y se proceda al mantenimiento adecuado del dispositivo. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ENZO MALÁN CASTRO, representante por Soriano".

- 9) Exposición de la señora representante Nibia Reisch al Ministerio de Economía y Finanzas con destino al BROU, sobre la necesidad de instalación de un segundo cajero automático de BROU en la localidad de Colonia Valdense del departamento de Colonia

"Montevideo, 6 de setiembre de 2022. Señor Presidente de la Cámara de representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), con el fin de hacer llegar nuevamente a las autoridades de esa Institución bancaria, el reclamo formulado por los vecinos del departamento de Colonia, sobre la necesidad de instrumentar medidas que acompañen no solo el aumento poblacional, sino también el incremento de la actividad comercial, productiva o turística, en determinadas localidades departamentales. En el mes de abril del año en curso, planteamos a la Institución mencionada, la necesidad de la instalación de un cajero automático en la localidad de Santa Ana. En esa ocasión volvemos a dirigirnos al BROU, con el fin de solicitar que sume un segundo cajero automático en la ciudad de Colonia Valdense, manteniéndose la atención bancaria de modo presencial, de lunes a viernes en el horario oficial de 13 a 18 horas. Téngase presente que ya no funciona en la localidad la sucursal del Banco Santander, salvo en modalidad de cajero, y que es el BROU la única Institución bancaria en la mencionada localidad. De ese modo, no solo se facilitaría a la población el cobro de pensiones, jubilaciones y salarios, así como el retiro o depósito de dinero, sino también la realización de transacciones bancarias y financieras seguras, que le evite traslados costosos hacia otras localidades. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. NIBIA REISCH, representante por Colonia".

- 10) Exposición de la señora representante Nibia Reisch al Ministerio de Economía y Finanzas con destino al BROU, sobre la conveniencia de disponer de atención presencial diaria en sucursales del BROU en todas las localidades del departamento de Colonia

"Montevideo, 31 de agosto de 2022. Señor Presidente de la Cámara de representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la señora Ministra, con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU). En cumplimiento del Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró la emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia por COVID-19 que afectó al mundo. Dicha medida recién fue levantada en el mes de abril del año en curso, por lo que -durante esos más de dos años- diversas fueron las acciones dispuestas, como ser: el cierre parcial de fronteras, la cuarentena obligatoria de pasajeros provenientes de países de riesgo, la prohibición del descenso de cruceros, la suspensión de viajes, espectáculos y fiestas, el control en centros educativos, entre otras. Si bien las medidas adoptadas cumplieron con el fin de proteger a la población, no podemos negar que la pandemia sufrida afectó el comercio, la industria y el funcionamiento de oficinas públicas y centros educativos. Entre los cambios sufridos, el mundo laboral se vio forzado, en la medida de lo posible, hacia el teletrabajo, y el educativo, hacia la educación a distancia,

donde la tecnología jugó un papel fundamental. A ello no fue ajeno el sistema financiero y bancario, pero -en el interior del país- las medidas dispuestas se sintieron de modo especial. El BROU suspendió la atención presencial en varias sucursales de nuestro país y en varias mantiene la atención personalizada solo dos o tres días de la semana, alentando a operar vía web, lo cual sea por razones de poca conectividad u otras carencias, en el Uruguay profundo no siempre es posible. En especial, queremos referirnos a dos localidades del departamento de Colonia: los pueblos de Conchillas y de Colonia Miguelete, para las cuales solicitamos se vuelva a la atención presencial todos los días de la semana. Ya con anterioridad habíamos alertado los inconvenientes que una atención de dos o tres días a la semana representaba para la realización de diversas operaciones bancarias, ya que obliga a la población a trasladarse a otras zonas del departamento con el riesgo y costo que ello implica tanto de tiempo como económico. El pueblo de Colonia Miguelete tiene una importante dinámica comercial y concurrir a la sucursal más cercana obliga a un desplazamiento de unos 40 kilómetros, mientras que en el pueblo de Conchillas, por ejemplo, obliga a los estacioneros, para hacer sus depósitos diarios, a trasladarse unos 37 kilómetros hasta la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia, así como se lo expresáramos a las anteriores autoridades del BROU. Cesada la crisis sanitaria, sabiendo de la sensibilidad que anima a esas autoridades y de la visión del BROU como 'Banco país', es que formulamos el presente pedido de disponer la atención presencial diaria en todas las localidades del departamento. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. NIBIA REISCH, representante por Colonia".

- 11) Exposición del señor representante Gustavo Olmos a los ministerios de Transporte y Obras Públicas, de Industria, Energía y Minería y de Trabajo y Seguridad Social, y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, acerca de la necesidad de buscar soluciones que permitan la utilización de durmientes de hormigón de industria nacional en la construcción y mantenimiento de vías férreas

"Montevideo, 5 de setiembre de 2022. Señor Presidente de la Cámara de representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; al Ministerio de Industria, Energía y Minería; al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en relación a la situación de la empresa Durmientes de Uruguay. El Proyecto Ferrocarril Central significa la inversión en infraestructura de transporte más importante de la historia de nuestro país, además, un punto de inflexión en el desarrollo de la actividad ferroviaria en el Uruguay. Dicho proyecto, desde el comienzo de su planificación, ha implicado la incorporación y el desarrollo de nuevas capacidades técnicas en la materia ferroviaria, así como la generación de una nueva industria ferroviaria nacional; en materia de construcción y demás especialidades en la materia. La realización de grandes proyectos de inversión, especialmente en infraestructura, tiene, además del cumplimiento de su objeto específico, el de generar capacidades y desarrollo a nivel local en las diferentes especialidades técnicas necesarias para su implementación. El Ferrocarril Central representa, entonces, una oportunidad muy importante para aprovechar el desarrollo de esas capacidades y mantenerlas en el país con el objetivo de poder continuar atendiendo las necesidades en la materia. Estas capacidades, especialmente, están concentradas en la formación y experiencia de trabajadores y empresas locales que adquieren know how cumpliendo tareas junto a empresas de primer nivel internacional. En este sentido, la ejecución del Proyecto Ferrocarril Central incluía la instalación de una planta de producción de durmientes para la construcción de la vía férrea. Esta planta, contratada por el Consorcio Constructor del Ferrocarril Central, se instaló en las afueras de la ciudad de Florida, baricentro de la obra mencionada. La instalación de esta unidad de producción, significó una inversión de US\$ 15.000.000 y la generación de 90 puestos de trabajo directos y casi 250 indirectos. Pero, especialmente, significó la reconversión laboral de 90 personas, casi todas habitantes de Florida, que venían de trabajar en el medio rural o en actividades que requieren bajo o mínimo nivel de formación. Este proceso se realizó con más de 15.000 horas de formación técnica en el manejo de las tecnologías de la planta, seguridad e higiene laboral, etcétera. El trabajo de estas 90 personas representa más de US\$ 2.000.000 anuales en salarios, de los cuales más del 90 % quedan en la ciudad de Florida, lo que da cuenta de la relevancia del emprendimiento para la zona. En el desarrollo del proyecto han estado involucrados el programa sociolaboral de El Abrojo, el Centro Público de Empleo local, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y sus Centros de Atención a la Infancia y la Familia. Nuestro país tiene la necesidad estratégica de seguir desarrollando su infraestructura ferroviaria para lograr fortalecer su matriz de transporte, mejorando la competitividad de su economía y explotando las externalidades que brinda



el transporte ferroviario. Las mismas le permitirán al país, entre otros aspectos, un descenso significativo en las emisiones contaminantes, ahorros en mantenimientos viales y reducir la accidentalidad en las rutas nacionales. El Gobierno se encuentra en proceso de planificación de algunos proyectos para rehabilitar tramos de la red ferroviaria nacional. Estas obras en agenda pueden significar una oportunidad fundamental para continuar con el mejoramiento del estándar de calidad de nuestras vías férreas, por ejemplo, pasando a utilizar durmientes de hormigón para lograr una infraestructura más confiable, de mayor vida útil y con menores costos de mantenimiento. Del mismo modo, la Administración tiene un desafío muy importante respecto al mantenimiento de las diferentes líneas. Para eso, el Gestor de Infraestructura deberá hacerse con los diferentes materiales necesarios, entre ellos durmientes. Si bien la mayoría de la red está construida con durmientes de madera dura, es posible mediante una buena planificación y metodología, la utilización de durmientes de hormigón recambiando tramos enteros (18 m - 36 m). Cabe resaltar que, en la actualidad, resulta prácticamente inviable continuar utilizando durmientes de madera en las obras de vía férrea, dados los problemas de disponibilidad de madera dura para la explotación industrial, en virtud de las correctas políticas de protección ambiental implementadas en la República del Paraguay y en el Estado Plurinacional de Bolivia. Por lo expuesto, solicitamos a los organismos públicos responsables de la construcción y mantenimiento de las vías férreas que realicen los esfuerzos necesarios para buscar soluciones que permitan la utilización de durmientes de hormigón de industria nacional, de manera de viabilizar la actividad y el trabajo de un buen número de compatriotas. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GUSTAVO OLMOS, representante por Montevideo".

- 12) Exposición de la señora representante Cecilia Bottino Fiuri a la Presidencia de la República, a los ministerios de Industria Energía y Minería y de Trabajo y Seguridad Social, a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú, sobre la situación que enfrentan los ex trabajadores de PILI S. A. ante el inminente remate de la marca

"Montevideo, 6 de setiembre de 2022. Señor Presidente de la Cámara de representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República; al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; al Ministerio de Industria, Energía y Minería; a la Intendencia de Paysandú y a la Junta Departamental de Paysandú. En el año 2018 la empresa PILI S. A. se presentó a concurso de acreedores debido a su situación económico financiera, que hacía imposible la continuidad de la industria láctea en Paysandú. Desde entonces, quienes se desempeñaron como trabajadores de la misma han intentado, por todos los medios, que la empresa no cerrara sus puertas, con todo lo que esto significa. Bajo esa premisa las y los trabajadores conformaron la cooperativa de trabajo Coosepi y a través de la misma han elaborado propuestas para que las dos plantas de PILI S. A. continuaran produciendo, logrando reuniones a diferentes niveles de gobierno, departamental y nacional, con referentes de diversas instituciones y ministerios, y presentando un proyecto surgido de la propia cooperativa. En este proceso buscaron articular tanto con la Intendencia Departamental de Paysandú como con el Ministerio de Industria, Energía y Minería, buscando generar sinergia en el abordaje, a fin de arribar a una solución concreta que atendiera a todas las partes involucradas. A su vez, continúan reclamando pagos de créditos laborales que se les adeudan y a la hora de cumplir con pagos de deudas, PILI S. A. atendería primero al Banco de la República Oriental del Uruguay que es su principal acreedor. En abril de 2022 nuestro Parlamento aprobó la propuesta elevada del Poder Ejecutivo, extendiendo por seis meses el seguro de paro para los extrabajadores de PILI S.A. La solicitud surgió de los propios obreros planteando la necesidad de tener un tiempo para recapitarse y tratar de reinsertarse en el mercado laboral. Ya a inicios de este mes las y los trabajadores reciben la noticia de que se firmará el contrato por la compra de toda la maquinaria de la planta quesera de la ex PILI S. A., que tendría como destino otro establecimiento productivo y que los fondos de esta venta no serán utilizados para el pago de los créditos laborales adeudados. Esto surgiría del remate de la marca PILI S. A. a realizarse el 27 de setiembre. Evaluando entonces, las y los trabajadores, el desvanecimiento de posibilidades de continuidad para el proyecto en nuestro departamento. Entendemos que esta situación debe ser de altísima preocupación para todos los actores institucionales involucrados, en tanto afecta directamente al quehacer departamental pero principalmente pone en juego la fuente de ingresos y sostén económico de muchas familias sanduceras. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. CECILIA BOTTINO FIURI, representante por Paysandú".

## MEDIA HORA PREVIA

—Se entra a la media hora previa.

### 7.- Situación de la sala de casinos de la ciudad de Carmelo.

#### **Minuta de comunicación para extender el seguro de paro a los trabajadores de Rondatel S. A.**

Tiene la palabra el señor diputado Nicolás Viera.

**SEÑOR VIERA DÍAZ (Nicolás).**- Señor presidente: en el día de hoy, en este espacio, voy a hacer alusión a dos temas del departamento de Colonia.

En primer lugar, quiero hablar sobre la situación de la sala de casinos de la ciudad de Carmelo.

Según nos trasladan los trabajadores, la situación de la sala pasa hoy por una incertidumbre general. Desde el año 2015, los trabajadores y las trabajadoras han buscado trasladar la sala a un lugar más céntrico, con mejor ubicación, con más comodidad para los clientes. Eso se empezó a lograr en 2016, pero lamentablemente vino la pandemia y trunció el desarrollo de esa idea. A todo esto se le sumó el cierre del Hotel Casino Carmelo, perteneciente al Ministerio de Turismo, y la sala se encontraba dentro de la estructura del hotel.

También es importante saber que se ha hecho pública la posibilidad de una licitación para el usufructo del Hotel Casino, que estaría pronta para fines de año y podría contener una sala de casino privado. Eso no se conoce con certeza aún, y de ser así, nadie ha dicho qué pasará con la sala del Estado. Por lo tanto, se reafirma ese temor de un escenario incierto.

Recientemente, también se ha anunciado un proyecto de refacción del nuevo local arrendado para el año 2023, pero todavía no hay señales claras de lo que va a suceder con los trabajadores dependientes del servicio y con la concreción de esa refacción. Entendemos que deben garantizarse todas las fuentes laborales en el lugar y mejorar -tal como se anunció- la infraestructura para fortalecer la oferta.

Por eso, queremos remitir nuestras palabras y la consulta a los organismos competentes involucrados en este tema, y solicitamos que la versión taquigráfica de esta alocución sea enviada al Ministerio de Turismo; a la Dirección General de Casinos, del Ministerio de Economía y Finanzas; al Municipio de Carmelo; a la Intendencia, y a la Junta Departamental de Colonia, así como a los trabajadores del Casino.

Por otro lado, en el día de hoy, también queremos hablar de una iniciativa que tomamos los tres diputados del departamento de Colonia -el diputado Mario Colman, la diputada Nibia Reisch y quien habla-, tendiente a presentar una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo para que remita un proyecto por el que se extienda el subsidio por desempleo a los trabajadores del Frigorífico Rosario, de la empresa Rondatel S. A., dado que a finales de este mes de setiembre se estará cumpliendo un año del cierre de la planta industrial.

Este frigorífico -del que muchas veces hemos hablado aquí- es de capitales chinos; comenzó a funcionar por el año 1989, con capitales nacionales. El devenir del tiempo llevó al cambio del titular de esta empresa. Tuvo momentos de excelencia en cuanto a la producción y también momentos de menguada producción. Luego de un intervalo que ha sufrido en los últimos años, finalmente, en 2021, se retomó la actividad; sin embargo, el 30 de setiembre del año pasado, las autoridades estatales de China suspendieron al frigorífico luego de haber constatado irregularidades en un envío de carne en un contenedor que partió del Puerto de Montevideo. Desde ese momento, muchos actores políticos e institucionales, junto con responsables de la empresa y también con los trabajadores de la ciudad de Rosario, hemos iniciado diferentes caminos para la búsqueda de soluciones.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha extendido sucesivamente los subsidios por desempleo, pero cumplido un año se requiere un proyecto de ley que debe ser remitido por el Poder Ejecutivo. Se trata de trescientas personas afectadas directamente por no tener su fuente de trabajo funcionando; es una afectación

económica, social y laboral que perjudica al entorno del 10 % de una ciudad lo que, obviamente, repercute en la vida cotidiana de estos vecinos.

Por tanto, esta minuta de comunicación busca, precisamente, extender el subsidio por desempleo para dar un mínimo de ingreso a los hogares de los trabajadores, teniendo presente que aún no existe certeza en cuanto al plazo de reapertura, si bien se trata de un emprendimiento que a priori no representa problemas en su viabilidad.

Por estas razones, señor presidente, solicitamos que la versión taquigráfica de esta parte de nuestras palabras sea enviada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -el ministro, doctor Pablo Mieres, está en conocimiento de esta iniciativa-, al sindicato de trabajadores de Rondatel S. A, al Municipio de Rosario, a la Intendencia y a la Junta Departamental de Colonia, y a las instituciones y organismos que mencionamos anteriormente.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Se van a votar los trámites solicitados.

(Se vota)

—Cuarenta y cuatro en cuarenta y cinco: AFIRMATIVA.

## **8.- Donación de libros por parte de la Biblioteca del Poder Legislativo y otras iniciativas para divulgación del aprendizaje y la lectura en el interior del país**

—Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Lima.

**SEÑOR LIMA (Álvaro).**- Señor presidente: nos queremos referir a una fructífera vinculación que creo que se ha arraigado en esta Casa legislativa, particularmente, en la Biblioteca del Poder Legislativo, a partir de dos iniciativas que a mi entender apuntan decididamente a fortalecer, por un lado, la descentralización educativa y el acceso al conocimiento y, por otro, la democratización en el acceso de las diferentes oportunidades, en este caso, de las oportunidades educativas.

Queremos agradecer, naturalmente, a la Dirección de la biblioteca, a la licenciada Mónica Paz Torres y al escribano Rafael Andrade.

La primera iniciativa tuvo que ver con el Hogar Estudiantil de Masoller, un hogar que si bien administrativamente depende de la jurisdicción de Rivera, tiene una particularidad: el 81 % del estudiantado es salteño y del Municipio de Mataojo, municipio de gran extensión territorial, ubicado al este, muy cerca de Tacuarembó, muy cerca del límite con Rivera y con Artigas.

Queremos agradecer la articulación de diferentes organismos: de la Intendencia de Salto, del Municipio de Mataojo y del área de los hogares estudiantiles de Rivera, especialmente, al funcionario Kenny Núñez. Este hogar estudiantil alberga a liceales, y tenía una necesidad imperiosa de reforzar, robustecer, engrosar una biblioteca con material acorde a las exigencias educativas, en cierta manera, preparándose para futuros objetivos educativos que tienen que ver con la universidad.

Esa donación de libros se hizo gracias al esfuerzo generoso de la Biblioteca del Poder Legislativo. Por eso, redoblamos el agradecimiento.

A partir de allí surgieron otras iniciativas, otras ideas. La segunda tuvo que ver con el programa Valija Viajera, una biblioteca móvil que recorre el territorio nacional, convenio entre la biblioteca, Correos del Uruguay y, en este caso, la Intendencia de Salto, que asumió el compromiso de trasladar -700 kilómetros mediante dicha biblioteca móvil a los escolares de la Escuela N° 59, de Pepe Núñez, localidad que estará usufructuándola durante treinta días. La intención es lograr que permanezca en la zona, recorrer otras escuelas y respaldar el trabajo de la maestra directora Hilaria Gómez quien, además de estimular la lectura en escolares, viene realizando un trabajo fuera de la actividad curricular muy destacado y de enorme generosidad, para el

aprendizaje de la lectura de aquellos pobladores de Pepe Núñez que en su oportunidad no pudieron hacerlo. Por tanto, hay aquí una finalidad humanitaria y solidaria por la que se destina parte del tiempo de radicación en Pepe Núñez para abordar una necesidad que tiene que ver con el aprendizaje no solo de escolares, sino también de los habitantes del pueblo.

Hay otras ideas, otras propuestas, que vamos a seguir desarrollando con esos dos objetivos: la democratización en el acceso educativo y la diversificación en el acceso de oportunidades aun en localidades alejadas de capitales departamentales o de los centros educativos donde se toman las decisiones o donde se adquiere el derecho a integrarse en los diferentes segmentos educativos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU); a la Organización de Prensa del Interior (OPI); a la Biblioteca del Poder Legislativo; al Ministerio de Educación y Cultura, a la Administración Nacional de Educación Pública; al Congreso de Intendentes; al Plenario de Municipios de Uruguay; particularmente, a la Intendencia y a la Junta Departamental de Salto, y al Municipio de Mataojo.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y uno en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

## 9.- Situación del turismo y perspectivas para la temporada 2022-2023

Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Tinagli.

**SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).**- Señor presidente: nos vamos a referir a un tema que nos tiene bastante preocupados -luego de la rendición de cuentas más aún- por la situación de incertidumbre que sufre el sector turístico nacional, sobre todo, en nuestro departamento.

Algunos analistas, algunos economistas -como Martín Vallcorba, por ejemplo-, decían que nada garantiza que la economía uruguaya presente bases que puedan determinar un dinamismo importante en el largo plazo, por la ausencia de reformas, la ausencia de transformaciones, y eso preocupa porque ya queda poco tiempo para este gobierno. Otros analistas decían que la temporada turística que viene va a ser un desastre.

Hoy estamos a 6 de setiembre; se viene la temporada turística, no queda nada. Sin embargo, no se conoce ninguna medida de reactivación ni estrategia política para el próximo verano 2022-2023. Esto es preocupante: estamos hablando del sector que más sufrió en la crisis. Es el sector que representaba entre un 7 % y un 8 % del PBI y generaba más de 100.000 puestos de trabajo, de acuerdo con la Encuesta Continua de Hogares.

Lamentablemente, en la rendición de cuentas también quedó en evidencia que al respecto no hay prioridad para el gobierno, porque el Ministerio correspondiente no solamente no ejecutó lo que tenía proyectado, sino que también tuvo recortes cercanos a los US\$ 5.000.000. El sector evidentemente enfrenta dificultades de cara a la próxima temporada: desde el punto de vista interno, en la competitividad con los vecinos tenemos un 50 % menos competitividad que la Argentina y un 30 % menos que Brasil.

Rocha, hoy, es el segundo departamento con el mayor desempleo, un 11,4 %, y el que tiene más baja tasa de actividad; por otro lado, obviamente, el Ministerio no invierte en el sector turístico estos dineros que devolvió, que no ejecutó. Nos preguntamos qué pasa con algunos programas que se anunciaron, como el turismo interno -que venía funcionando- o el turismo social. ¿Dónde está el anunciado hotel cinco estrellas, con casino, para Rocha? En noviembre de 2020 parecía que prácticamente estaba inaugurado. ¿Qué pasó con el proyecto Rocha Filma? ¿Dónde están esos recursos, asunto que provocó la renuncia de un director departamental?

En cuanto al shock de infraestructura, señor presidente, la pregunta es: ¿está en los tres *deck* de bajada a la playa? Los eventos más importantes los ha realizado el Municipio de La Paloma: la Fiesta del Chocolate, la visita de la Banda Sinfónica de Montevideo, la Fiesta de la Pesca Artesanal, sin dejar de mencionar la participación de los artesanos en el hall de la Intendencia de Montevideo.

Entonces, señor presidente, si a esta altura no se fue capaz de limpiar algunas de las playas, como en Aguas Dulces, que ha sufrido el impacto del cambio climático y los escombros están dispersos por toda la playa, al igual que en Valizas, ¿cuándo se le va a prestar atención a este sector de relevancia para el departamento de Rocha?

El otro día, el presidente estuvo visitando e inaugurando la temporada de avistamiento de ballenas y nos quedó sabor a muy poco. Pensábamos que se iban a hacer algunos anuncios para la temporada, pero lo único que se hizo fue un *catering* para algunas personas de la interna.

Hoy está la vicepresidenta en el departamento. Esperamos que se pueda dar la oportunidad para un intercambio con el sector privado de turismo y el anuncio de algunas medidas para este sector tan importante en lo que tiene que ver con los recursos para el departamento.

Señor presidente, el tiempo pasa y la hora de hacerse cargo llegó hace rato.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Turismo; a la Junta Departamental de Rocha; a la Corporación Rochense de Turismo; al Centro Comercial Regional de Chuy; a los Municipios de Chuy, La Paloma, Castillos y Lascano, y a la Intendencia de Rocha.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y dos en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

## 10.- Reconocimiento al cantautor y compositor sanducero José María Brunini

Tiene la palabra la señora diputada Nancy Núñez.

**SEÑORA NÚÑEZ SOLER (Nancy).**- Señor presidente: pensando en cómo quiero organizar estos espacios que el plenario me brinda, he decidido que, al no encontrar temas realmente urgentes que pueda transmitir, voy a hacerles conocer a aquellos sanduceros que han forjado nuestra identidad y que nos hacen heroicos, como sabemos decir en nuestro departamento.

En otra oportunidad, hice un reconocimiento al doctor Carlos Leoni, que en este momento se ocupa de la red de atención a la primera infancia, y también a nuestra cantante que nos representa en el resto del mundo, la joven Catherine Vergnes. Hoy quiero reconocer a un hombre sencillo, simple, vocacional como pocos: el cantautor y compositor José María Brunini.

José María es un músico nacido en Paysandú hace setenta y nueve años. Diariamente, veo a José María pasar por mi casa, porque es mi vecino, y es imposible no imaginarlo con su guitarra.

Fue alumno del profesor Alberto Carbone, quien también dejó una huella muy profunda en la sociedad sanducera como músico y fue profesor de quien sería un cantante y compositor tan destacado en nuestro Paysandú: Aníbal Sampayo.

José María, a los dieciocho años empezó a dar clases particulares.

Es un hombre multifacético; también le gustaba el periodismo. Eso lo hizo vincularse, primeramente, al periódico *El diario*, y luego, a *El telégrafo*. Desde entonces, ha escrito por más de cincuenta años lo que ha

dado en llamar *Radar Musical*, un espacio dedicado a mostrar, apoyar y promover a jóvenes músicos sanduceros y de la región.

En 1988, José María fue convocado por la diócesis de Salto. Coordinó y dirigió un grupo de ochenta guitarristas de diferentes lugares del litoral uruguayo para cantar la liturgia cuando concurre a Salto el papa Juan Pablo II. Es una buena oportunidad recordarlo acá, ya que están presentes tantas personas vinculadas a nuestra religión. Creo que el homenaje y el reconocimiento a José María es en el momento justo. Esa oportunidad, en la que el papa Juan Pablo II visitó Salto, le mereció a José María una medalla del Vaticano.

Por su formación cristiana, constantemente lo vemos en acciones solidarias. Voluntariamente, formó coros y murgas en MOPI (Movimiento de Protección a la Infancia), de manera totalmente honoraria; en la Cruz Roja de Quebracho, para niños con capacidades diferentes; en Cooperdi (Cooperadora de Personas con Discapacidad); en Asdopay (Asociación Síndrome de Down de Paysandú); en Santa Mónica; en el CAIF Los Indiecitos; en algunas asociaciones de la localidad Porvenir, y en escuelas tanto rurales como urbanas. También concurría a colegios privados como el Colegio Neike, la Escuela Padre Lamas, donde lo recuerdan justamente porque compuso el himno.

No solo los niños merecieron su atención, sino también las personas de la tercera edad que se encuentran en casas de salud, donde concurre voluntariamente para acariciarles el alma con sus melodías.

Es compositor, autor de varias canciones y partituras para guitarra.

En 2015, la Celade (Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía) le entrega el Premio Nacional a la Excelencia Ciudadana.

Invito a los legisladores de todos los departamentos a hurgar en sus mentes y encontrar a ese José María que seguramente tenemos; aquel que hace mucho por los demás, que trata de promover a los músicos jóvenes.

A través de José María vaya nuestro saludo, agradecimiento y admiración a los músicos de nuestro país, aquellos locos que aún -muchos de ellos- pueden vivir de la música.

Quiero cerrar este reconocimiento agradeciendo a sus nietas, Alfonsina y Paula, que nos acompañan.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—También a sus hijos, Gonzalo y Silvana, quien fue mi compañera docente; a sus dos nietos, Emiliano y José Ignacio, y a Raquel, su compañera de vida por más de cincuenta y tres años. Él es un apoyador de la cultura popular y un amante del arte que realiza, contribuye al sentimiento de unión entre las personas. ¡Vaya un abrazo fraterno a José María, que por razones de salud no puede estar hoy con nosotros!

Si me permite, señor presidente, quiero mostrar un video muy cortito realizado durante la pandemia, en el que se lo ve cantando a través de una reja a los viejitos, a quienes les da clases voluntariamente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Señora diputada: lo lamento, pero ha finalizado su tiempo.

**SEÑORA NÚÑEZ SOLER (Nancy).**- Está bien; de cualquier manera, se está proyectando la imagen en la que José María está cantando en una casa de salud.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la familia de José María Brunini, a los medios de prensa de Paysandú y al Ministerio de Educación y Cultura.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

## 11.- Actual aumento de graves situaciones de violencia con respecto a 2021

Tiene la palabra la señora diputada Claudia Hugo.

**SEÑORA HUGO (Claudia).**- Señor presidente: me quiero referir al preocupante aumento de las gravísimas situaciones de violencia que vive hoy nuestra sociedad.

En particular, el semestre pasado -según los datos del propio Ministerio del Interior-, se registró un aumento de un 39,2 % en los casos de homicidios con respecto a igual semestre del año 2021. En el primer semestre de 2022 se registraron 188 homicidios frente a 135 registrados en igual período de 2021.

No estamos hablando de números, estamos hablando de vidas de seres humanos: de padres, de madres, de abuelos y de hijos, que ya no están entre nosotros.

La discusión no puede ser si los datos correctos son los que brinda el Ministerio del Interior o los que se informan a través de los medios de prensa. Ante estos graves hechos de violencia y en un momento en el que la gente necesita respuestas, el ministro del Interior sale a la prensa relativizando los hechos, con declaraciones insensibles que lamentablemente no sorprenden y que a esta altura ya son incontables. Incluso, podríamos citar algunas de las frases célebres acuñadas por el ministro.

"Volvieron las carteras al barrio. Ahora podemos salir con carteras", dijo el ministro en un acto de campaña en favor de la LUC, en Malvín norte.

Ante la trágica muerte de una joven pareja frente a sus hijos, de tan solo 10, 6 y 3 años, en Colonia Nicolich, el ministro ironizaba sobre cómo se ganaba la vida esa familia.

Frente a las lamentables cifras de este semestre pasado, el ministro se excusa en que se trata de problemas entre grupos narcos y ajustes de cuentas, borrando con el codo las palabras del presidente de la República cuando se refiere a no catalogar las muertes como muertes de clase A y muertes de clase B.

Estas afirmaciones del ministro demuestran el poco respeto por su investidura y dejan al descubierto la falta de humanidad frente a las familias de las víctimas que sufren la pérdida de sus seres queridos.

Ante esta triste realidad, desde el gobierno se insiste con viejas recetas de seguridad; recetas que hoy están totalmente caducas; recetas que apelan al aumento de penas y a un supuesto respaldo a la Policía, que no hacen otra cosa que agregar un factor más de violencia a la situación que hoy estamos viviendo: la violencia policial desmedida.

Compartimos la preocupación manifestada por la Academia, en palabras del doctor Germán Aller, profesor del Instituto de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho, que dice que necesitamos apostar a los valores y a la educación, porque apostar exclusivamente a la respuesta punitiva no es la solución, como tampoco es la solución un cambio de ministro. Es necesario generar políticas de Estado en materia educativa fomentando aquellos valores compartidos por el sistema democrático donde el centro debe ser el respeto de los derechos humanos, el respeto por la vida del otro y el respeto por la integridad del otro, pero por sobre todas las cosas debemos apostar a la buena convivencia democrática, a los valores que engrandecen a nuestra sociedad.

Para finalizar, quiero señalar que esta tarea no será posible si no se incluye a todo el sistema político en su conjunto, a la Academia y a la sociedad toda, trabajando y empujando -entre todos y todas- para lograr las transformaciones que las familias uruguayas necesitan. Pero para todo esto debemos cambiar. No se puede seguir en la lógica de la demagogia punitiva y de buscar hacer caudal electoral con un tema tan sensible como la seguridad de nuestra gente.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Asociación de Familiares y Víctimas de la Delincuencia (Afavide), a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo y a la prensa en general.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y nueve en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

## 12.- Vandalización reciente de sitios de memoria histórica

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Varela.

**SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).**- Señor presidente: desde tiempos inmemoriales, las sociedades, las civilizaciones, las naciones, han marcado con hitos materiales su devenir histórico a través de monumentos, estatuas, placas, estelas conmemorativas, etcétera. Establecieron pautas materiales de acontecimientos que marcaron esas sociedades. Uruguay, como país, no es ajeno a esa práctica y nuestro territorio está sembrado de hitos materiales que conmemoran acontecimientos -algunos positivos y otros negativos- que hacen a nuestra historia.

Hay hechos, hay acontecimientos que en los países marcan puntos de inflexión en su historia. Sin ninguna duda, en el caso de Uruguay, la dictadura fue una de esas etapas o instancias de inflexión, momentos en que los uruguayos y las uruguayas nos enfrentamos a lo mejor y a lo peor de nuestra sociedad. Una vez pasada esa etapa, que nos marcó -insisto- como sociedad, comenzaron dos procesos: uno de desmemoria, de intento de borrar lo acontecido o de justificarlo, y otro de trabajar, por parte de miles y miles de uruguayos y uruguayas, para que la memoria no se perdiera, a través de distintas acciones. Una de ellas fue la aprobación de la Ley Nº 19.641, que creó la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria, que tenía como uno de sus cometidos -fijados por dicha norma- recibir y resolver las solicitudes de declaración y creación de sitios de memoria histórica, efectivizar su funcionamiento, preservación y difusión, y asegurar su accesibilidad.

Esta Comisión ha trabajado en los últimos años sembrando el territorio nacional de referencias materiales de aquellos lugares donde se recluyó a uruguayas y uruguayos, donde se torturó, se mutiló, se mató, se desapareció; pero también marcó sitios donde se organizó la resistencia, donde partidos y organizaciones sociales tuvieron la posibilidad de juntarse, de organizarse y de buscar la luz que, finalmente, se logró con la caída de la dictadura y la recuperación democrática.

En los últimos tiempos, hemos visto con preocupación cómo muchos de esos sitios se vandalizaron. Es cierto: cualquier obra escultórica, cualquier muestra material que existe en el país sufre, generalmente, ataques de distintos tipos, pero en este caso es una práctica que se ha generalizado. Sobre todo en los últimos tiempos, vimos cómo, por ejemplo, el Memorial de los Desaparecidos, -el mismo día en que se conmemoraba en el mundo el Día de los Desaparecidos- fue atacado a balazos y destrozada parte de su conformación arquitectónica.

Las placas que recuerdan hechos terribles han sido dañadas últimamente. En la Meseta de Artigas, donde están depositadas las cenizas del general Seregni, por tercera vez, la placa fue vandalizada, y la preocupación surge porque no vemos que la sociedad reaccione como debería. Podemos creer que son hechos aislados, pero si no se reacciona, se van acumulando situaciones que generan divisiones, van agrandando las grietas e instalando un discurso de odio cuyas consecuencias todavía son cercanas y pueden repetirse si es que no reaccionamos como sociedad.

Veo con preocupación que muchos partidos políticos no han expresado nunca un rechazo a esas prácticas.

A pocos metros del Palacio Legislativo fue vandalizado un mural que recuerda a los desaparecidos. Hay responsables y no se reaccionó.

Legítimamente, tenemos distintas lecturas de lo que sucedió, pero la sociedad uruguaya debe reaccionar en colectivo, evitando que nuestras divisiones políticas, filosóficas o religiosas se transformen en otra cosa que no sea la libertad de pensar diferente, sin jamás enfrentarnos entre uruguayos y uruguayas por nuestras concepciones distintas.



La vandalización de estos sitios de memoria -hecha, seguramente, por gente que quiere negar ese pasado- nos retrotrae a situaciones que no queremos volver a vivir. Enfrentar en tiempo y forma las acciones antidemocráticas es la mejor vacuna para que la democracia sea cada vez más sana y no vuelva a enfermarse.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo; a la Presidencia de la República; a la Secretaría de Derechos Humanos y Políticas Sociales del PIT-CNT; a la organización Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos; a Crysol; a la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria; a los partidos políticos con representación parlamentaria, y a los medios de comunicación acreditados en el Parlamento.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

Se entra al orden del día.

### 13.- Reiteración de pedidos de informes

Se va a votar si la Cámara hace suyos los pedidos de informes cuya reiteración plantean sus autores, los que fueron oportunamente distribuidos y se encuentran incluidos en el pliego de asuntos entrados del día de la fecha.

(Se vota)

—Cincuenta en cincuenta y dos: AFIRMATIVA

(Texto de los pedidos de informes que se reiteran:)

1) "Montevideo, 27 de junio de 2022. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Ambiente y, por su intermedio, a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), referido a los informes relativos a las alternativas para el abastecimiento de agua potable de Montevideo. Asegurar el abastecimiento de agua potable a Montevideo, en condiciones de suficiencia y calidad, ha sido preocupación de esa Administración en sus planes estratégicos desde hace muchos años. En ese marco, se han realizado distintos estudios, tanto genéricos como específicos ante iniciativas presentadas, que son de interés analizar en profundidad ante el proceso de evaluación de la iniciativa privada denominada 'Neptuno'. Por lo expuesto, solicitamos que se remita copia de los siguientes documentos: 1) El informe de la consultora Aguasur, elaborado en el año 2014, relativo a las alternativas para el abastecimiento de agua potable en Montevideo. 2) Los informes de avance presentados a OSE por la consultora Mekorot, relacionados con la iniciativa privada denominada 'Neptuno'. 3) El informe de las áreas técnicas de esa Administración relativo a la evaluación presentada por la consultora Mekorot. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo".

2) "Montevideo, 27 de junio de 2022. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Ambiente y, por su intermedio, a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, referido a consultas jurídicas en el marco de las iniciativas privadas a estudio del organismo. El 14 de julio de 2021, mediante la Resolución de Directorio N° 632/21, se autorizó 'la contratación del Profesor Dr. Augusto Durán Martínez, a efectos de elaborar una consulta jurídica en el marco de las Iniciativas Privadas que se encuentran en trámite en el Organismo, en particular las denominadas: a) 'NEPTUNO', presentada por el Consorcio en formación 'Aguas de Montevideo', integrado por las empresas SACEEM S. A., BERKES S. A., CIEMSA y FAST LTDA.

y b) 'Proyecto de Universalización del Saneamiento en el Uruguay', presentada por las empresas CIEMSA, FAST INDUSTRIA E COMÉRCIO LTDA, SACEEM y TEYMA URUGUAY S. A.'. Por lo expuesto, solicitamos que se nos remita copia del informe jurídico presentado por el doctor Augusto Durán Martínez en relación a las mencionadas iniciativas privadas. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo".

3) "Montevideo, 27 de junio de 2022. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Ambiente y, por su intermedio, a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), referido a los estudios asociados a la iniciativa privada denominada 'Neptuno'. El 24 de febrero del año 2021, mediante la Resolución de Directorio N° 195/21, se aceptó parcialmente la iniciativa privada denominada 'Neptuno' del Consorcio en formación denominado Aguas de Montevideo, integrado por Saceem S. A., Berkes S. A., Ciemsa y Fast Limitada, en lo que respecta a la 'Solución Déficit Cuantitativo'. En el tercer Considerando, se hace referencia a 'informes producidos por el Área de Ingeniería de la Gerencia General, a los antecedentes y estudios detallados analizados, y al examen y análisis de Ingeniería Civil, Hidráulica y Sanitaria de los componentes que comprenden la propuesta', como fundamentos por los cuales la Gerencia General entiende que procede recomendar al Directorio de la Administración la aprobación de la iniciativa privada. En función de lo expuesto, solicitamos: 1) Copia de los informes producidos por el Área de Ingeniería de la Gerencia General, los antecedentes y los estudios analizados por la misma y los análisis y exámenes de Ingeniería Civil Hidráulica y Sanitaria mencionados en el resultando tercero de la Resolución de Directorio N° 195/21. 2) Copia del informe de la Gerencia General de OSE, proponiendo al Directorio el otorgamiento de la factibilidad de la iniciativa privada. 3) Copia del informe de factibilidad presentado en abril del año 2022 por el Consorcio Aguas de Montevideo. 4) Información sobre estudios del Consorcio o de la Administración sobre los niveles de salinidad y su aceptabilidad como lugar para la toma de agua. 5) Información sobre estudios del Consorcio o de la Administración sobre la ocurrencia de floraciones de cianobacterias tóxicas, su periodicidad y niveles de toxicidad. 6) Copia de los informes sobre la iniciativa privada elaborados por el equipo de trabajo creado mediante la Resolución de Directorio N° 1354/20. 7) Se informe la distribución prevista entre la planta Neptuno y Aguas Corrientes para el abastecimiento de agua al Área Metropolitana, y como se revalorizarán las amortizaciones de las inversiones de acuerdo a la misma. 8) Teniendo presente que la planta de Aguas Corrientes es clave en la estructura tarifaria de OSE a nivel nacional, informar las estimaciones de afectación del cambio en las amortizaciones de las inversiones en el Área Metropolitana a las compensaciones territoriales. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo".

4) "Montevideo, 27 de junio del año en curso. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Ambiente y, por su intermedio, a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, referido al grupo de seguimiento y contraparte de la iniciativa privada 'Neptuno'. El 17 de marzo de 2021, mediante la Resolución de Directorio N° 263/21, se designó un grupo de seguimiento y contraparte de la iniciativa privada Neptuno, integrado por las Gerencias Técnico Metropolitano de Agua Potable, Financiero Contable y Jurídico Notarial, y representantes de los despachos de los directores. Por la Resolución de Directorio N° 195/21, de 24 de febrero de 2021, se aceptó parcialmente la propuesta de iniciativa privada denominada 'Neptuno', presentada por el consorcio en formación denominado Aguas de Montevideo, para la mejora de la cantidad y calidad del agua del área metropolitana de la ciudad de Montevideo. Esa resolución dio inicio a la etapa de realización de los estudios de factibilidad de cargo del promotor, que deben ser controlados en su calidad, costo y plenitud por la Administración. A efectos de llevar adelante ese contralor, el Directorio entendió conveniente disponer de una contraparte y seguimiento de estudios que entienda y aúne los aspectos técnicos, de ingeniería financiera y jurídicos involucrados, para lo cual se designó al grupo de seguimiento mencionado. Es responsabilidad del mismo mantener informado al Directorio y a la Gerencia General, generando informes periódicos y toda vez que le sean requeridos. Por lo expuesto, solicitamos que se nos remita copia de los informes elaborados por el grupo de seguimiento referido en cuanto a las dimensiones técnicas, financieras y jurídicas de la iniciativa privada mencionada. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo".

5) "Montevideo, 27 de junio de 2022. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Ambiente y, por su intermedio, a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE). El 2 de febrero del año 2022, mediante la Resolución de Directorio N° 6/22, se autorizó un crédito para el servicio de traslado de funcionarios de OSE durante la realización de muestreos a 1,5 kilómetros de la costa del Río de la Plata, en la zona de Arazatí, en el marco del proyecto Neptuno. Este monitoreo se hace necesario en el marco de la iniciativa privada presentada por el Consorcio en formación denominado Aguas de Montevideo, en lo que respecta a la 'Solución Déficit Cuantitativo'. Una vez concluidos los estudios de factibilidad, se debe elegir entre distintos escenarios posibles: A) La construcción de una nueva toma o captación de agua bruta en la zona Arazatí - Bocas del Cufre. B) La construcción de una nueva planta potabilizadora junto a la toma. C) La construcción de una estación de bombeo de agua tratada y una nueva tubería de aducción de aproximadamente 80 kilómetros de longitud, desde la nueva planta potabilizadora hacia la zona del Recalque de Melilla en la ciudad de Montevideo u otra zona del sistema Metropolitano. Como se establece en los resultandos de la Resolución referida, el diagnóstico de la situación actual en los tres casos es la primera actividad requerida en el marco de los estudios de factibilidad y es responsabilidad de la Administración el control en cuanto a calidad, costo y plenitud de los estudios de factibilidad a desarrollar por el promotor. A efectos del control por parte de OSE de las tareas de monitoreo para obtener la caracterización del agua bruta del Río de la Plata, en la zona donde se prevé instalar la nueva toma, las Gerencias General y de Gestión de Laboratorios entendieron necesario la realización de muestreos mensuales a 1,5 kilómetros de la costa del Río de la Plata en la zona de Arazatí. En ese marco se entendió conveniente contar con el servicio de la Prefectura Nacional Naval, para el traslado de los funcionarios de OSE hasta el punto de muestreo. Por lo expuesto, solicitamos: copia de los informes de los muestreos realizados a 1,5 kilómetros de la costa del Río de la Plata, en la zona de Arazatí, en el marco del Proyecto Neptuno. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo".

6) "Montevideo, 20 de junio de 2022. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en relación a la evasión fiscal e informalidad en el transporte de carga. Solicitamos remitir copia del estudio que ese Ministerio encomendó al Banco Interamericano de Desarrollo en julio de 2020, sobre la evasión fiscal e informalidad en el transporte de carga y se indique la fecha en que el mismo fue recibido por la Administración. Asimismo, indicar las medidas adoptadas por esa Cartera, a partir de las conclusiones emanadas de dicho informe. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo".

7) "Montevideo, 7 de junio de 2022. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Ope Pasquet. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado. Informar: 1) Si existen auditorías de procedimiento hechas por estudios profesionales privados a la Comisión de Apoyo del Hospital Maciel (CAHM). 2) De ser así, indicar los nombres de las empresas contratadas, cuántas auditorías de procedimiento han hecho y a qué ejercicios corresponden. 3) Si entre las empresas contratadas para efectuar auditorías de procedimiento a la CAHM se encuentra el Estudio Kaplan. En caso afirmativo, remitir todas las auditorías de procedimiento realizadas por dicho Estudio correspondientes a los ejercicios 2010 a 2020. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. MARTÍN SODANO, Representante por Montevideo".

## 14.- Aplazamiento

—Se entra al orden del día.

En mérito a que no ha llegado a la Mesa la respectiva lista de candidatos, si no hay objeciones, correspondería aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día y que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo para el Tercer Período de la XLIX Legislatura.

## 15.- Licencias.

### Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Virginia Fros Álvarez, por el período comprendido entre los días 6 y 8 de setiembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Eduardo Guadalupe.

De la señora representante Verónica Mato, por el día 8 de setiembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Alicia Porrini.

De la señora representante Verónica Mato, por el día 15 de setiembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Alicia Porrini.

De la señora representante Verónica Mato, por el día 22 de setiembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Alicia Porrini.

Del señor representante Juan Martín Rodríguez, por el día 6 de setiembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Raquel Verdúm.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Danilo Gómez, señora Valentina Arlegui, señora Sandra González Antuña, señor Pablo Iturralde, señor Miguel Loinaz y señor Diego Durand.

De la señora representante Ana María Olivera Pessano, por el día 6 de setiembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Ortiz García.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Lucía Fernanda Ubal Llanes.

Del señor representante Nicolás Lorenzo, por el día 6 de setiembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Wilson Carlos Rippa Álvarez.

De la señora representante Zulimar Ferreira, por los días 6 y 7 de setiembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Gustavo Guerrero.

Del señor representante Martín Sodano, por los días 6 y 7 de setiembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Álvaro Gómez Berruti.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Aída Lessa.

Del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, por el día 6 de setiembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Natalie Irigoyen.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ana Laura Salmi y señor Carlos Durán Claustre.

Del señor representante Martín Melazzi, por los días 6 y 7 de setiembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora María Rosa Melazzi.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Aldo Charbonnier.

Del señor representante Álvaro Rodríguez Hunter, por el período comprendido entre los días 6 y 8 de setiembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Mascheroni.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Marcos Lisandro Pérez Machado.

Licencia por enfermedad:

Del señor representante Eduardo Antonini, por los días 6 y 7 de setiembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Lourdes Ontaneda.

De la señora representante Gabriela Barreiro, por los días 6 y 7 de setiembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Neuberis Silveira Pedrozo.

De la señora representante Orquídea Minetti, por el día 6 de setiembre de 2022 y por los días 7 y 13 de setiembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Carlos Reutor, señora Paula Pérez Lacués, señora Inés Cortés, señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

Del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli, por los días 6 y 7 de setiembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Wilma Noguez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Federico Casaretto, señor Luis Borsari, señora Ana Beatriz Medina Vega, señor Hernán Ciganda y señor Darwin Correa.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante José Carlos Mahía, por el período comprendido entre los días 5 y 9 de setiembre de 2022, convocándose a partir del día 6 de setiembre de 2022 y hasta el día 9 de setiembre de 2022 al suplente siguiente, señor Luis E. Gallo Cantera.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 12 de setiembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Luis E. Gallo Cantera.

Del señor representante José Carlos Mahía, por los días 13 y 14 de setiembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Miguel Lorenzoni Herrera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Luis E. Gallo Cantera y señora Gabriela Garrido.

Del señor representante José Carlos Mahía, por los días 15 y 16 de setiembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Luis E. Gallo Cantera.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el período comprendido entre los días 19 y 23 de setiembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Luis E. Gallo Cantera.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el período comprendido entre los días 26 y 30 de setiembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Luis E. Gallo Cantera.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el período comprendido entre los días 3 y 6 de octubre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Luis E. Gallo Cantera.

Licencia sin expresión de causa:

Del señor representante Gerardo Núñez Fallabrino, por los días 6 y 7 de setiembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Micaela Melgar.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Rodrigo Albernaz Pereira, por el día 6 de setiembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Sabina Calvo.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Rodrigo Albernaz Pereira, por el día 7 de setiembre de 2022, para asistir al acto de homenaje al Padre Isidro Rubén Alonso 'Padre Cacho', al cumplirse 30 años de su desaparición

física, a realizarse en la Junta Departamental de Montevideo, convocándose a la suplente siguiente, señora Sabina Calvo.

Montevideo, 6 de setiembre de 2022

**ORQUÍDEA MINETTI, FERNANDA ARAÚJO, ZULIMAR FERREIRA".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y nueve en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

### **16.- Homenaje al Padre Cacho. (Exposición del señor representante Ernesto Gabriel Otero Agüero por el término de veinte minutos al cumplirse treinta años de su fallecimiento)**

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Homenaje al Padre Cacho. (Exposición del señor representante Ernesto Gabriel Otero Agüero por el término de veinte minutos al cumplirse treinta años de su fallecimiento)".

Antes de concederle la palabra al señor diputado Gabriel Otero, saludamos a quienes se encuentran en el palco ubicado a la izquierda de la Mesa: arzobispo Daniel Sturla, señoras Mirta Aristimuño y María Figueredo, y señor Álvaro García, y a quienes están en el palco derecho: señoras Angélica Ferreira, Marta Pérez, Mary Larrosa, Miriam Almada, Nilda Ramírez, y señores Rudy Ferreiro, Elbio Díaz, Pablo Bonavía y Richard Arce.

Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Otero.

**SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).**- Señor presidente: estos primeros instantes los voy a dedicar a mirar las barras -invito a los señores diputados a acompañarme-, que se llenaron porque este homenaje al Padre Cacho convoca. En estos dos años y medio que llevamos de esta legislatura, no hemos tenido el gusto -quiero que lo sepan quienes están hoy- de que las barras y palcos estuvieran llenos como hoy. Así que creo que vamos por muy buen camino homenajeando al Padre Cacho. Por supuesto, mis saludos a quienes están en el palco, que ya fueron nombrados.

Nos vamos a meter de lleno en lo que hemos extraído de la vida del Padre Cacho.

Isidro Rubén Alonso -el Padre Cacho- nació en Montevideo, el 15 de mayo de 1929.

Para narrar esa primera infancia me remito a palabras de él, dichas en una entrevista radial del programa *Testimonios*, en mayo de 1988.

Cacho decía: "Yo también nací en un rancho. La casa de mi papá y mi mamá era de zinc. Mi papá era panadero. Mi mamá, lavandera. Éramos seis hermanos, y en casa había necesidad, hambre, pero había mucho amor. Te diría que nunca viví -siendo niño- la extrema pobreza, la pobreza que veo acá, que veo crecer y agudizarse".

Esa pobreza extrema que el Padre Cacho ve crecer, que lo quema por dentro, es la pobreza de los pobladores de la zona de Aparicio Saravia. Pero antes de referirme a esta etapa tan importante de su vida, en la que compartió con cientos de vecinos y vecinas, acompañando la construcción de comunidad, quiero hacer un breve recorrido por la vida de aquel niño, de sus años de juventud y de adultez. Aclaro que muchas de las citas que acá voy a hacer pertenecen a publicaciones del libro de Mercedes Clara, por un lado, y de un libro de Julio Romero, por otro.

El apodo Cacho viene de la época de la escuela; lo llamaban Cachete por lo cachetudo que era, y después fue quedando Cacho; quedó Cacho para siempre.

A los doce años empieza a delinear su vocación; en aquel entonces era habitual aspirar al sacerdocio desde pequeño. "El llamado lo sentí siempre, mi padre cultivó en todos nosotros una gran sensibilidad por el prójimo, también mamá. Sentí desde niño como un llamado, el llamado de los pobres, que para mí era el mismo llamado de Dios. Él me llamaba en ellos", decía el Padre Cacho en alguna entrevista radial.

A los trece años ingresa a la casa de formación de la congregación salesiana, ubicada en la zona de Manga. En esa época, la vida de Don Bosco lo cautiva por esa entrega y amor por los jóvenes y, fundamentalmente, por los más desprotegidos. Podemos decir que ese sueño de vivir en esa zona con los más pobres se gesta en esa etapa de la vida.

Cacho trabaja cinco años en Montevideo en los talleres Don Bosco. Después, en 1966, se traslada a Paysandú, donde se desempeña como catequista y profesor de filosofía hasta 1973, cuando fue nombrado primer asesor diocesano de la Pastoral Juvenil de Paysandú, y desarrolla entonces un fuerte trabajo con los jóvenes, dedicando horas y horas a escucharlos y comprender sus necesidades. Se gesta la conversación, la escucha del otro, así como el arte de tejer vínculos, propios del Padre Cacho, donde lo de cada uno encuentra un espacio en el cual expresarse.

En aquella época, a través de la Pastoral Juvenil, sale al cruce de otras realidades, la de los barrios marginales de Paysandú, tomando conciencia de las injusticias, de las situaciones de miseria que se vivían.

Si bien disfruta el trabajo de la Pastoral Juvenil con dos compañeros salesianos -José Antonio Carcabelos y Eulalio Landa-, elaboran en conjunto una propuesta de inserción en un barrio marginal. Es así que se plantean realizar esta experiencia de ser uno más en un barrio obrero al sur de Salto, pero la inserción termina siendo, finalmente, en Rivera, en 1975, en Pueblo Nuevo. Si bien fue fundante como experiencia, por diversas razones no duró el tiempo de tres años que ellos tres habían planificado.

Es entonces que en el invierno de 1977 el Padre Cacho desembarca en Montevideo. En febrero de 1978 lo designan vicario cooperador de la Parroquia Possolo, en el barrio Las Acacias, al norte de la ciudad, a pocas cuadras de la zona de Aparicio Saravia. Pero él no quería estar ahí; quería estar cerca de la gente, en el barrio, cerca de los menos privilegiados. Se acerca al barrio, camina por él, siente a la gente, hasta que llega una vecina -Dora- a pedir por un sacerdote para que se ocupe de los jóvenes que estaban abandonados. El barrio lo atrapa y él se deja atrapar. Recuerda Cacho: "Los muchachos comenzaron a torearne. Sí, vos decís esto porque no vivís acá, porque no sabés lo que es esto. Entonces les digo: Bueno consíganme un lugar y yo me vengo".

El 24 de mayo de 1978, a los cuarenta y nueve años, Cacho se muda al barrio Plácido Ellauri. En un papel encontrado luego de su muerte decía, sobre cómo llegó al barrio: "No como táctica de infiltración, de camuflaje o de demagogia, ni siquiera como gesto profético de nada [...]. Tampoco como un padre despachador de sacramentos, sino como alguien que va a hacer junto a ellos una vivencia de fe, un camino compartido".

Y en ese compartir, en ese transitar en conjunto siempre desde la escucha, queriendo a la gente, sin ser él el portador de las soluciones, sino parte de la comunidad, es donde el encuentro y la palabra permitieron emerger las narraciones, puntos de vista, problemáticas comunes, y problemas fundamentales como los relativos a la educación, la vivienda y el trabajo.

En 1979, Cacho se entera de que iban a desalojar a los habitantes de un asentamiento. Es entonces que sin proponérselo empieza un camino de lucha por la tierra, para que no les quiten las tierras donde tenían el rancherío; fue largo ese periplo para conseguir la tierra, muy largo. Finalmente, una donación les permite comprarla y construir en forma conjunta -es decir, toda la comunidad- esas viviendas. La importancia de la tierra, señor presidente, de nuclearse para conseguirla, de luchar por ella permitió a los habitantes sentirse parte de la comunidad. Cacho comentó en una entrevista al respecto: "Me acuerdo de una vecina cuando se

enteró de que el terrenito era de ellos, le prohibió tirar basura a un camión que vino de un depósito, y el argumento que utilizó fue: ahora somos gente". "Ahora somos gente", como una sentencia.

Cacho fue un perseguidor de utopías, de la construcción conjunta de un mundo más justo, donde cada uno contribuía según sus posibilidades. Él decía: "No importa si uno trabaja mucho y otros menos; lo importante es que los dos estén felices de trabajar juntos, cada uno dando lo que puede [...] somos una comunidad integrada por hombres, mujeres y niños, jóvenes y viejos. Y todos nos necesitamos".

Cacho fue un hombre puente, señor presidente, un hombre puente que convocaba a personas de distintos orígenes, tales como estudiantes universitarios, profesionales, comunidades cristianas, movimientos juveniles que aportaron de diversas formas al barrio

Siempre se preocupó por la educación de los gurises del barrio, por la dignificación de las viviendas, apoyando su construcción, por que el barrio tuviera una clínica veterinaria para el cuidado del caballo, por dignificar el trabajo del clasificador. Hasta se puede decir que fue un visionario respecto de la clasificación. En un artículo para la revista *Novamérica*, en 1982 -hace cuarenta años-, Cacho escribía: "La sociedad urbana siempre produjo basura. Pero a medida que consumió más, más basura produjo. Hoy el índice de esa fosa, cada vez más ancha y profunda, que separa a pocos ricos y muchos pobres, viene determinado por el consumismo. A más riqueza, más poder adquisitivo, mayor poder consumista y mayor capacidad de producir basura. [...] es la fiebre del mercado. [...]¿Qué hacer con esta superproducción de desperdicios? Hasta ahora al hombre solo se le ha ocurrido enterrarla, tirarla al mar o quemarla [...] Ningún sistema pensó en colocar los desperdicios en su lugar de equilibrio y preservar las reservas de la tierra. Los pobres del tercer mundo, buscando modos de sobrevivir, descubrieron que en los desperdicios hay riquezas [...] recuperando lo que otros consideran basura, ordenándola y clasificándola para hacer posible su reciclaje".

Cacho reconoce las urgencias del barrio, que se ponen de manifiesto en sus muchas carencias. Por eso Cacho sostiene: "Es mentira aquello que hay que enseñarles a pescar y no darles el pescado, porque nosotros les hemos robado la caña, el anzuelo, la barca, la red y hasta los pescados". No basta con políticas asistencialistas o de protección social, dado que el entramado de desprotección ha calado hondo. Por ello, además, trabajó en el reconocimiento de los derechos; por ello, además, le quemaba por dentro y quería amplificar las voces de los desprotegidos. Cacho nos decía: "No quiero que se tomen mis palabras como algo personal, como algo que se refiere exclusivamente a mi persona, sino esa voz que me quema adentro es la voz de los pobres de esta zona, que yo quiero ampliarla, quiero amplificarla".

Hace dos días se conmemoraron los treinta años de su fallecimiento. Aquel 4 de setiembre de 1992 el pueblo lo lloró; lo cargaron en un carro que fue lustrado durante toda la noche, acompañando con el mayor de los amores al padre en su último viaje, pero sabiendo que la huella de su experiencia quedaba en el barrio y las comunidades germinaban.

Cabe preguntarnos, señor presidente, qué nos diría el Padre Cacho hoy, treinta años después. Este homenaje no sería tal si no pensáramos en ese objetivo de cambiar la realidad, de mejorar la sociedad del Padre Cacho, viéndonos hoy, treinta años después de su fallecimiento.

Seguramente, lo preocuparían hoy las situaciones de violencia. Ya nos decía él: "Violencia es el niño que yo veo que decae y que está desnutrido, el niño que viene descalzo a pedirme un pan viejo. Violencia es la televisión. Violencia es los medios de prensa. Violencia es el hombre del carrito de la calle, violentado".

Hoy aún se suman las situaciones de violencia que se viven en los barrios. Hace muy poco estuve recorriendo el barrio; pasábamos calle por calle, casa por casa, cuadra por cuadra, manzana por manzana, y era emocionante ver los carteles en cada esquina, en los muros de las casas, con una consigna: "La vida vale". ¡Valen las vidas! Valen las vidas de Micaela y Gabriel. Valen las vidas. Duele, dolió mucho, señor presidente, y por eso se llegó a suspender, el viernes 2, la ludoteca que se iba a hacer en el marco de las conmemoraciones del homenaje al Padre Cacho. Duele ver cómo el Estado a veces se vence ante determinadas situaciones.



Seguramente, el Padre Cacho haría hincapié en lo alarmante de que en el Uruguay de hoy la mayoría de la población en situación de pobreza sigan siendo niños, niñas y adolescentes. Con políticas educativas y culturales en retirada, mermadas muchas veces a la mínima expresión, se debilita el entramado social de contención y se habilitan esas situaciones de pobreza y precariedad.

No olvidemos que Cacho reconoció la injusticia social; vivió en ella, e hizo todo lo posible para construir comunidad, una comunidad consciente de las necesidades, que pudiera hacer frente a ellas en la organización.

Hoy en día podemos ver a Cacho en el barrio; sigue presente, sigue en la obra, pero sigue estando en el día a día, en esas semillas, en ese germen que solo los grandes pueden dejar.

¿Treinta años después vale este homenaje? Preguntarnos si los objetivos que el Padre Cacho se puso los hemos tomado como posta, si somos responsables de ese legado, si la visión de la sociedad que él quería cambiar -cambiar esa realidad- la seguimos teniendo, ese sería el homenaje más sentido que podemos hacer.

En realidad, traerlo a la Casa de la democracia no fue una decisión de este legislador, porque sabíamos que el principal homenaje iba a ser en su lugar, donde descansan sus restos, en su barrio, con su gente, con el que lo conoció, con el que heredó el conocimiento en el boca a boca, con el que te habla de Cacho en presente. A partir de ahí nosotros nos animamos a hacer este sentido homenaje -sacando el frío mármol; necesario en este Parlamento- para reconocer a un hombre que, por suerte, ha superado el tiempo largamente y debe ser divisa de todos aquellos -incluyo a quienes estamos aquí en representación de todos- que queremos una sociedad con mayor igualdad, una sociedad con empatía, sin desiguales, sin postergados.

Vamos a ir terminando este homenaje por ahí, que es una tarea que hemos hecho con varios compañeros y que nos llevó a puntos de mucha emoción, no por ser conocidos, sino por haberlos redescubierto con la gente. En ese sentido, creo que el Padre Cacho -el resto de los diputados de los distintos partidos también van a hacer uso de la palabra- hoy está teniendo un merecido homenaje.

Solo resta pedirle, señor presidente, que nos permita pasar un video que nos fue acercado; con un poco de música e imágenes terminaríamos nuestro homenaje.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Adelante.

(Así se procede.- Aplausos en la sala y en la barra)

Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Lust.

**SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).**- Señor presidente: voy a ser muy breve.

Reconozco, felicito y agradezco el muy emotivo homenaje que se acaba de hacer al Padre Cacho.

En muy pocos minutos simplemente quiero recordar al cura Alonso, que fue mi primer maestro en Paysandú.

En el año 1960 ingresé al colegio Nuestra Señora del Rosario. En primaria teníamos maestros y curas, y entre esos curas, que no dictaban un año específico -lo recuerdo perfectamente-, sino que transitaban por todos los años de primaria, un referente para nosotros, en nuestra niñez, fue el cura Alonso; después, la vida nos trajo a Montevideo a estudiar, y ahí conocimos al Padre Cacho. Para mí, eso fue un privilegio, un honor y, simplemente, quiero dejar en el recuerdo, en aquella primera infancia, que la tengo muy presente -los seres humanos recordamos mucho la primera infancia y, luego, nos olvidamos de etapas intermedias; creo que eso nos pasa a todos-, las enseñanzas orientadas a ese sentido de solidaridad que el cura Alonso nos trasmittía.

Recuerdo que en aquellos años eran de práctica los retiros espirituales en un centro que todavía existe en Paysandú, que es el centro Domingo Savio, y en esas instancias el cura Alonso era quien trataba de inculcarnos, no solo la fe, que venía por otras vías, sino también el sentido de solidaridad y de acercamiento al más humilde.

Estoy hablando de un colegio privado que hoy cambió mucho, pero en aquellos años a los colegios privados iba el que podía pagar la cuota y el que no podía también, y esa fue la filosofía que el cura Alonso nos trasmittió en esos tiempos.

Después, ya más grande, lo conocimos en el perfil del Padre Cacho.

La obra del Padre Cacho fue excelentemente reflejada en esta primera pieza oratoria, que no es la última. Tuvimos oportunidad de encontrarlo en el papel de Padre Cacho, inclusive, con otra indumentaria. Lo recuerdo como un hombre delgado, enfundado en aquella sotana negra hasta los pies, y acá ya tenía otra presencia que reflejaba el trabajo que estaba haciendo: la función social de la iglesia, como decía él en conversaciones que tuvimos ya de adultos.

Felicito a la Cámara por este homenaje. No sé si es de estilo, simplemente, lo voy a dejar pedido: me gustaría que todo lo que se exprese acá, incluso el video compartido, con la música, fuera remitido a la parroquia que funciona en la Basílica Nuestra Señora del Rosario y San Benito de Palermo, en Paysandú, sede del colegio donde el cura Alonso -para nosotros-, sin ser sanducero, empezó su magisterio y lo supo reflejar a cientos de niños -entre ellos estaba yo- que nunca lo olvidamos. Esa primera enseñanza ha resultado inolvidable y, en la medida de lo posible, hemos intentado modestamente practicarla.

Gracias, señor presidente.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo Goñi.

**SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).**- Señor presidente: en primer lugar, quiero agradecer y felicitar al diputado Otero por traer a esta Cámara de Diputados a un hombre que no solamente merece el reconocimiento, no solo merece ser celebrado por quienes tuvieron la experiencia de vivir con él, sino que nosotros, como Parlamento, como representantes de la ciudadanía, tenemos el deber -si vamos a reconocer su figura- de tratar de interpretar o amplificar su legado para las actuales generaciones y para las próximas.

Quizás, si uno lee sobre su vida, es difícil entender su lógica. En los relatos -solo leí el libro de Mercedes Clara-, una y otra vez, sus amigos, sus compañeros le reprochaban su generosidad, su paciencia; le reprochaban que siempre estuviera dispuesto a darlo todo una y otra vez, aun lo que le faltaba. Ciertos creyentes, algunas de las cosas que él vivió, algunas de las formas en las que él vivió, rápidamente podemos verlas, recordarlas e identificarlas en el Evangelio.

Una de las cosas más bonitas que leí fue en momentos en que muere y, luego de la misa, las comunidades entregan a los presentes una hoja con una breve biografía de Rubén Isidro Alonso, donde al final expresan: "Tuvimos hambre y compartió su comida; tuvimos sed y compartió su agua; estuvimos enfermos y nos visitó; nos pusieron presos y se arriesgó por nosotros. Creíamos que no éramos nadie, que no podíamos nada, y tuvo confianza en nosotros. [...] Nosotros somos la tierra en que cayó su semilla; su partida nos compromete a dar fruto, el máximo de vida y esperanza".

Para un cristiano como él, no podían regalarle una oración más linda. Esa oración encarna lo esencial del Evangelio.

Él fue un hombre de Dios, como lo recordaba permanentemente. La historia que leía Gabriel demuestra claramente que tuvo la gracia de la fe en Dios -hoy es inentendible, quizás, y no es costumbre que tan tempranamente se incorpore, se integre al seminario- desde muy temprana edad. Su vocación, indudablemente, era muy clara; su llamado era muy claro, tan claro que lo vivió con una intensidad impresionante y ejemplar hasta el final.

Aprovecho para saludar y reconocer a la comunidad de Cacho. Él decía -y es propio de lo que hoy recordamos-: "Yo no soy nada; yo soy gracias a mi comunidad".

Tuve el privilegio de conocer a algunas personas que vivieron con Cacho, y que aún están; muchas se encuentran aquí. Él reconocía en su comunidad, su alimento. Por eso hoy tenemos que reconocer y valorar a esa comunidad. También reconocía la fuente original de su fuerza, que venía de Dios y de su iglesia, a la cual siempre le expresaba su cariño y su amor, así como a los salesianos que lo acogieron. Saludo a los salesianos aquí presentes.

También recordaba en forma permanente las enseñanzas de don Juan Bosco. Allí naturalmente se nutrió, se alimentó y, sin duda, logró plasmar con una vida plena y a pleno esas enseñanzas.

Pensaba, ¿en estos tiempos qué le dice Cacho a la sociedad uruguaya? No sé si la palabra que voy a utilizar es la correcta, pero si intentara definirlo para nuestras generaciones diría que Cacho fue un rescatador de dignidad. Le preguntaba a la profesora si se podía decir "rescatador" y me dijo que sí. Cacho fue un rescatador de dignidad, que es lo esencialmente humano y que, muchas veces, se desprecia, se olvida, se margina, se abandona.

La vida de Cacho, como decía recién Gabriel, con sus acciones, sus actos y sus actitudes, estuvo dedicada a rescatar la dignidad de los que parecían no tenerla. Él tenía bien claro que la dignidad humana no se pierde nunca, ni aun cuando la persona cree no tenerla, ni aun en las circunstancias más difíciles, ni aun en el momento de su muerte, ni aun en el momento de las mayores desgracias humanas. Esa dignidad está intacta y se mantiene intacta, y él iba a rescatar esa dignidad confiando en el otro cuando nadie confiaba, dando cuando nadie daba y perdonando cuando nadie perdonaba. Ese ejemplo de humanidad, en un mundo en el que hablamos de poshumanismo, de transhumanismo, y pensamos que puede haber otros tiempos en los que la esencia de la humanidad desaparezca, es el mayor legado del Padre Cacho: lo humano, su vida y su entrega al otro.

Él decía: "Siento la imperiosa necesidad de ir a vivir en un barrio de pobres y hacerlo como lo hacen ellos. No como táctica de infiltración, de camuflaje o demagogia, ni siquiera como gesto profético de nada, sino para encontrarlo de nuevo a Él. Porque sé que vive allí, que habla su idioma, que se sienta en su mesa, que participa de sus angustias y esperanza". Y al final decía: "Tal vez pueda decirles en su idioma de dolor y frustración, que allí, en medio de ellos, está Él. El que puede cambiar la muerte en Vida, la negación en Esperanza".

Por eso, quiero retomar ese legado y hacerlo presente -por supuesto que no poseo ni aspiro a tener ninguna de las condiciones del Padre Cacho-, porque creo que para rendirle un homenaje sentido y auténtico debemos rescatar esa humanidad, esa espiritualidad de lo cotidiano, que por un lado se encarna en lo cotidiano, y por otro, nos eleva a la esencia de lo más rico de lo humano.

Quiero terminar con una oración del Padre Cacho, que decía y oraba de la siguiente manera:

"Me diste un corazón sensible,  
apasionado, ingenuo y humilde;  
irresistible al dolor de la gente;  
vibrante por la Esperanza,  
el Reino,  
la hermosura en sonidos,  
colores o formas,  
gestos o actitudes,  
soñador,  
y siempre  
queriendo llegar  
al horizonte.  
Gracias, mi Señor,  
que yo no lo entierre,  
sino que lo ponga en todos,  
y en todas las cosas,

sin robártelo a Ti".

Yo me animo a decir que no enterremos el legado del Padre Cacho.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Manuel Cáceres.

**SEÑOR CÁCERES (Manuel).**- Señor presidente: quiero saludar a todos quienes se han hecho presentes esta tarde para dar marco a este homenaje al Padre Cacho.

Mi presencia hoy aquí obedece a la solicitud que me hicieron algunos compañeros del PDC para que me refiriera en este homenaje al venerable padre Rubén Alonso, a quien en adelante me voy a referir como Padre Cacho, por haber sido un referente y una fuente de inspiración, en el accionar y en lo social, de muchos de nosotros.

Por eso, comienzo agradeciendo la oportunidad al titular de esta banca, el compañero diputado Tany Mendiondo, y a la primera suplente, que también me cedió su lugar, la doctora Sylvia Iburguren, que casualmente había sido voluntaria en la obra del Padre Cacho cuando estudiaba veterinaria e iba con otros estudiantes y algunos docentes de la Facultad los sábados a pasar el día en la clínica veterinaria, atendiendo los caballos de los recicladores. Confieso que me queda grande esta responsabilidad por la magnitud del homenajeado.

Hay una obra intangible del Padre Cacho junto a sacerdotes y laicos, que precede su llegada al barrio Ellauri de Montevideo. Yo lo conocí, siendo un adolescente, en la parroquia Nuestra Señora del Pilar, de Fray Bentos, donde integraba un grupo de reflexión de jóvenes. Luego, nos acompañó en algunos encuentros a nivel regional y diocesano. Nuestro obispo en el exilio de la Diócesis de Salto, monseñor Marcelo Mendiáharat, lo había designado asesor de la Pastoral Juvenil. Viviendo en Paysandú, sus superiores salesianos le habían dado autorización para recorrer la Diócesis con esa finalidad.

Lo recuerdo en ese tiempo como una persona con mucha humildad, de hablar pausado, sin levantar el tono de voz, que invitaba a reflexionar y a abrirse a hablar, siempre dispuesto a escuchar.

En esos años también acompañó en su búsqueda vocacional a un grupo al que allá en la Diócesis le decían "los pichones". Eran algunos jóvenes que se planteaban la posibilidad de formarse como sacerdotes, y, entre otras, cosas veían su ejemplo de vida. Hubo una época muy fermental en que los seminaristas de nuestra Diócesis competían -en términos figurados- con los de Montevideo, a ver cual tenía más jóvenes en el seminario interdiocesano. Más adelante, algunos de ellos, ya seminaristas, me embromaban diciéndome que tenían una cama reservada para mí en el seminario; pero no, yo canalicé mi vocación de servicio, en esos tiempo descubierta, por el lado de la militancia en las organizaciones sociales y políticas y coconstruyendo una familia. Muchos de esos jóvenes que pasaron por la Pastoral Juvenil asumieron compromisos en las organizaciones sociales, sindicales, barriales y políticas, atendiendo aquello de que todos dependemos de todos y que la liberación también es con todos.

Luego de su pasaje por el litoral norte, Cacho encara, junto a dos sacerdotes más, una experiencia de vida comunitaria en un barrio humilde de Rivera. Era la época infame de la dictadura y a los detentores del poder les molestaba cualquier actividad de promoción fuera de los templos. Allí trabajaron para mantenerse y a pesar de lo corto de la experiencia, también dejó su huella: un grupo de jóvenes se formó y lo acompañó. Inclusive, algunos de ellos más adelante lo acompañaron en la Organización San Vicente, en Montevideo. Allí conoció, a través del profesor Arturo Pereira, sobre la metodología de la Educación Popular, de Paulo Freire, que luego aplicara en su trabajo con los vecinos. Ya en Montevideo, conviviendo con los vecinos en sus mismas condiciones y vicisitudes, Cacho supo ir generando con ellos respuestas a los problemas acuciantes del barrio.

También generó mucha ayuda y solidaridad de fuera del barrio e, inclusive, del exterior; me consta, entre muchas organizaciones de las que conozco, la del Centro Latinoamericano de Economía Humana (CLAEH).

Quizás el apoyo que no tuvo de su propia congregación, cuando tuvo que dejar la experiencia de Barrio Nuevo, en Rivera, lo tuvo al pasar al clero diocesano y concretar su aspiración o imperiosa necesidad de vivir con los pobres.

Cacho también tenía sus aguantaderos, pero no precisamente para evadir a la Justicia, sino para tomar distancia de las injusticias que veía a diario, de la extrema pobreza, porque a veces la gente, con sus problemas, no le daba tregua. Entonces, se aparecía dos o tres días por la casa de familias amigas, en sus destinos anteriores, en Salto o Rivera, e inclusive de amistades que se habían mudado a Montevideo o Ciudad de la Costa. A veces llegaba y dormía igual veinticuatro horas de corrido por el cansancio acumulado que llevaba. Eran sus remansos para poder volver fortalecido al barrio. Le juntaban cosas y ropa, para que se las llevara y usara él. Y les decía: "Si me van a dar algo con condiciones, prefiero que no me den nada". Y todo lo daba. A decir del padre Carcabelos, que compartió tiempo con él, "Cacho fue entregando su propia vida a gotitas".

Viniendo ya a esta época, quiero contar que hace un par de años, mi hija, que integraba el equipo de educadores de la Escuela de Oficios Don Bosco, en el Marconi, fue rapiñada a punta de revólver por un adolescente a la salida de la escuela, cuando iba a tomar el ómnibus. El mes pasado ella cayó en llanto cuando se enteró que en una balacera habían matado a uno de sus alumnos. Sin duda, los problemas se han ido agudizando en los últimos años, fundamentalmente, porque hay nuevos problemas. Me remito, como testimonio, a una carta del Equipo CAIF Santa María, de la Organización San Vicente, Obra Padre Cacho. Dice así:

"El viernes 5 de agosto, yendo a la parada para ir a trabajar, Micaela murió al quedar en medio de una balacera, una de esas balaceras que lamentablemente son parte de la realidad cotidiana del barrio Marconi.

Era mamá de Santi, Bautista, Mía y Bastian. Una mamá presente, que criaba a sus hijos sola y cumplía con sus responsabilidades. Una mamá que confiaba en nuestro equipo y nos permitió acompañarla hasta este año.

Duele que paguen los inocentes por la violencia y negligencia. Salta a la vista, que las medidas tomadas son insuficientes.

Duele que Mica no esté y sus hijos ya no tengan a su mamá.

Duele que los niños, familias, vecinos y personas que trabajamos en el barrio estemos pendientes del helicóptero, de los tiros, de la posibilidad de que te roben o se agarren a tiros a tu lado y a cualquier hora del día.

Duele que la violencia se haya naturalizado y asociado a un barrio donde tantas personas nada tienen que ver con la delincuencia.

En Montevideo hay zonas de guerra y no es exageración. Es necesario empezar a visibilizar esto para que se tomen las medidas necesarias que garanticen la vida y la seguridad en barrio Marconi y Casavalle.

Para que no paguen más los inocentes, para que se pueda vivir en paz. Equipo CAIF Santa María".

"Cacho era, además, un ciudadano comprometido con su tiempo político y social. Fue, entonces a su modo, un caminante en las filas del cambio profundo que transformara la realidad de sus pobres en la perspectiva de un desarrollo humano integral"; esto, al decir de mi compañero Héctor Lescano.

"Cacho nos marca un camino. Sus consejos y aportes son realizables y creíbles. Su autoridad es su vivencia y su experiencia de vida. Siempre prefirió hacer tareas junto con los demás, se involucró en todo lo que los demás vivían y sentían". Estas son palabras de mi amigo, el diácono Miguel Martínez.

Aún cuando fue agredido, despreciado o no valorado hasta sus últimos días, siempre supo perdonar.

Hoy hace falta reforzar un abordaje integral, multidisciplinario e interinstitucional en la zona, con los vecinos como protagonistas principales, con un Estado presente, con recursos humanos y económicos, que

priorice la dignidad de quienes viven ahí, atendiendo las nuevas necesidades también, como son la problemática de las adicciones y la violencia instalada.

Finalmente, me despido con palabras del Padre Cacho: "Hacer propia la liberación de estos pobres, lo que en concreto quiere decir ponerse de parte de ellos, hacer propios sus legítimos intereses, sus legítimas aspiraciones, sus búsquedas, sus luchas. Esto por lógica lleva a desolidarizarse de todo aquello que los pone en tales condiciones, sean personas, relaciones o estructuras".

Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Gonzalo Civila.

**SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).**- Señor presidente: la verdad es que se me hace difícil hablar en este homenaje, en primer lugar, porque creo que hay testimonios, hay vidas que hablan por sí solas y muchas veces las palabras sobran. Inclusive, uno puede llegar a hacer un papelón.

En segundo término, porque por la vida y el testimonio de Cacho, por lo que representa, por lo que dejó, por lo que vive de su compromiso, sería mucho más justo y mucho más genuino que hablaran muchos y muchas de quienes están en las barras hoy, vecinas y vecinos de su barrio, con los que él compartió la vida.

Recién, gracias a Mercedes Clara, conocí ahí en la puerta a una vecina, a Mirta, que anda por ahí, clasificadora jubilada ella, que me decía: "Compartí con Cacho, viví con él". Bueno, frente a esos testimonios de quienes hicieron vida, construyeron comunidad junto a Cacho, las palabras de muchas y muchos de nosotros pueden sobrar.

Creo que en la muy buena exposición que hacía nuestro compañero Gabriel Otero y en varias de las exposiciones posteriores, hay cosas muy importantes, muy relevantes, y a algunas de ellas me quiero referir. No quiero que me pase lo que le pasó a Guillermo Chifflet en un homenaje que se hizo a Cacho hace algunos años, cuando él era legislador, que se bajó de la lista justamente por este pudor que yo mencionaba al inicio, y después terminó escribiendo un artículo en un diario, porque tenía cosas para decir y quería escribirlas.

Creo que estos homenajes, señor presidente -esto me parece que no aplica solo al caso del Padre Cacho, sino a muchos otros y muchas otras que hemos homenajeado en sala-, nos hacen correr un riesgo, que es el de edulcorar la personalidad de la persona homenajeada, limar sus aristas más interpelantes, las que de alguna manera nos podrían mover a cambiar alguna posición o alguna actitud. Y creo que así no se le hace honor a la persona que se está homenajeando, sino que, en todo caso, termina siendo un ejercicio más autorreferencial que un homenaje.

Entre hoy y mañana vamos a tener dos homenajes fuertes en la Cámara: este, a Cacho y el miércoles, a Elena Quinteros. Si algo no quisiera hacer en estas instancias es edulcorar esos testimonios, esos compromisos de vida, esas luchas tan particulares.

Precisamente, pensaba qué nos puede interpelar hoy de Cacho a nosotros y a nosotras, a quienes estamos en este recinto. Seguramente, la voz del barrio denunciando muchas de las injusticias que hoy persisten sería mucho más interpelante que un discurso. También hay muchos trazos de la vida de Cacho narrados por gente que compartió con él o que se vio interpelada por su historia, que nos pueden mover de lugar. Yo pienso en uno: la radicalidad.

Cacho no vivió a medias, no se comprometió a medias, no se comprometió un poquito; se la jugó radicalmente. Fue a la raíz de ese compromiso cuando decidió vivir en el barrio donde decidió vivir y construir "con", no construir "para". Ese es un ejercicio profundo de radicalidad. Seguramente -así está narrado en muchas historias-, tuvo que vivir muchos momentos de tensión, de sufrimiento, de dificultades. También tuvo muchas alegrías, muchas esperanzas, muchos sueños y muchos procesos de construcción colectiva, que no hubiera vivido si no tomaba esa decisión tan fuerte en su vida.

Otra dimensión que me parece muy interpelante tiene que ver con la relación entre el silencio y la acción, entre el silencio y las palabras.

Cacho no era un discursero, no era un hombre de hacer barricada ni un líder clásico de un grupo o un colectivo político o social. Era un hombre al que muchos de sus compañeros y de sus hermanos lo narran como bastante silencioso, que sabía escuchar mucho a los demás y a las demás, que creía en el saber que radicaba en el pueblo, y que no pretendía sustituir la visión, la mirada, la sensibilidad y la lucha de otros, sino que trataba de despertar el poder de los demás.

El ejercicio de despertar el poder de otros es de mucha generosidad. Cuando intentamos despertar el poder de otros podemos poner en riesgo y en juego nuestro propio poder. Creo que ese ejercicio es muy interpelante para quienes nos movemos también en el ámbito de la política y de las luchas sociales. Me refiero a despertar el poder de otros y de otras, a saber que en esas voces y en esas vidas hay saberes que valen y poderes que tienen que emerger para cambiar la realidad. Debemos tener en cuenta que la realidad no la va a cambiar un liderazgo vanguardista; la va a cambiar la gente misma que la protagoniza y que la hace.

Señor presidente, otro aspecto que me impactó mucho al recorrer el itinerario de vida de Cacho -no ahora, sino hace ya tiempo, al leer y compartir con gente que lo quiso mucho y que se inspiró mucho por él- es su capacidad de denunciar de forma contundente algunas injusticias sin caer en el panfleto. Eso solo lo puede lograr una vida muy inmersa, muy comprometida, muy jugada. Muchas de esas denuncias hoy tendrían que movernos a cambiar cosas, no a seguir repitiéndolas.

En el libro de Mercedes -que varios mencionaron- encuentro palabras de Cacho sobre las razias en los barrios populares. Él decía: "Patean la puerta del rancho, se meten y alumbrándote en la cama te dicen: levántate, pichi, vamos. La mujer llora o insulta y grita; los niños se despiertan asustados y comienzan a llorar... Se llenan los ómnibus en la oscuridad."

Mercedes acota enseguida: "La asociación pobreza-delincuencia es habitual en nuestro imaginario social y caracteriza a la mentalidad policial. En un tiempo signado por el abuso y la prepotencia militar," -como era este tiempo en el que Cacho estaba contando esto- "no es extraño que los pobres sufran las consecuencias". Luego, sigue una cita de Cacho: "La Policía los agarra sin ningún motivo, lo he visto yo, he sido testigo. Los someten después a torturas horribles, de colgarlos, de sumergirlos, de tal manera que uno ve que aquel muchacho de 17 o de 18 años se viene abajo, al poco tiempo, su apariencia es de mucha más edad que la que pueda tener, por ese sufrimiento, no solamente la pobreza, sino los malos tratos. [...] Este tipo de población hace 30 años está sometida a tortura, no solo la tortura de la miseria, del hambre, del analfabetismo, de la falta de oportunidad en todo sentido, sino también la tortura física."

Esto que narraba Cacho es una dimensión del ejercicio de la violencia institucional durante el terrorismo de Estado; está hablando en ese tiempo, treinta años atrás. Yo diría que también tenemos que hacer una referencia a treinta años para adelante porque, hoy, muchos de estos hechos siguen sucediendo en los barrios populares de la ciudad de Montevideo y en otros lugares del país. Esto es parte de lo que denuncian organizaciones como las que se mencionaba recién que, además, tienen mucho que ver con el legado de Cacho.

Seguramente, un Cacho que proféticamente denunciaba estas situaciones no podía estar nunca de acuerdo con la violencia institucional de la fuerza de seguridad, con la inflación punitiva, con la política de persecución de los pobres y de los jóvenes, como tantas veces hemos visto y, lamentablemente, seguimos viendo.

Señor presidente, también me impacta la denuncia sobre la realidad de América Latina. El compañero Gabriel Otero mencionó una cita sobre la basura. Esa cita continúa en el libro.

Decía Cacho:

"En las ciudades de América Latina empezaron a verse hombres y mujeres que recorren las calles juntando la riqueza desperdiciada. Son cada vez más los que con gran sacrificio se dedican a este trabajo. Lo hicieron porque la injusticia social le dejaba -les deja- pocos caminos:

—el más trágico: la muerte [...]

—el más cruel: la cárcel [...]

—el más inhumano: la prostitución [...]

—y un cuarto, que no estaba previsto por el verdugo, pero sí por la gran capacidad del pobre para resistir, para defender la Vida: la recuperación de lo que otros consideran basura, ordenándola y clasificándola para hacer posible su reciclaje".

Todos y todas los que están acá saben del trabajo de Cacho con los clasificadores y las clasificadoras, y cuánto de construcción y de organización ha dejado en estos años, ya que la obra siguió más allá de Cacho.

Además de denunciar, Cacho hacía una descripción, también muy fuerte, de lo que padecían muchas veces estos clasificadores y estas clasificadoras en su vida cotidiana y en el ejercicio de su trabajo.

Manifestaba: "Algunos los observan y les gritan desde una ventana: 'No me rompan la bolsa' o les increpan: 'Me está ensuciando la vereda', los hacen sentir humillados, menospreciados y, en definitiva, asimilados a la propia basura. [...] Me consta que se van sintiendo como mimetizados con la materia prima que trabajan; van dejándose ganar por un sentimiento de carencia de autoestima. Es muy difícil recuperar la imagen de esos clasificadores tan dignos, tan sacrificados, tan necesarios. ¿Y qué decir de los niños que nacen y se crían en un entorno donde todo es basura? La psicología tan especial que da el contacto permanente con la basura queda marcada en el niño desde que nace."

Me parece que estas palabras son muy fuertes y muy interpelantes hoy. Creo que deberíamos reflexionar sobre cómo podemos contribuir desde nuestros respectivos lugares a despertar el poder de otros para transformar esta realidad. Eso no lo va a hacer un grupo escogido; lo tiene que hacer la propia gente, caminando. Si efectivamente nos sentimos pueblo, parte del pueblo, sujeto popular que puede cambiar las cosas, tenemos que ir a la búsqueda de ese poder y a la construcción colectiva de ese poder.

Cacho no era un activista por una ideología, como bien lo han dicho algunos integrantes de esta Cámara. Él estaba movido por el seguimiento de la buena noticia de Jesús de Nazaret; así lo dijo una y otra vez. Eso es parte de lo que hay que reivindicar de su historia, porque es el motivo esencial de su lucha y de su compromiso radical.

Tampoco era un místico espiritualista que se dedicaba todo el día a rezar ni un pobrista o un voluntarista, como a veces se ha dicho.

Creo que acá hay, también, una gran interpelación para nosotros porque, a veces, desde lugares muy académicos o muy tecnocráticos se plantea que toda política que no esté hecha desde un escritorio, desde un diseño institucional o desde un saber reconocido y validado, es voluntarista. Nosotros sabemos muy bien que lo que queda en las sociedades que se transforman -no en las que solamente se asiste- es la gente organizada, la gente luchando y la gente haciendo conciencia. Ese camino es mucho más largo y mucho más difícil, y hoy nos sigue interpelando a nosotros y a nosotras.

Para terminar, quiero mencionar una frase de una vecina de Cacho de la época en que todavía era salesiano y estaba en Rivera; después, lo trasladaron y vino el quiebre con su comunidad primigenia. Esa vecina decía: "Qué lástima". Y agregaba: "Cuando una comienza a conocer quién es Cristo, quién es la Iglesia a través de la gente que vino a vivir al lado nuestro, qué lástima que esa gente se tenga que ir". Lo cierto es que estaban sacando a Cacho de ahí; se tenía que ir.

Yo creo que, hoy, nosotros y nosotras podemos decir que Cacho no se fue. Cacho se quedó en esta hermosa construcción que también se ve reflejada en la barra, en la que están vecinos y vecinas que siguen dando testimonio de la misma causa por la dignidad humana por la que Cacho peleó.

Así que, por esa causa: ¡a seguir luchando!

Gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)



**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada Elsa Capillera.

**SEÑORA CAPILLERA (Elsa).**- Señor presidente: es una alegría y un honor compartir este homenaje al Padre Cacho con todos ustedes: con quienes están en la barra -muchos son mis vecinos- y con mis colegas.

Sin duda, para la época, el Padre Cacho logró una obra increíble, que perdura en el tiempo.

A treinta años de su pascua, lo tenemos muy presente. Nos enseñó a amar a Cristo y por amor a él, a amar y servir a nuestros hermanos, porque dar no es dar lo que nos sobra, sino compartir lo que tenemos.

En quienes lo conocimos y en quienes no, dejó una huella y un compromiso enorme: mantener viva la llama por los que siguen su camino y por los que vendrán.

Compartí con él mi adolescencia. Además, tenemos algo en común: cumplimos años el mismo día.

Todos saben que los jóvenes de esa zona hacíamos integración con las parroquias de Gruta de Lourdes, Nuestra Señora de Guadalupe, Possolo y San Lorenzo. Por lo tanto, siempre estaba presente en esos lugares.

Ya muchos contaron la historia de quien fue, así que mi intervención va a ser breve.

A menos de un año de comenzar su trabajo en la parroquia, Dios lo interpeló; lo hizo como con Abraham, con Moisés, con María y con José.

Él dijo que sentía la imperiosa necesidad de irse a vivir con ellos, entre ellos y de hacer lo que ellos hacían, pero no como una táctica de infiltración, de camuflaje o de demagogia; ni siquiera como un gesto profético de nada. Quería irse a vivir con ellos porque estaba seguro de que ahí estaba Cristo, de que vivía ahí en cada uno de ellos, de que hablaba su mismo idioma y se sentaba en la misma mesa. Creía que Cristo era parte de sus angustias pero también de sus esperanzas, esas esperanzas que él podía alimentar y esos sueños que él podría cumplir de alguna forma.

Había muchas posibilidades. Él no dudó ni un segundo en ponerse a trabajar. Tenía muchos ideales y mucha fe y confianza; es decir que tenía todo lo necesario para que hubiera un antes y un después de su llegada.

La fe es una opción. A veces cuesta tenerla porque hay que dejar de lado nuestros racionalismos y nuestras inseguridades humanas; no nos gusta nadar en las aguas, profundas porque siempre queremos tener cerca algo de qué agarrarnos. Sin embargo, él estaba seguro de que al igual que los magos que una noche siguieron una estrella por convicción y por fe, sin saber muy bien a dónde iban, en la noche de cada uno de nosotros también había una estrella. Él se lanzó a la oscuridad de la noche, siguiendo esa estrella sin saber hasta dónde lo iba a llevar: a ser un santo, digno representante de Dios.

Gracias, señor presidente.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Cerrando la lista de oradores, tiene la palabra la señora diputada Verónica Mato.

**SEÑORA MATO (Verónica).**- Señor presidente: esto de ser la última oradora a veces hace que debamos repetir algunas citas que ya compartieron distintos compañeros. Estaba viendo mis notas y analizando si lo hacía o no, pero entiendo que hay que volver a insistir en algunas de ellas.

En primer lugar, quiero saludar a la gente que está en la barra. Como decía otro diputado preopinante, pocas veces en este período hemos visto tanta gente. Es una emoción realmente enorme verlos a todos, tan distintos y de diferentes lugares, recordando con amor al Padre Cacho. ¡Afortunados aquellos que lo conocieron, que escucharon su palabra y que compartieron momentos! Realmente son muy afortunados.

Quiero agradecer a Mercedes Clara -la veo en frente de mí- por su libro, que ha sido muy nombrado en esta sesión; la verdad es que se trata de un excelente trabajo, al igual que otros audiovisuales que ha hecho.

Así que le agradezco. Quizás en esta sala haya otras personas que escribieron sobre él; como no las veo, disculpen si cometo una falta de cortesía.

Señor presidente, en tiempos de egoísmo, recordar al Padre Cacho es homenajear la vida, la fe sincera de un hombre bueno, coherente con su pensamiento, su palabra y su acción. Sin duda, los servidores públicos nos debemos estos espacios no solo para homenajear a la persona, sino también para reflexionar sobre su praxis.

Cacho no romantizó la pobreza. Muy por el contrario, la miró con los ojos bien abiertos, no como un experimento social, sino como una opción de vida de que el otro sea el centro: el otro y sus fronteras imaginarias y físicas; el romper con los prejuicios y el miedo a ver una frontera que no pudiera pasar; el observar el barrio y la pobreza como cárcel, en la que el límite está ahí, bien cerquita y en la que la salida no es un horizonte tan cercano. Ahí estuvo Cacho poniendo el cuerpo, el alma y toda su fe para transformar esa realidad, aunque a veces eso fuera inalcanzable. Pero ese no era un camino en solitario; era un proceso de construcción con y para el otro, de modo de organizar una comunidad para que sea independiente, libre de tomar sus decisiones y de pensar por sí misma, creando una trama solidaria y resistente.

En sus propias palabras, expresó: "Nunca he hecho ayuda social. Por el contrario, he procurado integrarme a la gente que lucha, que sufre, que espera".

Su voz no era el centro; el centro siempre debía estar en la escucha al prójimo.

Muchos lo recuerdan como uno más de ellos. Afirman que más que un cura fue un vecino, que no llevaba ideas para imponer, sino que tenía el don de escucharlos, y las propuestas y transformaciones salían de esa misma escucha.

Una vecina recuerda que la primera vez que lo vio pensó: "¡Ah! Este cura es como uno de los tantos políticos que vienen y se van". Luego, se dio cuenta de que no era uno más; de hecho, había llegado para quedarse.

Cacho dejó huella allí donde estuvo: en la Pastoral Juvenil de Paysandú; en Pueblo Nuevo, Rivera; en el barrio Cien Manzanas, Salto, y en Montevideo, de la mano de una vecina que llegó a la iglesia Possolo pidiendo ayuda para los jóvenes. Así fue que entró el Padre Cacho al barrio Plácido Ellauri.

En ese entonces, el país estaba en plena dictadura. El Padre Cacho realizó el relato de lo que vio y vivió: "Patean la puerta del rancho, se meten y alumbrándote en la cama te dicen: 'Levantate pichi, vamos'. La mujer llora o insulta y grita; los niños se despiertan asustados y comienzan a llorar. Se llenan los ómnibus en la oscuridad. La policía los agarra sin ningún motivo, lo he visto yo, he sido testigo. Los someten después a torturas horribles, de colgarlos, de sumergirlos, de tal manera que uno ve que aquel muchacho de 17 o 18 años se viene abajo. Al poco tiempo, su apariencia es de mucha más edad que la que pueda tener, por ese sufrimiento, no solamente por la pobreza, sino también por los malos tratos".

Y Cacho remató diciendo: "Este tipo de población hace 30 años que está sometida a torturas, no solo la tortura de la miseria, del hambre, del analfabetismo, de la falta de oportunidad en todo sentido, sino también a la tortura física".

Cuando en una entrevista le preguntaron respecto a la zona difícil que eligió para vivir, los asentamientos de Aparicio Saravia, Cacho respondió que lo realmente difícil era la situación de horrible injusticia en la que esa gente veía transcurrir sus vidas y expresó que "Ellos no eligieron tener que vivir de ese modo. La miseria es la consecuencia de determinadas políticas sociales y económicas, equivocadas en mayor o menor grado. Cuando uno habla de Aparicio Saravia como una zona de exclusión, no se es realista. La pobreza está metida en toda la ciudad. Tal vez esté al descubierto, más descarnadamente, en ese arco que mencioné antes, pero existe ahí nomás, al lado del Palacio Legislativo, donde deberían elaborarse las leyes justas y humanitarias". Invito a los legisladores que no lo han hecho a recorrer los alrededores y ver cómo vive mucha gente.

A treinta años de su desaparición física, su obra late como él hubiese querido y permanece, transformando.

Lamentablemente, su homenaje, deseado por la comunidad, se vio enlutado por la violencia, y el miedo carcome el espíritu, porque más allá de estos treinta años, muchos siguen viviendo sin esperanzas. Como bien reflexionaba Cacho: "La categoría del desesperado es bien diferente a la del que nació sin esperanzas, ¿no?".

El sábado pasado, la parroquia de Possolo volvió a ser refugio de contención y festejo para los vecinos que se preguntan: ¿Nuestras vidas valen lo mismo que las vidas de los ricos?

La violencia se apodera de nuestros barrios y no permite el festejo sin miedo. Pero allí estuvo la música y el canto de tantos artistas que también dejaron su huella, porque quisieron inmortalizar la obra, la vida y la lucha del Padre Cacho.

Debo decir, lamentablemente, que nuestra política no le hace honor al Padre Cacho. Seguramente, estaría junto a los vecinos sosteniendo la pancarta de La Vida Vale, y pidiendo soluciones para que no maten a más Micaelas y para que una señora de sesenta y un años no sea asesinada en su propia casa porque denunció un incendio.

Los pensamientos refundacionales de la seguridad no están conduciendo a buen puerto. La gente está cada vez más sola, más pobre y con más miedo.

Pregunto si como Estado estamos negando cierta parte del territorio porque nos incomoda, porque afea el paisaje o porque nos muestra la crueldad de la libertad responsable.

Hoy los vecinos del Marconi están presos sin estar privados de libertad, sin haber cometido mayor crimen que el de ser pobres. La vida de alguien no deja de valer porque tenga antecedentes penales o sea blanco de un ajuste de cuentas.

El Estado debe sembrar el contexto donde la libertad sea posible, donde la justicia social no sea solo una expresión bonita. Nosotros, señor presidente, tenemos la responsabilidad, como actores políticos, más allá de nuestros colores políticos, de garantizar la seguridad y la convivencia de nuestra gente.

En un homenaje realizado en la Junta Departamental por los diez años de la partida del Padre Cacho, el entonces edil Jorge Mazzarovich expresó: "Si una sociedad en crisis no pone de verdad a quienes más necesitan en el centro de la escena, dirigiendo todos nuestros esfuerzos hacia ellos, el Padre Cacho no tendrá el homenaje que se merece. El homenaje no será vacío, no será de placas de bronce; será de convencimiento y de medidas concretas, porque de discursos el Padre Cacho estaba aburrido".

Invito a trabajar para la acción, para la transformación social. Ese, sin dudas, es el mejor homenaje al Padre Cacho y lo mejor que podemos hacer por nuestra gente.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Otero.

**SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).**- Señor presidente: solicitamos que la versión taquigráfica de las palabras expresadas por las señoras diputadas y los señores diputados durante el homenaje al Padre Cacho sea enviada a la congregación salesiana; al colegio Nuestra Señora del Rosario y San Benito de Palermo, del departamento de Paysandú -que fuera solicitado por el diputado Eduardo Lust-; a la Obra San Vicente; a la parroquia Possolo; a la Obra Don Bosco; a la Arquidiócesis de Montevideo; a las diócesis del interior; al Municipio D; a la revista *Raíces*; a Serpaj; al proyecto Fe en la Resistencia; al Consejo de Iglesias Cristianas del Uruguay (CICU); a la Fundación Pablo de Tarso, Obra Ecuménica Barrio Borro; al Instituto Juan Pablo Terra; al Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana (SEDHU), y al Observatorio del Sur (Obsur).

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Sesenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Ha culminado el homenaje.

Agradecemos la presencia de quienes se encuentran en la barra y en los palcos.

## 17.- Intermedio

**SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).**- Pido la palabra por una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).**- Señor presidente: solicito un intermedio de quince minutos.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 18 y 26)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 19)

## 18.- Licencias.

### Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante María Eugenia Roselló, por el día 6 de setiembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Desirée Pagliarini.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sebastián Francisco Sanguineti, señor Paul Erico Feldkamp Dalloglio, señora Viviana Alicia Pesce Olivera y señor Medardo Alberto Manini Ríos Scandroglio.

Del señor representante Martín Tierno, por el día 6 de setiembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Alberto Fumero.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Wilson Ramón Barite Pérez y señora Laura Mónica Baldenegro Segredo.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Agustín Mazzini García, por el día 6 de setiembre de 2022, para asistir a la sesión extraordinaria y solemne en memoria del ex edil señor Sergio Cáceres, a realizarse en la Junta Departamental de Canelones, convocándose a la suplente siguiente, señora Paula Pérez Lacués.

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 6 de setiembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Fernando Cáceres.

Del señor representante Óscar Amigo Díaz, por el día 6 de setiembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Valentina Delbono.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Camila Leticia Pérez Vergara, señor Luis Adriel Fernández Durán, señora Paula Pérez Lacués, señora Inés Cortés, señor Carlos Reutor, señora Margarita Libschitz Suárez, señor William Martínez Zaquierez, señor Eduardo Federico Molinari Pérez, señor Walter José Guimaraens González y señora Catherine Miriam Cabrera Rivero.

Del señor representante Javier Radiccioni Curbelo, por el día 7 de setiembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Beatriz Claudia Lamas Villalba.

De la señora representante Lilián Galán, por el día 6 de setiembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Dayana Pérez Fornelli.

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por el día 6 de setiembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Martín Barcena Soldo.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Daniel Graffigna, señora Mariana Ubillos Méndez, señor Gastón Cossia, señor Francisco Capandeguy Sánchez, señora Mariela Martínez Carrere y señora Roxana Berois.

Del señor representante Armando Castaingdebat, por los días 13 y 14 de setiembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Laura Burgoa.

Del señor representante Armando Castaingdebat, por el día 7 de setiembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Laura Burgoa.

De la señora representante Silvana Pérez Bonavita, por el día 6 de setiembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Guillermo Silva.

Del señor representante Felipe Schipani, por el día 6 de setiembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Hugo Cámara Abella.

Del señor representante Gabriel Gianoli, por el día 6 de setiembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Myriam Silva Berrueta.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Gastón Cossia, señor Francisco Capandeguy Sánchez, señora Mariela Martínez Carrere, señor Daniel Graffigna, señora Mariana Ubillos Méndez, señora Roxana Berois, señor Juan Martín Barcena Soldo, señora Alicia Barbani, señor Pablo Arretche, señor Ignacio Estrada, señor Ernesto Dehl y señor Diego Fernando Pazos.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Jorge Alvear González, por el día 6 de setiembre de 2022, para asistir a la disertación del Ministro de Ambiente sobre 'Uruguay, un país sostenible', a realizarse en el Hotel Hyatt, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez.

Licencia por motivos personales:

Visto la solicitud de la licencia del señor representante Omar Estévez, por el día 16 de setiembre de 2022, ante la denegatoria, por esta única vez, de los suplentes convocados, y habiendo agotado la nómina de suplentes, oficiase a la Corte Electoral a sus efectos.

Montevideo, 6 de setiembre de 2022

**FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, GUSTAVO GUERRERO".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta en setenta y uno: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas. Asimismo, se oficiará a la Corte Electoral, solicitando la proclamación de nuevos suplentes.

(Texto de la resolución de la Comisión de Asuntos Internos por la que se oficia a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes:)

#### "Comisión de Asuntos Internos"

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor representante por el departamento de Salto, Omar Estévez.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 16 de setiembre de 2022.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes Agustina Escanellas, Alberto Carlos Subi Chagas y Manuel María Barreiro.

III) Que habiéndose agotado la nómina es pertinente solicitar a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827 de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

#### R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor representante por el departamento de Salto, del Lema Partido Colorado, Hoja de votación Nº 20115, Omar Estévez, por el día 16 de setiembre de 2022.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes Agustina Escanellas, Alberto Carlos Subi Chagas y Manuel María Barreiro.

3) Oficiése a la Corte Electoral.

Sala de la Comisión, 6 de setiembre de 2022

**FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, GUSTAVO GUERRERO".**

### **19.- Autorización al señor representante Alfonso Lereté para realizar una exposición en la sesión ordinaria del 5 de octubre**

Dese cuenta de una moción presentada por los señores diputados Felipe Schipani, César Vega, Gustavo Olmos, Sebastián Cal y Pedro Jisdonian.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se autorice al señor representante Alfonso Lereté a realizar una exposición por el término de veinte minutos en la sesión ordinaria del próximo miércoles 5 de octubre de 2022, a efectos de exponer sobre la Liga de Fomento de Atlántida, al cumplirse setenta y cinco años de su creación".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y seis en setenta y siete: AFIRMATIVA.

## **20.- Autorización al señor representante Marne Osorio para realizar una exposición en la sesión ordinaria del 11 de octubre**

Dese cuenta de una moción presentada por los señores diputados Felipe Schipani, César Vega, Gustavo Olmos, Sebastián Cal, Mariano Tucci Montes de Oca y Pedro Jisdonian.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el señor diputado Marne Osorio haga uso de la palabra por un lapso de veinticinco minutos en la sesión del martes 11 de octubre, a fin de homenajear al exintendente de Rivera, doctor Altivo Esteves, al conmemorarse noventa y cinco años de su nacimiento".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y siete en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

## **21.- Autorización al señor representante Nicolás Viera Díaz para realizar una exposición en la sesión ordinaria del 12 de octubre**

Dese cuenta de una moción presentada por los señores diputados Felipe Schipani, Mariano Tucci Montes de Oca y Sebastián Cal.

(Se lee:)

"Mocionamos para que en la sesión del 12 de octubre de 2022 se autorice al señor representante Nicolás Viera a realizar una exposición por el término de veinte minutos homenajando al profesor Omar Moreira, al celebrarse noventa años de su nacimiento".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta en ochenta y uno: AFIRMATIVA.

## **22.- Autorización al señor representante Carlos Varela Nestier para realizar una exposición en la sesión ordinaria del 8 de noviembre**

Dese cuenta de una moción presentada por los señores diputados Felipe Schipani, Mariano Tucci Montes de Oca y Sebastián Cal.

(Se lee:)

"Mocionamos para que, en el marco del 75 aniversario de la Federación Uruguaya de Teatros Independientes, se autorice al señor representante nacional Carlos Varela a realizar una exposición por el término de veinte minutos en la sesión del día 8 de noviembre de 2022".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y uno en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

## 23.- Integración de comisiones

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Dese cuenta de la integración de comisiones.

(Se lee:)

"El representante nacional Gustavo Olmos actuará en calidad de delegado de sector en la Comisión de Educación y Cultura".

## 24.- Prórroga del término de la sesión

—Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Gustavo Olmos.

(Se lee:)

"Mociono para que se prorrogue la hora de finalización de la sesión".

Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

## 25.- Intermedio

**SEÑOR JISDONIAN (Pedro).**- Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR JISDONIAN (Pedro).**- Solicito un intermedio de una hora.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y uno en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio hasta la hora 20 y 6.

(Es la hora 19 y 6)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 20 y 41)

## 26.- Licencias.

### Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Fernanda Araújo, por el día 6 de setiembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Gerardina Montanari.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Nicolás José Martinelli, señor José Luis Satdjian y señora Susana Pecoy.

Montevideo, 6 de setiembre de 2022

**FERNANDA ARAÚJO, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, GUSTAVO GUERRERO".**



—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y ocho en ochenta: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

## **27.- Intermedio**

**SEÑOR JISDONIAN (Pedro).**- Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR JISDONIAN (Pedro).**- Señor presidente: solicito un intermedio de veinte minutos.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y seis en ochenta: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 20 y 42)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 21 y 8)

## **28.- Decreto N° 51/2022 de la Junta Departamental de Río Negro. (Recurso de apelación)**

—Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Decreto N° 51/2022 de la Junta Departamental de Río Negro. (Recurso de apelación)".

(ANTECEDENTES:)

### **Rep. N° 640**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

### **Anexo I**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión.

El proyecto ha sido informado por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

Tiene la palabra el miembro informante en mayoría, señor diputado Diego Echeverría.

**SEÑOR ECHEVERRÍA (Diego).**- Señor presidente: quiero agradecer a los señores legisladores y señoras legisladoras por la paciencia que han tenido con las idas y vueltas de estos intermedios, que fueron en aras de buscar una salida.

En primer lugar, vamos a encarar este recurso que durante un buen tiempo trabajamos en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, recibiendo a todas las delegaciones y a todas las

partes involucradas, con un criterio amplio y participativo. Además, la Comisión tuvo la actitud de abordar este tema y pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Nos gustaría compartir con el pleno el informe en mayoría.

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el recurso de apelación previsto en el artículo 303 de la Constitución República, interpuesto por trece ediles el 9 de mayo de 2022, contra el Decreto N° 51/2022 del gobierno departamental de Río Negro, aprobado por la Junta Departamental el 22 de abril de 2022 y promulgado por el señor intendente el 27 de abril de 2022.

Al respecto, la Comisión cumplió en informar por la mayoría de sus integrantes, en los siguientes términos.

Identificación del acto que es objeto del recurso de apelación: el recurso de apelación en estudio recae sobre el Decreto Departamental N° 51/2022 del gobierno departamental de Río Negro, aprobado por la Junta Departamental el 22 de abril de 2022 y promulgado por el señor intendente el 27 de abril de 2022.

En consecuencia, el acto objeto del presente recurso de apelación es un decreto departamental "con fuerza de ley en su jurisdicción" -según el artículo 260 de la Constitución- o, en otros términos, un acto legislativo departamental por ser el resultado del ejercicio de la función legislativa asignada a la Junta Departamental y promulgado por el intendente, quien además tuvo la iniciativa legislativa -según el numeral 1º) del artículo 273, el numeral 6º) del artículo 275, y el artículo 281 de la Constitución-, conforme al procedimiento que según la Constitución y la ley corresponde para su sanción.

Los decretos departamentales con fuerza de ley en su jurisdicción poseen, como lo ha señalado un estudio específico sobre la materia, la nota de generalidad. Es decir que son actos jurídicos que crean normas objetivas e impersonales, o sea, susceptibles de aplicación en el tiempo, en forma continuada, a cantidad de casos similares, y no están dictados para aplicar a una sola persona, una sola situación o un solo interesado, sino que tienen la nota de impersonalidad.

El artículo 303 de la Constitución de la República comprende -entre los actos objeto del referido recurso- "Los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del intendente municipal [...]". La misma disposición constitucional establece que "[...] cuando el decreto apelado tenga por objeto el aumento de las rentas departamentales, la apelación no tendrá efecto suspensivo". Por lo tanto, puede ser objeto del recurso de apelación el decreto departamental con fuerza de ley en su jurisdicción, porque solo esta categoría son los que crean o modifican impuestos -no los reglamentos- en el ámbito de su competencia, de acuerdo al artículo 299 de la Constitución.

La doctrina también ha reconocido que los decretos de la Junta Departamental a que refiere el artículo 303 de la Constitución comprenden los decretos departamentales con fuerza de ley en su jurisdicción. En consecuencia, el recurso de apelación en estudio tiene por objeto un acto legislativo departamental que puede ser objeto del medio impugnativo regulado en el artículo 303 de la Constitución.

Legitimación activa: el recurso fue interpuesto por trece ediles de la Junta Departamental de Río Negro. El artículo 303 legitima la presentación del referido medio impugnativo a un tercio del total de los miembros de la Junta Departamental. Por lo tanto, se ha cumplido con la cantidad necesaria de ediles para movilizar el medio impugnativo.

Plazo: la referida disposición constitucional establece que serán apelables para ante la Cámara de Representantes dentro de los quince días de su promulgación.

El Decreto Departamental N° 51/2022, de Río Negro, aprobado por la Junta Departamental, fue promulgado por el señor intendente el 27 de abril de 2022 y la impugnación fue ejercida por los señores y señoras ediles el 9 de mayo de 2022.

Causales: el artículo 303 de la Constitución determina que el acto impugnado debe ser contrario "a la Constitución y a las leyes". En opinión del doctor Horacio Cassinelli Muñoz la causal de impugnación debe versar sobre la infracción en forma simultánea de la Constitución y la ley, no en forma alternativa, debiéndose reparar

en la conjunción "y" en vez de "o". En cambio, en el numeral 3) del artículo 2º de la Ley Nº 18.045, reglamentario del artículo 303 de la Constitución, refiere que se deben señalar "[...] las disposiciones constitucionales o legales presuntamente violadas por el acto recurrido", sin exigir la doble infracción en forma simultánea.

La posición del doctor Horacio Cassinelli Muñoz citada fue desarrollada en vigencia del texto de la Constitución de 1952.

La doctrina administrativista con respecto al derecho vigente ha considerado que la causal de infracción puede ser en forma indistinta tanto a la Constitución como a la ley.

En el caso en estudio los impugnantes no han invocado la infracción del acto en estudio con respecto a la Constitución, por lo que no hay ningún cuestionamiento a la regularidad constitucional del decreto departamental citado. La causal invocada radica en la infracción a los artículos 2º, 24 y 30 de la Ley Nº 8.308 y en el numeral 43) del artículo 35 de la Ley Nº 9.515, en la redacción dada por el artículo 83 de la Ley Nº 18.308. Por ende, el pronunciamiento de la Cámara de Representantes será de acuerdo a las razones de legalidad, en el sentido y en la medida del medio impugnativo, ya que el artículo 7º de la Ley Nº 18.045 establece que recae "[...] sobre los asuntos puestos a su consideración por las partes con arreglo a las peticiones deducidas". En consecuencia, la Cámara de Representantes debe atender a los fundamentos expuestos en el recurso de apelación interpuesto en los términos del artículo 303 de la Constitución y la reglamentación dada por la Ley Nº 18.045.

De acuerdo al numeral 3) del artículo 2º de esta ley no basta una invocación genérica a la fuente legal presuntamente vulnerada. Por el contrario, se requiere que los impugnantes cumplan con su carga consistente en una argumentación suficiente que permita comprender las razones concretas por las cuales el acto legislativo departamental vulnera el acto legislativo nacional. Lo anterior es un requisito de admisibilidad, ya que el inciso final del artículo 3º de la Ley Nº 18.045 establece que "[...] el recurso se tendrá por no interpuesto si faltan algunos de los requisitos establecidos en el artículo 2º".

En lo sustancial, el acto impugnado dispone lo siguiente: se suspende como medida cautelar hasta la aprobación definitiva de la revisión del Plan Local de Young y su zona de influencia, los retiros *non edificandi* establecidos en el artículo 7º, zona E, suburbana, subcategoría interfase urbano rural de ordenación especial, frentistas a Ruta nacional Nº 3.

Como medida cautelar se establece que las solicitudes residenciales o de cualquier naturaleza compatible con la categoría básica del suelo suburbano podrán ser autorizadas previo informe de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura de la Intendencia Departamental de Río Negro.

Se extienden las facultades de autorización otorgadas a esa Dirección, incluyendo la de aplicar la norma contenida en la zona actualmente categorizada como rural, con el atributo de ser potencialmente transformable en suburbana, la que sería redefinida en la revisión del Plan, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Nº 10.723, en la redacción dada por la Ley Nº 19.044.

Para la zona categorizada como suelo suburbano consolidado ZUR se adoptó como medida cautelar la altura máxima para los lotes que están situados en los lugares que allí se detallan.

Con carácter excepcional, y como medida cautelar, para las localidades de Nuevo Berlín y San Javier se admitieron para viviendas de interés social lotes con una superficie mínima de 200 metros cuadrados, con informe favorable de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura.

A continuación se sintetizan los principales argumentos expuestos por los recurrentes en su correspondiente libelo.

A fojas 4 del escrito del recurso luce la transcripción del artículo 24 de la Ley Nº 18.308, y seguidamente se señala por los recurrentes que dicha disposición determina una oportunidad específica para la adopción de las medidas cautelares, consistente en el avance de un proceso de elaboración de un instrumento, y que en esa

oportunidad se dispondrá su puesta de manifiesto. Asimismo, invocan que el gobierno departamental podrá establecer determinadas cuestiones como medidas cautelares, siempre que sean fundadas.

Señalan que la medida cautelar de suspensión se extinguirá en todos los casos con la aprobación definitiva del instrumento.

Aseveran que el artículo 24 de la Ley Nº 18.308 determina taxativamente cuáles son las medidas cautelares admisibles y que la suspensión de la aplicación de una norma vigente no es una medida cautelar prevista en dicha disposición legal. Expresan que es un grave riesgo, porque al no haber finalizado el proceso de aprobación o revisión de los instrumentos no es posible decir que el resultado final sea tal o cual, pudiendo generar perjuicios a los terceros a quienes se les permita realizar construcciones que luego -en la oportunidad legalmente prevista- resulten no autorizadas.

También se invoca que no se ajusta a lo previsto en el artículo 30 de la Ley Nº 18.308, porque la categorización del suelo será mediante la aprobación del instrumento de ordenamiento territorial. Al respecto se asevera que: "No parece que ninguno de los cinco artículos mencionados y transcritos categoricen cautelarmente el suelo como suburbano o rural para protegerlo y menos aún que establezcan un plazo predeterminado".

En cuanto al numeral 43) del artículo 35 de la Ley Nº 9.515, en la redacción dada por el artículo 83 de la Ley Nº 18.308, dicen que "[...] tampoco habilita a que se apruebe por parte de la Junta Departamental un texto como el que se impugna". En ese sentido, transcriben el artículo 14 de la Ley Nº 18.308, concluyendo que si bien se pueden adoptar medidas, estas deben ser mediante la elaboración, aprobación e implementación de los instrumentos y de acuerdo con los procedimientos que establece la ley.

El medio impugnativo en análisis radica en la confrontación -supuestamente- entre el Decreto Departamental Nº 51/2022 del gobierno departamental de Río Negro y las disposiciones de la Ley Nº 18.308.

Sabrán disculpar los señores legisladores este detalle de las normas y los hechos, pero nos pareció importante que se conocieran para no votar simplemente por determinaciones políticas, porque las cuestiones fácticas y jurídicas en esto son fundamentales, ya que nosotros nos plegamos, una y otra vez, a aquel postulado que sostiene que lo jurídico siempre está por encima de lo político.

En consecuencia, siendo ambos actos legislativos, el eventual conflicto no se resuelve en función del principio de jerarquía normativa -por tener igual valor y fuerza en el territorio departamental- ni de temporalidad, sino de especialidad, en función de la distribución de la materia comprometida.

El artículo 262 de la Constitución de la República establece que "El Gobierno y la Administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta Departamental y un Intendente. [...]". La anterior disposición constitucional atribuye a los gobiernos departamentales una amplitud de materias propia de la autonomía de la descentralización territorial, salvo los casos en que la Constitución asignó la misma a la persona pública mayor, a la descentralización por servicios, en los casos de los entes autónomos y servicios descentralizados, o sea propio de la actividad privada.

La descentralización de la actividad del ordenamiento territorial y la promoción del desarrollo también fue calificada en el literal c) del artículo 5º de la Ley Nº 18.308, como un principio rector del ordenamiento territorial.

De acuerdo con el numeral 26) del artículo 35 de la Ley Nº 9.515 es competencia del Intendente "Dictar reglas para la edificación en los centros urbanos [...]" y conforme con el numeral 43) del mismo artículo: "La actividad administrativa del ordenamiento territorial, en todo el territorio del departamento, especialmente: A) Elaborar directa o indirectamente los instrumentos de ordenamiento territorial y someterlos a la aprobación de la Junta Departamental sin perjuicio de las facultades de esta en la materia. B) Ejercer las potestades de policía territorial, siendo de su cargo la autorización del ejercicio del derecho a construir, demoler, fraccionar, utilizar o localizar actividades en los terrenos y en general toda modificación predial, a través del otorgamiento

de los permisos y autorizaciones correspondientes, de acuerdo a lo que dispongan las leyes y los decretos de la Junta Departamental".

Por su parte, a la Junta Departamental, de acuerdo con el numeral 35) del artículo 19 de la Ley Nº 9.515, compete: "Dictar reglas para la edificación, en todo el territorio del departamento, siendo de su cargo: A) La regulación normativa de la actividad de ordenamiento del ámbito territorial departamental. B) Formular y aprobar las ordenanzas y demás instrumentos de ordenamiento territorial. C) El contralor de la actividad administrativa del ordenamiento territorial".

En forma más reciente, el numeral 4) del artículo 6º de la Ley Nº 19.272 considera como materia departamental "La definición y diseño de las políticas referidas al ordenamiento territorial, en el marco de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, así como de la legislación vigente en materia nacional y departamental".

La regulación de la materia de la edificación y del ordenamiento territorial no está limitada a que se adopte, modifique o sustituya finalmente un instrumento de ordenamiento territorial -sea de nivel nacional, regional o departamental-, sino que el Poder Legislativo y las juntas departamentales mantienen su función legislativa, de acuerdo con los procedimientos previstos en la Constitución para la sanción de los correspondientes actos legislativos.

En ese sentido, el inciso final del artículo 8º de la Ley Nº 18.308 considera que los instrumentos de planificación territorial son complementarios y no excluyentes, tanto de otros planes así como de los "demás instrumentos destinados a la regulación de actividades en el territorio dispuestos en la legislación específica correspondiente". Por lo tanto, los instrumentos de ordenamiento territorial no excluyen el dictado de otros actos legislativos departamentales en la materia, siempre con sujeción a la Constitución.

Como surge de los antecedentes, la Intendencia de Río Negro solicitó a la Junta Departamental, por Oficio Nº 42/2022, de 10 de febrero de 2022, la aprobación de las medidas cautelares relacionadas, tras la conveniencia de comenzar a corregir de inmediato diferentes situaciones de ordenamiento territorial vigentes que se detectaron en el marco del proceso de revisión del Plan Local de Young, aprobado por el Decreto Nº 148, de la Junta Departamental, de 2012.

Se expresó que, de acuerdo con las consideraciones profesionales, se debe suspender la aplicación de algunas disposiciones del plan vigente que dificultan la gestión predial y territorial, porque se entiende que las modificaciones de las zonas D y E, con frente a la Ruta Nº 3, exhiben una situación confusa a la luz de la interpretación coordinada con las disposiciones del artículo 7º -que corresponde a la declaración de suelo suburbano, subcategoría interfase urbano-rural de ordenación especial-, que al no tener una regulación específica erige una restricción grave a la eficacia del planeamiento.

Además, se indica que en algunas zonas, por los diversos usos preexistentes que vuelven dificultosas las normas de retiro, es imprescindible la suspensión de determinadas disposiciones en consonancia con el nuevo plan que se propondrá. Se expresa que la adopción de las medidas cautelares comprenderá al predio del Cementerio Central, que permitirá ampliar el área, respondiendo a una impostergable necesidad de la comunidad.

Asimismo, se señaló en dicho mensaje que, en el marco de la elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible de Nuevo Berlín y San Javier, es necesario adoptar, en forma urgente, soluciones para situaciones que implican los cambios de las directrices porque perjudican el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social.

En ese sentido, en el oficio mencionado se asevera que respecto de Nuevo Berlín se trata de excepcionar la aplicación del artículo 16 de la Ley Nº 10.723, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.044, ampliando lo dispuesto en el artículo 12 del decreto que aprobó las directrices departamentales de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible para programas de vivienda de interés social, lo que está contemplado en los futuros instrumentos.

(Murmullos)

—Si se interpretara que para legislar especialmente en la materia edilicia o del ordenamiento territorial los gobiernos departamentales deben seguir preceptivamente el procedimiento de aprobación, revisión o sustitución de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos en la Ley N° 18.308 para lograr el perfeccionamiento del acto legislativo departamental, se estarían fijando etapas no previstas en la Constitución que afectarían dicha función legislativa y, por lo tanto, se estaría afectando también la autonomía departamental.

(Murmullos.- Campana de orden)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Disculpe, señor diputado.

Hay demasiado murmullo en sala. Pedimos silencio para escuchar al orador.

Adelante, diputado.

**SEÑOR ECHEVERRÍA (Diego).**- Gracias, señor presidente.

Entiendo que el detalle de estas cosas es un poco tedioso, pero me parece que todos tenemos la responsabilidad de saber qué es lo que estamos votando o no votando, y no hacerlo simplemente por actos de disciplina u otro tipo de interpretación que exceda lo jurídico.

Por eso, voy a abundar, y pido disculpas desde ya si resulta tediosa la especificación de tantas cuestiones fácticas y jurídicas, pero me parece que esto siempre debe primar -repito- sobre consideraciones políticas que nada tienen que ver con la ley.

La interpretación de la legislación conforme a la Constitución determina que, al menos, entre dos interpretaciones posibles, una a favor de la constitucionalidad y la otra en contra de la Constitución, se debe preferir la primera lectura.

En consecuencia, la Ley N° 18.308, en una lectura ajustada a la Constitución, no impide el dictado del decreto departamental cuestionado y sin relevarse contradicción con los artículos 24 y 30 de la Ley N° 18.308, ya que la posibilidad de adoptar medidas cautelares por parte del gobierno departamental también se reconoce en otras disposiciones, por ejemplo, la 69.7 en la redacción dada por el artículo 235 de la Ley N° 19.996.

Corresponde adoptar una interpretación amplia respecto del elenco de medidas cautelares que pueden elegir los gobiernos departamentales, que es de principio para la planificación del ordenamiento territorial, y no de excepción. Esto es propio de su autonomía y de su planificación, teniendo presente siempre que las acciones del ordenamiento territorial tienen por finalidad mantener y mejorar la calidad de vida de la población, la integración social en el territorio y el uso y aprovechamiento ambientalmente sustentable y democrático de los recursos naturales y culturales.

A su vez, hay que tener presente que hay un capítulo entero que comienza en el artículo 82 y que el artículo 83 tiene cinco numerales y más de treinta literales que son normas especiales de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible que, por su naturaleza, están por encima de las normas generales de la misma ley y que permiten específicamente el accionar llevado adelante por el gobierno de Río Negro. A saber, por ejemplo, el artículo 83: "(Ajustes legales).- 1) Ajustes a las Leyes N° 10.723 [...] y N° 10.866", que establece la modificación al artículo 1° de la Ley N° 10.723, de 21 de abril de 1946, en la redacción dada por la Ley N° 10.866, dice expresamente que: "Queda exclusivamente reservada a los Gobiernos Departamentales respectivos la competencia para autorizar toda creación de predios cuando así lo establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, así como, en todos los casos, para autorizar la subdivisión de predios con destino directo o indirecto a la formación de centros poblados y para aprobar el trazado y la apertura de calles, caminos o sendas o cualquier tipo de vías de circulación o tránsito que impliquen o no amanzanamiento o formación de centros poblados".

Además, se agrega un numeral al artículo 35 de la Ley N° 9.515 que dice que es competencia del intendente:

"La actividad administrativa del ordenamiento territorial, en todo el territorio del departamento, especialmente:

A) Elaborar directa o indirectamente los instrumentos de ordenamiento territorial y someterlos a la aprobación de la Junta Departamental sin perjuicio de las facultades de esta en la materia.

B) Ejercer las potestades de policía territorial, siendo de su cargo la autorización del ejercicio del derecho a construir, demoler, fraccionar, utilizar o localizar actividades en los terrenos y en general toda modificación predial, a través del otorgamiento de los permisos y autorizaciones correspondientes, de acuerdo a lo que dispongan las leyes y los decretos de la Junta Departamental".

Por lo tanto, no se releva ningún tipo de ilegalidad, siendo de rechazo el agravio respecto a la infracción alegada supuestamente a los artículos 14, 24 y 30 de la Ley N° 18.308, y al numeral 43) del artículo 35 de la Ley N° 9.515, en la redacción dada por el artículo 83 de la Ley N° 18.308.

En cuanto a la infracción, supuestamente, al artículo 2º de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, como lo expresa el doctor Felipe Rotondo:

"[...] La imperatividad de las normas de dicho orden, por su esencia, inhibe su 'derogación por convenios particulares', en este caso no estamos frente particulares, sino entre organismos públicos usando los términos del artículo 11 del Código Civil

Esa esencia deviene del contenido normativo, por lo cual solamente los instrumentos que lo tengan podrán ser de orden público; este no puede resultar a priori y dependerá de la regulación que se dicte".

Por las razones expuestas, esta Comisión, en mayoría, aconseja al Cuerpo el rechazo del recurso de apelación.

Voy a realizar un par de consideraciones más, señor presidente, que son cuestiones bien importantes a la hora de dar este debate con fundamento, con rigor y con la suficiente honestidad intelectual que esto amerita.

Tenemos que ser cuidadosos, con respecto a la violación de las autonomías departamentales. De verdad lo digo. Cuando tanto se debate de descentralización, cuando tanto se debate de desarrollo municipal, cuando tanto se debate de generación de empleo, de desarrollo de los pagos más chicos del país, me parece que atentar contra lo establecido en una norma de carácter departamental, que en su jurisdicción tiene valor de ley y que prima sobre otra ley que no tiene la especificidad que tiene esta, son señales que, por lo pronto, no compartimos. Nosotros venimos de una visión que defiende la descentralización, que defiende el desarrollo local, que defiende las autonomías departamentales como un principio ya no filosófico, sino político y de gestión.

En el caso de Río Negro, vale la pena destacar algunas consideraciones que creo que tienen que quedar en claro en el plenario, más allá de la decisión que cada uno de los legisladores tome en su legítimo saber y entender, y es absolutamente respetable. Estamos frente a una situación donde la autonomía departamental -teniendo en cuenta que el ordenamiento territorial y edilicio es competencia del gobierno departamental- se podría ver vulnerada. Los temas en análisis son propios del departamento y tratan de mejorar las condiciones de vida de sus residentes. ¡Qué mejor que los gobiernos departamentales para resolver al respecto, que están cerca de la gente, entienden la magnitud de estas cuestiones y tienen a su alcance las herramientas para desarrollarlas!

La decisión de la Cámara de Representantes -lo decimos con humildad- podría llegar a lesionar la autonomía departamental, prevaleciendo el centralismo ante la descentralización territorial, y esas son las cosas que al menos nosotros no compartimos y nos vemos en la obligación de defender desde el punto de vista político, pero sobre todo desde el punto de vista jurídico.

La Cámara de Representantes se pronunciaría mediante un acto administrativo, sin tener la competencia en ejercicio de esta función administrativa en materia de ordenamiento territorial

Entonces, de verdad creo que estaríamos poniendo, incluso, a la Cámara de Representantes en un rol de tribunal, excediendo sus facultades. El artículo 303 de la Constitución establece que en este tipo de cuestiones la Cámara de Representantes tiene derecho a pronunciarse. Distinto es el caso -ya lo debatiremos a lo largo de la noche- que se da con otro recurso a estudio de la Comisión y de este plenario, el que creo que hasta por cuestiones de admisibilidad no sería recurrible ante la Cámara de Representantes por tener otras herramientas y ser recurrible ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En este caso, entendemos que sí, obviamente, es el lugar, pero hay que tener cuidado cuando los pronunciamientos se hacen sin conocer el tema de fondo. Eso es lo que intentamos hoy poner en conocimiento del pleno.

Hay un principio muy importante en nuestro ordenamiento que es el de subsidiariedad, respetando las decisiones de las comunidades más cercanas a la persona, permitiendo su desarrollo. Por el principio de especialidad, los órganos estatales solo pueden hacer aquello que una norma específica les asigna y deriva de los poderes implícitos. La materia que es la sustancia sobre la que versa esta función del ordenamiento territorial y edilicia corresponde a los gobiernos departamentales.

(Murmullos)

—Le voy a pedir que me ampare en el uso de la palabra, señor presidente.

(Murmullos.- Campana de orden)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Señores diputados: por favor, hagan silencio para escuchar al orador.

Adelante, señor diputado.

**SEÑOR ECHEVERRÍA (Diego).**- Señor presidente: el principio de especialización es una defensa a la competencia asignada a los órganos estatales respecto de la inversión de las acciones de otros órganos y, en el caso, la Cámara de Representantes no debe suplir la función administrativa y, menos aún, la legislativa de los gobiernos departamentales en esta materia.

Los instrumentos de ordenamiento territorial son complementarios, pero no son excluyentes. Entonces, a la hora de interpretar esos actos jurídicos que son los decretos departamentales con fuerza de ley, debemos tener esta visión. El territorio debe ser analizado desde una perspectiva dinámica y pensada para la mejora de calidad de los ciudadanos y -repito- no por una interpretación que pudiera carecer de elementos jurídicos y donde prime una visión política que se aleja, primero, de la realidad y, segundo, de la necesidad de desarrollo real de las comunidades.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la miembro informante en minoría, señora diputada Cecilia Bottino.

**SEÑORA BOTTINO FIURI (Cecilia).**- Señor presidente: vamos a hacer el informe de manera más escueta de lo que pensábamos porque estamos a escasas horas -lamentablemente, falta muy poco tiempo- de que expire el plazo que tenemos para expedirnos. En la Comisión nos habíamos comprometido a que no íbamos a dejar vencer el plazo, sino que nos íbamos a expedir. Trabajamos responsablemente, como lo dijo el presidente de la Comisión, el señor diputado Echeverría, para no dejar vencer los plazos, venir con los informes al pleno, tratar el tema acá y votar, pasara lo que pasara, a los efectos de que fuera el Cuerpo el que tomara la decisión.

Por eso, teniendo en cuenta que los informes a consideración están delante de cada uno de los diputados y diputadas, no me voy a referir a los aspectos I y II, la impugnación y aspectos formales a los cuales ya hizo referencia el miembro informante en mayoría, y voy a pasar a los aspectos sustanciales.

Lo que sí quiero dejar expresamente establecido es que podremos estar de acuerdo o no, pero el fundamento del informe en minoría, en este caso, se refiere también a aspectos jurídicos. Podremos discrepar,



pero lo que fundamenta nuestro informe y lo que posteriormente va a ser nuestro voto es exclusivamente el aspecto jurídico. Lo decimos claramente en los aspectos sustanciales.

Nosotros decimos que el decreto impugnado suspende, como medida cautelar, hasta la aprobación definitiva de la revisión del Plan Local de Young y su zona de influencia, determinados requisitos de ordenamiento territorial dispuestos por las normas vigentes en el departamento y el ordenamiento nacional, tomando también otras resoluciones, como la extensión de las facultades de autorización otorgadas a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Arquitectura

Y, ¿qué hace el gobierno departamental de Río Negro? Lo que hace es basarse en el artículo 24 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible; se basa en una figura de medida cautelar, y eso no es posible porque, ¿qué es una medida cautelar? No necesitamos mayormente tener conocimientos jurídicos para entender que una cautela es la previsión de no realizar algo mientras se está desarrollando alguna otra cuestión. Eso sería, mientras se estuviera desarrollando un plan -por ejemplo, el Plan de Young-, precaver que no se realice algo que pueda, posteriormente, perjudicar su desarrollo. En cambio, en este caso, se utilizó en forma incorrecta ese artículo 24 y se le dio el nombre de medida cautelar cuando no correspondía. Esa es la violación a la norma que dio origen al recurso que interpusieron, a nuestro entender correctamente, los ediles de la Junta Departamental de Río Negro.

Eso lo basamos en la propia definición del artículo 24. ¿Por qué decimos que no corresponde y, aparte, no es lo adecuado? ¿Qué pasa si se sigue utilizando como se hizo por parte del gobierno departamental de Río Negro? Cualquier otro intendente puede utilizar la figura de las medidas cautelares para saltarse todo el procedimiento que prevé la Ley de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. ¿Qué significa esto? Es mucho más cómodo ir por esta vía: digo que son medidas cautelares y me salteo los instrumentos de ordenamiento territorial, me salteo las audiencias públicas, me salteo las consultas y me salteo las puestas de manifiesto y los procedimientos. En el caso del Plan de Young está establecido cómo se revisa ese instrumento, pero no se utilizó ese procedimiento de revisión, sino que se le dio el nombre de medida cautelar.

El procedimiento de revisión del Plan de Young es similar al de la elaboración del Plan y, en este caso, no ocurrió. Con el nombre de medida cautelar, basándose en el artículo 24, se pretendió evadir todo ese procedimiento que prevé la Ley de Ordenamiento Territorial para realizar cuestiones que no tienen la condición de medida cautelar. La verdad es que esa es la ilegalidad principal que nosotros entendemos, jurídicamente, que les da la razón a los ediles recurrentes: si no se encuentra en proceso de aprobación un instrumento de ordenamiento territorial en el marco de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, no sería, por lo tanto, posible adoptar una medida cautelar en el marco de su artículo 24.

Además, queremos decir que esta norma refiere a la suspensión cautelar de determinadas autorizaciones, es decir, actos administrativos que conceden determinados permisos y que, por contener la posibilidad de contradecir el instrumento de ordenamiento territorial que se pretende aprobar, quedan en suspenso. En el caso del análisis, lo que se suspende cautelarmente no son determinadas autorizaciones, sino otras normas de ordenamiento territorial del departamento, por lo cual, claramente, el decreto que se impugna no se encuadra dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 24 de la citada norma.

A su vez, en lo que refiere a la regulación de los retiros, ya existe una norma de alcance nacional, la Ley Nº 19.355, que en su artículo 370 establece retiros en los caminos públicos. Por lo tanto, para su modificación se requeriría la aprobación de otras normas del mismo rango.

También se hizo referencia acá a la Ley Orgánica Municipal para justificar la toma de algunas de estas resoluciones.

Cuando concurrió el órgano competente en esta materia -creo que convocarlo fue una buena decisión que adoptó la Comisión-, que es la Dinot, su abogado, el señor José Pedro Aranco, cuando se le preguntó acerca de la compatibilidad entre la Ley de Ordenamiento Territorial y la Ley Orgánica Municipal, a la cual el gobierno departamental de Río Negro había hecho referencia, fue muy claro. Cuando al abogado de la Dinot, doctor José Pedro Aranco, se le preguntó sobre la compatibilidad entre la ley de ordenamiento territorial y la Ley Orgánica

Municipal a la que el gobierno departamental de Río Negro había hecho referencia, él fue muy claro. Leo textualmente:

"La competencia departamental en ordenamiento territorial está específicamente regulada en el artículo 14 de la ley de ordenamiento territorial; allí se determina la competencia legislativa. Establece que se va a ejercer a través de los instrumentos de ordenamiento territorial. Cuando se aprobó la ley de ordenamiento territorial se tuvo en cuenta la Ley Orgánica Municipal. Es más, en el artículo 83 se hicieron determinados ajustes a la Ley Orgánica a efectos de que quedaran ambas normas compatibles. Se estableció específicamente en el numeral 4) del artículo 83 [...]"

Ahí cita ajustes a la Ley Orgánica Municipal N° 9.515, de 28 de octubre de 1935. Y luego continúa, porque el texto es bastante extenso y está citado en la versión taquigráfica de la reunión a la que compareció, reitero, la Dinot.

En síntesis, lo que dice el abogado es: "En definitiva, están compatibilizadas las normas y, específicamente, la Ley de Centros Poblados y la Ley Orgánica departamental fueron tomadas en cuenta en el artículo 83 y se previó que la legislativa departamental se ejerciera a través de instrumentos de ordenamiento territorial".

Por lo tanto...

(Murmullos.- Campana de orden)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Disculpe, señora diputada. Nuevamente hay demasiado murmullo en sala. Pedimos silencio para escuchar a la oradora.

Continúe, por favor.

**SEÑORA BOTTINO FIURI (Cecilia).**- Gracias, señor presidente.

Por lo tanto, los argumentos de que la Ley Orgánica Municipal preveía la competencia de los gobiernos departamentales, en realidad, no serían válidos, porque tal como lo expresó el abogado de la Dinot, fue considerada por la ley posterior, que es una ley nacional.

Creo que quien lea la exposición del director de la Dinot, coronel retirado Norbertino Suárez, no va a tener ninguna duda al respecto. Él se basa en los artículos de la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible; se basa en los artículos 24 y 30, pero hace relato de toda la ley. Refiere a los artículos 1º y 3º de la ley sobre el concepto y las finalidades del ordenamiento territorial.

Luego hace una referencia muy importante -acá se habló de la competencia de los gobiernos departamentales que figura en el artículo 14- y dice textualmente: "Lo que queremos expresar aquí es el alcance del ordenamiento territorial y también la competencia que la ley otorga a los gobiernos departamentales, que no está en discusión".

Lo que él dice, ante nuestra pregunta de si era una medida cautelar la que preveía el artículo 24 -y es muy claro al respecto- es: "El artículo 24 establece en su *nomen iuris*: '(Puesta de manifiesto. Suspensión cautelar)'; o sea que es una medida cautelar específica, y no una medida cautelar general. Así es como interpretamos y entendemos que es el espíritu de ese artículo de la norma".

Continúa: "En el proceso de elaboración de los instrumentos de los ámbitos regional, departamental e interdepartamental se redactará el avance que contenga los principales estudios realizados y los criterios y propuestas generales que orientarán la formulación del documento final. El órgano competente dispondrá, en todos los casos indicados en el inciso precedente, la Puesta de Manifiesto del avance por un período no menor a los treinta días a efectos de la consulta y recepción de las observaciones, la que será ampliamente difundida", y sigue hablando de cuáles son los procedimientos de elaboración de los instrumentos en materia de ordenamiento territorial.

El director expresa: "O sea que acá está muy claro; la norma es muy precisa en cuanto a que estamos hablando de una suspensión cautelar, y no de otras medidas cautelares [...]". Y después cita el artículo 30 relativo a la categorización de suelo en el territorio.

Lo que hace muy interesante la opinión de la Dinot es que ha venido trabajando -en este caso se refiere al gobierno departamental de Río Negro, pero lo reitera luego en cuanto al gobierno departamental de Rocha- con los gobiernos departamentales a los efectos de lograr un ordenamiento territorial, poniendo sus técnicos a disposición. El director expresó claramente que si se hubieran seguido los procedimientos adecuados en el mismo tiempo que se hicieron estas cuestiones -él hablaba de que lleva ya ocho meses, de enero hasta agosto- se hubieran evitado, por ejemplo, estos recursos. Entonces, él planteaba que de esa forma el trabajo que viene realizando la Dinot con los gobiernos departamentales es mucho más útil y provechoso y no se incurriría en defectos de forma y de procedimientos que si se va por el costado de la norma; en definitiva, sería un ordenamiento del territorio más adecuado, sin evadir lo que la norma específicamente prevé que, reitero, en este caso básicamente es la fundamentación del artículo 24 como una medida cautelar.

Para finalizar, señor presidente, de los antecedentes analizados surge que la Junta Departamental y los ediles que presentaron el recurso quisieron oficiar consultas al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y a la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial con respecto a la definición y alcance de las medidas cautelares, así como al Ministerio de Transporte y Obras Públicas con respecto a la suspensión de retiro *non edificandi* sobre el *bypass* de la Ruta Nº 25, la Ruta Nº 3 y el camino de Tropas, pero se les dijeron que no esperarían la respuesta para someterlo al tratamiento del plenario. También se solicitó que fuera consultado el Concejo Municipal de Young acerca de las modificaciones que se están proponiendo en su territorio, especialmente porque se determina una acción en torno a un área de competencia del Municipio que es el cementerio local, y no se hizo lugar a ello.

En este caso, hay otra violación a una norma de la ley: el artículo 45, que específicamente contiene la participación de los municipios, y establece: "En los procesos de elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible departamentales y regionales, se comunicará preceptivamente a los municipios involucrados del avance dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008".

Las conclusiones forman parte del informe que hicimos; están en el numeral 5). Acá se trajo a consideración alguna cuestión que no estaba en el informe en mayoría, relativa a que este recurso y la decisión que podamos tomar en este plenario incurrirían en una posible acción por lesión de autonomía departamental. En el caso del recurso que vamos a tratar después, el de Rocha, ya hay una resolución de la Suprema Corte de Justicia, del 19 de octubre de 2021, respecto a una acción que la Intendencia de Maldonado hizo contra la Cámara de Representantes. Se trata de una acción por lesión de autonomía departamental -la ficha es IUE 1/5/2018-, que fue rechazada, dándosele la razón a la Cámara de Representantes.

En principio, si la jurisprudencia se mantiene así, no habría una acción de lesión de autonomía departamental en el caso de que adoptemos el proyecto de resolución que contiene el informe en minoría que presentamos a la Cámara oportunamente.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Lust.

**SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).**- Señor presidente: en algunas oportunidades anuncié que hablaba en nombre de Cabildo Abierto, pero en esta circunstancia voy a hacer una excepción. No hablo en nombre del partido Cabildo Abierto, sino que hablo dentro de Cabildo Abierto por parte del Movimiento Constitucional, una agrupación que está naciendo. Hago esta aclaración porque la bancada de Cabildo Abierto -luego los compañeros harán su justificación- va a votar dividida. Entonces, me voy a referir a la parte que me corresponde a mí.

Como bien lo explicó el señor presidente de nuestra Comisión, estamos ante dos recursos que fueron presentados por los ediles del Frente Amplio de Rocha y de Río Negro. Nosotros podríamos haber tomado como solución dejar vencer los plazos -era una posibilidad que ya tiene precedentes en la Cámara, y no está mal, ya que es una solución-, pero optamos por estudiar los temas en profundidad. Recibimos a todas las delegaciones, a todas las partes interesadas, y también los informes, y llegamos a una conclusión. La conclusión a la que arribó la mayoría de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración fue la de

rechazar los recursos presentados por los ediles, y esa solución es la que yo voy a acompañar y votar, oportunamente, cuando la Mesa lo establezca. La bancada de Cabildo Abierto va a votar distinto, y luego se verá el resultado.

El señor diputado Echeverría explicó muy fundadamente este tema. Toda la gente dice que en el mundo del derecho hay dos, tres, cuatro bibliotecas, y es cierto. Uno trata de ser fiel -trata, aunque a veces no se logra- a tener objetividad en el tema, y eso creo que todos, de alguna forma, lo hacemos.

El ordenamiento territorial -usted sabe, señor presidente- es muy discutible; inclusive, yo dije en la propia Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración -no quiero ser reiterativo- que después de UPM estaba todo permitido, porque una intendencia declaró una estancia de 505 hectáreas como zona suburbana con el consentimiento de todo el sistema político. De una estancia de 505 hectáreas que tiene parte de monte nativo la intendencia dijo: "No, esto es zona suburbana", y nosotros sabemos que la zona suburbana es lo adyacente al urbano. Entonces, no conozco una violación más grosera del ordenamiento territorial.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible es extensa, tiene más de 80 artículos, y en el caso de UPM -no voy a hablar de eso para que no me digan que estoy fuera de tema-, se dieron una cantidad de circunstancias que hicieron que se interpretara de una manera muy flechada. Por ejemplo, acá tengo la Sentencia N° 28.217, de 31 de marzo de 2020, de la Corte Electoral, que dice algo insólito con respecto al ordenamiento territorial y mancha a sus integrantes: los doctores Penco, Korzeniak, Silvera, Garchitorea, Klappenbach, Piñeyrúa y Máspoli. Dice que los gobiernos departamentales no tienen competencia para regular o prohibir el trazado de vías férreas o el tránsito ferroviario. Hay que avisarle a Carolina que AFE, si quiere, le hace una vía entre la Plaza Independencia y el Obelisco, y ella no puede decir que no; por acá sentaron el precedente. No solamente dijeron eso, sino que si la Junta departamental de Durazno se atreviera a decir algo contrario, comprometería su responsabilidad pública, lo que es una amenaza a los ediles.

Entonces, uno viene con ese tratamiento del ordenamiento territorial, y si bien es legítimo, no deja de sorprenderse de que, de pronto, a legisladores departamentales les aparezca un celo envidiable por respetarlo. Esto es lo que pasó en esta circunstancia -este interés surgió ahora; durante años estuvieron distraídos, simplemente lo desconocieron o hubo otros motivos que yo desconozco-; nosotros no resolvimos el tema como se resolvió el anterior, por intereses económicos, empresariales y de multinacionales, dejando de lado el derecho uruguayo vigente y sacrificándolo en aras de una empresa, sino que lo estudiamos, como bien dijo el presidente de la Comisión.

Aquí nos encontramos con dos situaciones: una de los ediles de Rocha y otra de los ediles de Río Negro.

Rocha es un departamento que tiene una enorme cantidad de fraccionamientos en cascada, muchos de los cuales tienen una enorme cantidad de denuncias respecto a su regularidad o irregularidad. Claramente, esas no llegaron acá; muchas están en el ámbito del Poder Judicial, pero ahora también a la Junta departamental, o a parte de ella, le vino esa adhesión a la norma que antes, aparentemente, no tenía.

Nosotros vamos a votar en contra el recurso de los ediles de Rocha. Es decir, vamos a rechazarlo, porque como bien se dijo en sala, este recurso -que es muy particular, pero constitucional- tiene viabilidad jurídica cuando se dan los requisitos que la Constitución dice, y un requisito que la Constitución establece es que los actos que son atacables son aquellos que no se pueden atacar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que violan la Constitución o la ley.

Para usted atacar un acto del Tribunal de lo Contencioso Administrativo tiene que poder antes recurrirlo, es decir, presentar un recurso contra el acto. Si usted presenta un recurso contra el acto y el que tiene que resolver el recurso lo rechaza, usted va al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Pero no cualquiera puede recurrir el acto, sino aquella persona que la misma Constitución dice que tiene un interés legítimo en el tema.

En el caso de Rocha, pasando la laguna Garzón tenemos fraccionamientos de 50.000 metros cuadrados. Claramente, los que adquirieron ahí tienen un altísimo poder adquisitivo; tanto poder adquisitivo tienen que hicieron el puente del que yo diría que Uruguay está orgulloso. Esa fue una condición que se les puso para

permitir el fraccionamiento, entre otras. Lo cierto es que en ese ámbito viene una autorización para refraccionar uno de esos predios, para hacer un fraccionamiento interno, y ese fraccionamiento interno es el que los ediles de la Intendencia de Rocha están impugnando.

(Campana de orden)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Señor diputado: le recuerdo que el recurso de Rocha figura en el siguiente punto del orden del día. Ahora estamos analizando el recurso correspondiente a Río Negro.

**SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).**- Hubiera empezado por ahí.

Bueno, entonces me remito a Río Negro.

Pensé que estábamos considerando los dos, porque salí y me perdí parte de las exposiciones.

Gracias por la aclaración.

Entonces, rápidamente voy a referirme al recurso de Río Negro, y lo que dije sobre el recurso de Rocha no lo voy a repetir luego, sino que voy a ir directamente al punto.

Con respecto al recurso de Río Negro -como bien se dijo acá; estoy recordando lo que leyó el presidente-, nosotros también vamos a rechazar la iniciativa de los ediles. Aclaro que lo que dije anteriormente es válido tanto para el recurso de Rocha como para el de Río Negro, porque recién iba a entrar en el de Rocha; como introducción servía igual, así que no me fui tanto del tema.

Como bien se leyó acá, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible es una larga ley, de más de ochenta artículos, y en el articulado final el legislador marcó una cantidad de excepciones, que denominó artículos especiales, claramente, para complementar el texto. Entonces, dijo: "Hay una serie de artículos que se denominan normas especiales".

Como dijo el presidente de la Comisión, si las normas especiales están en un pie de igualdad con las normas nacionales, las que rigen son las normas especiales. Es decir que si hay una norma nacional que trata un tema y una norma de carácter departamental que trata el mismo tema, y la especialidad la tiene el gobierno departamental, nosotros, ante la opción de las dos normas, tenemos que tomar en cuenta la norma especial. Entonces, el artículo 83 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible da competencias a los gobiernos departamentales, y fue el que utilizó la Intendencia de Río Negro. Ese artículo agrega a la Ley Orgánica Municipal -la Ley Nº 9.515-, la siguiente competencia:

"La actividad administrativa del ordenamiento territorial, en todo el territorio del departamento, especialmente:

A) Elaborar directa o indirectamente los instrumentos de ordenamiento territorial [...].

B) Ejercer las potestades de policía territorial, siendo de su cargo la autorización del ejercicio del derecho a construir, demoler, fraccionar, utilizar o localizar actividades en los terrenos y en general toda modificación predial, a través del otorgamiento de los permisos y autorizaciones correspondientes, de acuerdo a lo que dispongan las leyes y los decretos de la Junta Departamental".

Es decir que en la parte final de la Ley de Ordenamiento Territorial se da esta competencia al gobierno departamental. Entonces, tenemos una ley de ochenta y dos artículos, y al final, en un solo artículo, se establecen veinte o treinta excepciones. El gobierno de Río Negro se fundó en esa excepción establecida en la ley para emitir los permisos y la ordenanza que se impugna, a fin de poder construir en las afueras de la ciudad de Young un edificio de seis pisos -que en la planta baja y en el primer piso tendrá oficinas y el resto será apartotel- y viviendas de Mevir en las localidades de San Javier y Nuevo Berlín. Formalmente, estamos hablando de un decreto que tiene fuerza de ley en el departamento -no es el caso de Rocha, que veremos después- y que, eventualmente, puede tener una contradicción con otra ley, que es nacional. Entonces, ante la contradicción entre lo departamental y lo nacional, como el tema es departamental, tiene más valor la ley de contenido departamental.

Ante la duda, teniendo en cuenta que las dos son leyes, debemos inclinarnos, por un principio general, por la ley que trata la materia específica, y la materia específica es la de un ordenamiento departamental.

Por esas razones, y por lo que la diputada Bottino advirtió en sala con respecto al tiempo, para no dilatar mucho la discusión, quiero decir que mi voto -también sirve como fundamento-, en virtud del trabajo realizado en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, va a acompañar el informe en mayoría, que rechaza el recurso interpuesto por los ediles de la Junta Departamental de Río Negro.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Gonzalo Onetto.

**SEÑOR ONETTO LINALE (Gonzalo Andrés).**- Señor presidente: como diputado por el departamento de Río Negro, este tema nos involucra directamente. Votaremos afirmativamente el informe en mayoría de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, basados en el estudio profundo y serio que se ha hecho del tema, y que muy bien explicara el diputado Lust, pero, sobre todo, con la convicción de que es lo correcto.

El instrumento que utilizó el gobierno de Río Negro fue un decreto con fuerza de ley a nivel departamental. Por lo tanto, es una ley con la misma jerarquía que una ley nacional.

Este tema tiene un origen político, indudablemente, pues para llevar adelante políticas de inversión a veces nos encontramos con restricciones y marcos normativos que deben ser revisados, como en este caso. Los planes de ordenamiento responden a un interés de desarrollo, por eso se revisan y se ajustan a la realidad, se ven las dificultades y lo que es necesario modificar; eso es un derecho que tiene el gobierno departamental, es parte de su competencia y cometido esencial, que hace a la autonomía del departamento.

La Constitución y la ley no quieren que el gobierno nacional le imponga su ideal al gobierno departamental. Por lo tanto, le dan poderes jurídicos para cumplir con esos cometidos. Con la participación del intendente y la junta departamental en una coadministración, pueden y deben formular la planificación, y para ello cuentan con poderes expresos e implícitos, ya sea para preparar planes, monitorear o tomar disposiciones hacia su finalidad más adecuada. En este caso, las medidas cautelares van rumbo a una planificación final; no son exclusivamente las medidas cautelares fijadas en la ley de ordenamiento territorial. Por eso, el señor intendente promueve estas medidas cautelares.

Hay que entender que el sentido de medida cautelar es mucho más amplio; fíjense que puede hasta categorizar tierras; hay antecedentes de ello. No se está inventando nada. La ley de ordenamiento territorial nacional no impide la adopción de medidas cautelares. Dentro de la amplitud que el concepto tiene, ellas regulan algunas medidas específicas que no sean excluyentes de otras comprendidas dentro de la competencia de la Ley Orgánica Municipal.

Como dice el informe en mayoría, hasta se puede dejar esta ley de lado, porque la Constitución de la República otorga derechos al intendente y a la Junta Departamental.

Si hay dos interpretaciones posibles de una norma, se debe optar por la que se sostiene que no es inconstitucional; es un tema de especialidad en función de la distribución de la materia comprometida, como bien se explica en el informe en mayoría.

Para finalizar, voy a citar a la máxima autoridad en este tema, el doctor Daniel Hugo Martins, quien dice que el artículo 14 de la Ley Nº 18.308 limita la competencia centenaria de los gobiernos departamentales en materia de orden territorial, viola la autonomía departamental que los artículos 262, 273 y 275 de la Constitución atribuyen a los gobiernos departamentales, y ninguna ley los puede condicionar.

Por lo tanto, como dije, señor presidente, convencidos de que este decreto es legítimo, votaremos en consecuencia, apoyando el informe presentado en mayoría.

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR ONETTO LINALE (Gonzalo Andrés).**- Sí, señor diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Puede interrumpir el señor diputado.

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- Señor presidente: estamos convencidos de que las decisiones que tomaron ambos gobiernos departamentales están plenamente ajustadas a derecho; iabsolutamente ajustadas a derecho! Lo hicieron remitiéndose a la norma departamental que, indudablemente, en su jurisdicción tiene fuerza de ley, y apegados a criterios de desarrollo local que respetamos y abonamos, y que apuntan, obviamente, a la felicidad de la gente. ¿Para qué va a estar planificada esta promoción de vivienda de interés social en la localidad si no tiene como objeto la gente? La planificación del desarrollo de la edificación en el territorio en relación a retiros y alturas está plenamente comprendida en esas normas departamentales. Por eso decimos que, de un modo u otro, la decisión que han tomado estos gobiernos departamentales está plenamente ajustada a derecho.

Tenemos algunas dudas sobre el proceso que estamos desarrollando. Por ejemplo, tenemos algunas dudas en cuanto a si, en definitiva, no estamos lesionando la autonomía departamental, metiéndonos en temas que le son propios, utilizando un mecanismo que debe tener ciertos resguardos, ciertos cuidados. Nos parece que en este pronunciamiento podríamos estar afectando cuestiones de fondo que, incluso, le quiten valor a la decisión que está tomando esta Cámara.

De un modo u otro, el juego está planteado, la decisión está encaminada, y yo no podía dejar de plantear al Cuerpo cierta sensación de extrañeza que hemos tenido en el día de hoy. En esta Casa, a la cual le dedicamos mucho tiempo, donde los vínculos son tan importantes, donde cotidianamente bregamos por cumplir los acuerdos, por bajar la pelota al piso, hoy, por lo menos en lo personal, nos hemos visto enfrentados a algunas situaciones en torno a decisiones que se han dado al cabo del día. Algunas se dieron discutiendo otros temas, como la eutanasia, para lo que hemos pedido tiempo que, lamentablemente, se nos negó. Ahora, en este caso, vemos extrañamente cómo mayorías circunstanciales se han configurado para viabilizar un recurso contra actos de gobiernos que, como dijimos, están dentro del marco de la ley. Y hablo de mayorías circunstanciales que la verdad es que me llaman poderosamente la atención; hasta no hace muchos días estábamos cruzando epítetos graves, lesionantes, agresivos y hoy nos abrazamos a una misma causa. Bueno, ¡qué rica es la democracia de nuestro país que hasta esas cosas permite! ¡Qué grande es nuestra democracia y qué grande es esta Casa! Obviamente, esos no son los pilares de mis mecanismos de funcionamiento; uno es leal al compromiso, a la palabra, a lo que se firmó y a lo que se construye. En estos días hemos tenido algunas muestras bastante extrañas de lo que, en definitiva, para algunos significa la política. Incluso, me ha llamado la atención cómo algunos con los dientes afilados miran el reloj, no vaya a ser cosa de que se pase la hora; no vaya a ser cosa de que el intendente de su departamento salga airoso y pueda sortear la situación por alguna estrategia rara vinculada al vencimiento de la hora.

Señor presidente, somos una fuerza política responsable, constructora, seria, que viene a este Parlamento a hacer las cosas como hay que hacerlas, respetando la palabra y el compromiso.

Lamentablemente, esas cosas no se dan de manera natural en aquellos con los que uno cree, de verdad, que podemos ir juntos.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- ¿Me permite otra interrupción?

**SEÑOR ONETTO LINALE (Gonzalo Andrés).**- Sí, señor diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Puede interrumpir nuevamente el señor diputado Álvaro Viviano.

**SEÑOR VIVIANO (Álvaro).**- Creo, además, que hay un notorio doble discurso en algunas de las manos que se van a levantar.

A mí me tocó ser edil de la Junta Departamental de Montevideo durante diez años. Vimos hasta el cansancio innumerables decisiones vinculadas a urbanizaciones, a ingreso a los espacios rurales protegidos especialmente; vimos avanzar hacia la extensión en altura y demás exenciones a efectos de viabilizar inversiones puntuales. ¿Por qué? Porque, en definitiva, son buenas decisiones para los departamentos, quizás

en la orilla o en la frontera de las normas, pero son decisiones importantes para los departamentos, para la trama urbana, para avanzar y, de alguna manera, dar felicidad a nuestra gente.

Creo que hoy, detrás de un golpe artero a dos intendentes sacrificados y trabajadores como los de Rocha y Río Negro, lamentablemente, estamos tomando una decisión que va contra el interés general y, sobre todo, contra la felicidad de la gente. ¡Aquellos que levantan la mano hoy, serán, de algún modo, responsables de esas decisiones y el pueblo oportunamente los juzgará!

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Puede continuar el señor diputado Gonzalo Onetto, a quien le restan trece minutos de su tiempo.

**SEÑOR ONETTO LINALE (Gonzalo Andrés).**- He finalizado, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada Alexandra Inzaurrealde.

**SEÑORA INZAURREALDE (Alexandra).**- Señor presidente: indudablemente, quienes me han precedido en el uso de la palabra han defendido estos recursos, estos actos, en este caso, contra un decreto del gobierno departamental de Río Negro, que está integrado por la Intendencia y la Junta Departamental, representativa de la ciudadanía de ese lugar.

Creo firmemente que en materia de derecho siempre hay distintas posiciones y muchas cosas son opinables, pero lo cierto es que un hecho no puede ser jurídicamente admisible y jurídicamente inadmisibles; no pueden sostenerse las dos posiciones. En nuestro caso, abonamos la posición de que ese recurso es jurídicamente admisible, pero no es una posición personal ni partidaria ni de sector; por el contrario, excedió al Partido Nacional, y el diputado Lust, de Cabildo Abierto, colaboró con el informe, como lo acaba de señalar de una manera absolutamente solvente, como nos tiene acostumbrados.

El gobierno departamental tiene la potestad del diseño de los planes de ordenamiento territorial; lo dice la Ley Nº 19.272, posterior, por supuesto, a la Ley Nº 18.083. Partiendo de esto, primera premisa: tiene la potestad en el diseño de los planes de ordenamiento territorial.

La segunda premisa es la teoría de los poderes implícitos, de la función jurídica y todas las posibles herramientas y caminos para cumplir con los cometidos que esa función jurídica asignada por una determinada ley tiene. Esta teoría de los poderes implícitos es recogida en la propia ley de ordenamiento territorial y parte de ello es el abanico de medidas cautelares que se pueden adoptar, de diversa índole.

Aquí se dijo y se afirmó que el acto era antijurídico porque no tenía el esquema de la medida cautelar prevista en un artículo de la Ley Nº 18.083, elegida a dedo: "Esta me gusta; como esta tiene que ser, y como esta tienen que ser todas las medidas cautelares que el gobierno departamental tome; medida cautelar suspensiva, relación género-especie". Pero hay muchas más medidas cautelares; hay medidas cautelares suspensivas, medidas cautelares de autorización, medidas cautelares hasta de categorización de suelo en la propia ley de ordenamiento territorial que hubieran advertido si se hubiera avanzado un poquito más en la lectura.

Creo que se establece un precedente que nos obliga a estar atentos, porque el fin mayor es proteger la juridicidad de los actos que van surgiendo a través de los gobiernos departamentales, y también -estamos acá y es sentido de política pública- que los planes avancen, que haya obras para la gente, que no se coarten haciendo primar lo político sobre lo jurídico en base a la fuerza de las mayorías. Eso es lo grave de la situación porque es un tema estrictamente jurídico y bastante árido de tomar. Yo quiero pensar que todos los aquí presentes están absolutamente convencidos, de buena fe, de que no actuaron por política, sino con rigor jurídico. Me gustaría saber cuántos de nosotros tenemos la conciencia tranquila en ese sentido. Entonces, quiero decir que nosotros en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración actuamos de buena fe. Quisimos dar la batalla, quisimos dar los argumentos y quisimos defender. Pudo haber sido otro el camino y quiero destacar el señorío, la buena fe y la actuación del presidente de la Comisión. Pudo haber sido otro el camino y era absolutamente legítimo y, quizás, hoy no estaríamos acá discutiendo.

Muchas gracias.



**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

**SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).**- Señor presidente: es obvio que nosotros no integramos la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, aunque somos delegados de sector. Por lo tanto, la aproximación en el tema y el estudio del asunto que nos ocupa la hemos tenido a partir de la lectura de las versiones taquigráficas del trabajo de la Comisión.

A lo largo de este tiempo muchas veces la Cámara de Diputados se ha constituido, de alguna manera, en juez para resolver temas que normalmente son conflictos y debates que se dan en los ámbitos departamentales. Por lo tanto, hay una larga tradición de la actuación de la Cámara de Diputados en recursos presentados al amparo del artículo 303 de la Constitución de la República. Mucho se ha debatido acerca de si esas definiciones tienen un carácter político o un carácter jurídico. Creo que ambos aspectos se entremezclan a la hora de definir o decidir en relación a ese tema.

En lo que a nosotros respecta, lo que nos impulsa hoy a hacer lugar al recurso planteado ante el decreto del gobierno departamental de Río Negro es el aspecto jurídico. Desde nuestro punto de vista no hay ninguna posible interpretación que ampare la norma que fue dictada por la Junta Departamental de Río Negro y promulgada por el intendente Omar Lafluf. Ciertamente es, y eso sí podría contemplarse, que algunas de las normas que forman parte de la Ley Nº 18.308 pueden recibir el cuestionamiento de inconstitucionalidad, pero para eso en nuestro país necesariamente debe promoverse el recurso. En particular, uno de los intendentes era titular de la Intendencia de Río Negro en el momento en que se aprobó esta ley en el Parlamento de la república, en el año 2008 y, por lo tanto, si se entendía que lesionaba la autonomía de los gobiernos departamentales, hubo oportunidad de haber presentado el recurso de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia a los efectos de que dictaminara sobre esos aspectos.

Desde nuestro punto de vista, la ley vigente no deja dudas de que quienes plantean este recurso ante la Cámara de Representantes tienen la razón. Esa es la única voluntad que nos anima a la hora de votar en la noche de hoy a favor de ese recurso, y lo hacemos con total y absoluta responsabilidad porque lo que se nos pide, de acuerdo a la Constitución, es que juzguemos si la norma aprobada por el gobierno departamental de Río Negro se ajusta a derecho. Desde nuestro punto de vista no se ajusta a derecho y, por lo tanto, vamos a hacer lugar al recurso presentado por ediles de la Junta Departamental de Río Negro.

Nada más, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Mario Colman.

**SEÑOR COLMAN (Mario).**- Señor presidente: voy a ser muy breve porque si hay algo que este Partido tiene es palabra, y para tranquilidad de algún legislador que ha entendido que estábamos dispuestos a hacer chicanas políticas, digo claramente que acá tenemos responsabilidad; que se quede tranquilo.

Tuvimos responsabilidad para abordar el tema oportunamente y no hacer lo que se hizo muchas veces en el sentido de no tratar los asuntos y tener denegatorias fictas. También señalo el trabajo que ha hecho la Comisión a la que pertenezco; todos los partidos políticos que la integran y los legisladores han trabajado seriamente en el tema, y lo debo destacar. Más allá de la votación y del resultado que tengamos esta noche, rescato sobre todo el trabajo serio que ha hecho la Comisión que tengo el honor de integrar.

Tengo la obligación de pronunciarme a favor de mantener el decreto que se pretende impugnar por el mecanismo del artículo 303 de la Constitución, que en su aspecto formal corresponde, a diferencia de lo que podemos entender con respecto al recurso presentado ante el decreto de la Junta Departamental de Rocha. En ese sentido, desde el aspecto formal, entendemos que corresponde.

Los aspectos técnicos fueron muy bien señalados por el señor presidente de la Comisión, el legislador Diego Echeverría, que ha hecho una defensa seria. Aquí el Partido Nacional está presentando sus argumentos y no chicanas políticas; reitero que está presentando sus argumentos. Parece que es costumbre de otros legisladores actuar con chicanas políticas, pero no lo es de esta bancada del Partido Nacional, que se presenta, vota y cumple la palabra empeñada, la palabra que se dio y el compromiso que se había asumido. En ese camino nosotros vamos a rechazar la interposición de este recurso.

En el mismo sentido, se ha dicho que la ley puede ser violatoria de la autonomía departamental, y lo creo en todos sus sentidos. Muchos de los artículos de la Ley N° 18.308, que es la ley de ordenamiento territorial, de 2008, la violentan, pero también por honestidad intelectual debo reconocer que no ha existido una acción de inconstitucionalidad en ese sentido ni ha habido un pronunciamiento por parte de la Suprema Corte de Justicia sobre ese aspecto. Más allá de eso, entiendo y comprendo que en este punto existen dos bibliotecas. Hay dos aspectos jurídicos que se pueden apreciar sobre esto, que tienen fundamentos de recibo. Uno es que al tener dos normas legales, una es un decreto con fuerza de ley en su jurisdicción, debe primar lo específico en la materia, y es esto.

Frente a la duda respecto en cuál de estas normas nos situamos, yo tengo bien claro dónde me sitúo: en respetar la autonomía departamental; en respetar la posibilidad de que un departamento como Río Negro pueda desarrollar inversión, pueda desarrollar y planificar según la votación democrática de su cuerpo legislativo.

Eso es lo que yo defiendo. Si hay una duda de cuál es la biblioteca, yo defiendo la del interior; sobre todo, aquellos que somos legisladores del interior sabemos lo importante que son estas decisiones. Acá no solo se está votando contra la posibilidad de unos metros de retiro, sino contra la inversión; se está votando contra un complejo de viviendas que se está realizando, porque también está afectado por esta medida cautelar. Esas cosas hay que decirlas. Se está votando también contra el trabajo de Río Negro, y hay que explicarlo. ¡Hay que ir a explicarlo! Porque es muy fácil acá, antes de la medianoche, votar y decir: "Bueno, sí, había una norma y llamé y me dijeron". ¡No! Hay que hacerse cargo de lo que uno vota y aquí se está votando contra la inversión, contra el desarrollo, contra la posibilidad de generar trabajo en Río Negro. Y en ese caso de duda, acá, el Partido Nacional y este legislador van a estar defendiendo, sobre todo, los intereses de Río Negro y de su población.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Habiéndose agotado la lista de oradores, corresponde pasar a la votación.

Manteniendo el criterio ya expresado en otra oportunidad, adelantamos que quienes no se encuentren en sus bancas no serán considerados a los efectos de la votación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, en primer lugar, el proyecto tal como viene de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

(Se vota)

—Treinta y siete en noventa: NEGATIVA.

Léase el proyecto sustitutivo presentado por los señores diputados Mariano Tucci Montes de Oca, César Vega, Carlos Testa e Iván Posada.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes, de conformidad con lo dispuesto por el art. 303 de la Constitución de la República y su ley reglamentaria, resuelve hacer lugar al recurso presentado por ediles contra el decreto N° 51/022 de la Junta Departamental de Río Negro, contenido en la Carpeta N° 2475/022, Repartido N° 640".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en noventa: AFIRMATIVA.

**SEÑOR MENDIONDO (Constante).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR MENDIONDO (Constante).**- Señor presidente: quiero dejar claro que, tanto los señores ediles del departamento de Río Negro como quien habla, votan con la convicción de lo expresado por la señora diputada Cecilia Bottino respecto de lo jurídico que está en juego en este tema.

El decreto N° 51/022 de la Junta Departamental de Río Negro es un decreto cuestionado, pero lo cuestiona la misma realidad porque se habla de la inversión y todos sabemos quién es el inversor, de dónde es y en qué condiciones haría la inversión. Es una inversión que solo se puede hacer con garantía jurídica.

Nosotros hoy lo que estamos haciendo con esto es que se busquen, por la vía que planteó la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, las modificaciones a los planes como corresponde y de acuerdo con la legislación, para dar las garantías jurídicas -y generar el empleo y el trabajo- que acá se mencionaron, al inversor, que es una familia vinculada a Young, que vivió toda la vida en Young y que hasta tanto el Estado uruguayo no le dé las garantías necesarias, no va a poner un solo peso.

Quiero dejar bien claro que tanto los ediles que presentaron este recurso como este diputado, que también representa a Río Negro, lo hacen en pos de todo eso que se ha anunciado acá.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR ECHEVERRÍA (Diego).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

(En aplicación del artículo 83 del Reglamento, se elimina la versión taquigráfica del señor representante Diego Echeverría, que contiene alusiones)

**SEÑOR MENÉNDEZ (Rafael).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR MENÉNDEZ (Rafael).**- Señor presidente: no voy a caer en descalificativos, porque parece como que acá se terminara toda la actividad parlamentaria. En realidad, hoy se aprobó en la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social un proyecto de ley bastante más importante que este. Solamente, quiero significar que en el departamento de Tacuarembó se va a efectuar una inversión de posiblemente US\$ 5.000.000.000 en el proyecto Tambor de producción de hidrógeno a través de energía eólica y fotovoltaica y se están cumpliendo absolutamente todos las formalidades que exige la Ley N° 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. Eso está pasando hoy.

Durante muchísimo tiempo las intendencias municipales han tomado el camino del atajo. Quiero hacer una reflexión sobre la teoría de separación de Poderes del Estado, de Montesquieu, con una breve frase donde sostiene que la distribución jurídica de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial solo se podrá limitar al uso arbitrario del poder y salvaguardar la libertad y los derechos de los ciudadanos si se combina con otro principio basado en su distribución social. Por esta razón, describe un modelo institucional en que la diversidad propia de una sociedad estamental se integra formalmente a los Poderes del Estado.

Las modificaciones de los planes de ordenamiento territorial aprobados por la Junta de Río Negro, simplemente, no se ajustan a los procedimientos establecidos. No están en discusión el contenido ni tampoco los proyectos de intervención en el territorio, sino la forma en que se han llevado a cabo. De rechazarse el recurso de los ediles, se crearía un precedente y se abriría una ventana bastante amplia para que todos los gobiernos municipales tomaran el atajo más corto sin atenerse a la ley marco, como especificaba. Por lo tanto, nosotros ni nos basamos en un capricho ni nos abrazamos a nadie; le estamos dando relevancia al director de Ordenamiento Territorial, quien compareció dos veces, por los dos recursos que tenemos a consideración, que es la palabra autorizada y no ha dejado en ningún momento lugar a duda.

Esto de que nos vamos a quedar sin trabajo para las empresas es un circo. Si se ajustan a los procedimientos, estos proyectos de ley en no más de siete meses van a ser ejecutados y nadie va a quedar sin la olla de comida, sin el plato de comida, como se ha dicho.

Simplemente eso.

Gracias.

**SEÑOR VEGA (César).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR VEGA (César).**- Señor presidente: uno no es ningún especialista en estos temas, pero ha seguido mucho los argumentos que se han dado en la Cámara.

No formo parte de la coalición gobernante ni de la coalición opositora. Tiene que quedar muy claro cuando es tan contundente una votación contra la otra: cincuenta y tres en noventa contra treinta y siete en noventa.

La autonomía departamental no debe servir para cualquier cosa. Ya nos pasó con la recategorización de los suelos en el departamento de Durazno, donde se pasaron de rural a suburbano, y nos hubiese gustado que en aquella oportunidad se hubiera dado una circunstancia como la que acabamos de escuchar aquí. Nosotros nos alegramos mucho de haber contribuido y que con una mayoría contundente se opte por el camino tal vez más lento, pero que le dé más garantía a nuestro pueblo. Los representantes de todos los departamentos del país intentan corregir un desvío de intereses departamentales y, concurriendo con apuro, pueden estar tomando no precisamente las mejores decisiones ni para su pueblo ni para los intereses de todo el país.

No nos gusta que se arranque a discutir con este tipo de argumentos con los cuales se quiere poner al que vota distinto como opuesto a los intereses nacionales. No tiene nada que ver parte de la discusión o parte de los argumentos que se utilizaron acá con las intenciones, por lo menos de este legislador.

Muchas gracias.

**SEÑORA FAJARDO RIEIRO (María).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA FAJARDO RIEIRO (María).**- Señor presidente: no iba hablar, pero como persona que viene del interior, muy cercana a un gobierno departamental, debo decir, a mi juicio y con el mayor de los respetos por los que opinan distinto, que hemos creado un mal precedente: hemos desconocido que los ediles han sido tan votados como nosotros. Setenta y cuatro familias hoy pierden el sueño, la ilusión de, momentáneamente, tener esa vivienda. A su vez, no nos podemos olvidar de que las intendencias, por ejemplo, son los mostradores más cercanos y más largos que tiene la población; allí van a buscar una respuesta y se les da. A veces se les da y no se puede dar, pero es lo más rápido que tenemos antes de llegar al gobierno Nacional y lo que está en juego es el bien de la ciudadanía, por eso se hace.

Creo que en las dos situaciones ha prevalecido el sentido común de los ediles por la necesidad de la gente, el apremio que hay en los lugares, la falta de trabajo que tenemos, lo que cuesta que lleguen las inversiones y un montón de cosas más que es lo que está en juego. Lo digo con el mayor de los respetos, y es mi pensar.

Gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Ha quedado aprobado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto aprobado:)

"La Cámara de Representantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 de la Constitución de la República y su ley reglamentaria, resuelve hacer lugar al recurso presentado por Ediles contra el Decreto N° 51/2022 de la Junta Departamental de Río Negro, contenido en la Carpeta N° 2475/2022, Repartido N° 640".

(Ocupa la Presidencia el señor representante Alfonso Lereté)

## 29.- Licencias.

### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfonso Lereté).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Álvaro Perrone Cabrera, por el período comprendido entre los días 6 y 20 de setiembre de 2022, convocándose a la suplente siguiente, señora Adriana Figueira.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Gerardo Enrique Riva Pastorino y señor Carlos García Colman.

Montevideo, 6 de setiembre de 2022

**MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, GUSTAVO GUERRERO, GERARDINA MONTANARI".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y uno en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

## 30.- Resolución N° 959/2022 de la Intendencia de Rocha. (Recurso de Apelación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Resolución N° 959/2022 de la Intendencia de Rocha. (Recurso de Apelación)".

(ANTECEDENTES:)

### Rep. N° 663

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

### Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante en mayoría, señor diputado Diego Echeverría.

**SEÑOR ECHEVERRÍA (Diego).**- Señor presidente: qué raro empezar de vuelta con un tema que va a tener tantas similitudes con el que ya discutimos.

En este caso, la postura del informe en mayoría ya no es sobre cuestiones de fondo, sino sobre cuestiones de admisibilidad, porque, además, si algo hemos tenido en el manejo de esto es la honestidad intelectual de no tener una visión genérica, sino encarar cada uno con la óptica que merecía. En este caso, nosotros entendemos que se trata de una cuestión de forma, dadas las características del artículo 303 de la Constitución, y lo vamos a pasar a detallar.

Nuestro informe dice:

«La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el recurso de apelación previsto en el artículo 303 de la Constitución de la República, interpuesto por doce

Ediles de la Junta Departamental de Rocha el 31 de mayo de 2022, contra la Resolución del Señor Intendente Departamental de Rocha N° 959/2022 de 17 de mayo de 2022, por la que se autorizó a Garzón Marítimo S.A., por vía de excepción a la normativa vigente, a la realización del emprendimiento urbanístico en el Balneario Garzón, dictada en el expediente administrativo N° 2020-3344. Al respecto, se cumple en informar por la mayoría de sus integrantes, en los siguientes términos.

1.- El recurso de apelación en estudio, recae sobre la referida Resolución del Señor Intendente Departamental de Rocha N° 959/2022 de 17 de mayo de 2022.

2.- Los recurrentes cometieron un equívoco al identificar al acto como el N° 955/2022, a pesar que de los antecedentes no surge con claridad la impresión del dígito, por lo que [...]».

(Murmullos)

—¿Me ampara en el uso de la palabra, señor presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfonso Lereté).**- Sí, señor diputado. ¡Por favor! Solicitamos que hagan silencio aquellos diputados que están dialogando entre sí, porque me pide el diputado Echeverría que lo ampare en el uso de la palabra.

Puede continuar, señor diputado.

**SEÑOR ECHEVERRÍA (Diego).**- Continúo con el informe en mayoría:

«3.- El dictado de la Resolución N° 959/2022, recayó luego que la Junta Departamental de Rocha, concedió la autorización al Señor Intendente Departamental, mediante Resolución N° 59/2022 de 11 de mayo de 2022.

4.- No surge que los impugnantes hayan recurrido en vía administrativa la referida Resolución N° 59/2022 de la Junta Departamental». Repito: «no surge que los impugnantes hayan recurrido en vía administrativa la referida Resolución de la Junta Departamental».

Continúo:

«5.- El acto objeto del presente recurso de apelación es un acto administrativo de la Intendencia Departamental de Rocha, si bien requirió para su dictado la previa voluntad (anuencia) de la Junta Departamental de Rocha en su función de contralor.

Debemos tener presente que "No siempre que intervenga la Junta Departamental y la Intendencia Municipal estamos en presencia de un decreto legislativo departamental, podemos estar ante un acto de naturaleza administrativa dictado en función administrativa por el órgano legislativo.

Así, por ejemplo, en los numerales 5º, 7º y 8º del artículo 275 de la Constitución se prevé la intervención de ambos órganos sin que exista allí un decreto legislativo. En esos casos, la Constitución prevé un acto administrativo de la Intendencia Municipal previa 'autorización' (numeral 5º) o 'anuencia' (numeral 7º y 8º) de la Junta Departamental. Muy distinta es la intervención de estos órganos en estos casos que en el decreto legislativo. En un decreto con fuerza de ley en su jurisdicción, el acto de la Junta Departamental que sanciona el proyecto de decreto y el cúmplase del Intendente confluyen para el perfeccionamiento del acto. El llamado decreto legislativo constituye así un verdadero acto jurídico complejo.

En cambio, en los casos ya indicados (numerales 5º, 7º y 8º del artículo 275 de la Constitución) así como en el artículo 12 del decreto N° 3786, de 11 de noviembre de 2003, la intervención de la Junta no se exige para el perfeccionamiento del acto. La intervención de la Junta está prevista como una forma de control; su ausencia afecta la legitimidad del acto de la Intendencia Municipal pero no su perfeccionamiento. En estos casos el acto es simple y no complejo. (...) La resolución... analizada, pese a su extraña redacción no es el acto de cúmplase que pone fin a un procedimiento de elaboración de un decreto legislativo sino un acto administrativo de la Intendencia Municipal legitimado por la previa anuencia de la Junta Departamental, que accede a la consulta de viabilidad para construir la cuestión formulada (...)"

[...] 6.- La Resolución N° 959/2022 de 17 de mayo de 2022, no es un acto de promulgación o el "cúmplase" de un acto legislativo aprobado por la Junta Departamental, sino que por el contrario, es un típico acto administrativo con efectos subjetivos de autorización a favor de una persona jurídica de derecho privado, dictado en ejercicio de la función administrativa, para lo cual se le concedió la autorización de la Junta Departamental.

Además, de la lectura de los propios actos, surge que, tanto el emanado por la Junta Departamental [...] como el que es objeto de estudio por parte del señor Intendente [...], se infiere que es una resolución y no un acto de co-legislación, así como del trámite otorgado a la "petición" de la Intendencia para la concesión de la autorización así calificada en la parte dispositiva de la Resolución N° 764/2022 de 22 de abril de 2022 [...].

7.- El artículo 303 de la Constitución de la República comprende -entre los actos objeto del referido recurso- a los "decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Intendente Municipal".

8.- No obstante, no todas las resoluciones del Intendente son objeto del recurso de apelación, sino» -y esto es lo importante, señor presidente, por eso decimos que esto no debería ser admisible por un tema de forma- «solo aquellas que no sean "susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo...".

9.- En el escrito de la interposición del recurso se indica que: "Sobre este punto cabe un señalamiento particular, ya que se ha expuesto más de un criterio para interpretar que son los actos susceptibles de ser impugnados ante el TCA". Al respecto colaciona la Sentencia N° 454/2021 del 19 de octubre de 2021 de la Suprema Corte de Justicia sobre que no se logra vislumbrar algún sujeto que tenga legitimación activa para promover una acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por exigirse que sea titular de un interés directo, personal y legítimo lesionado [...] por el acto en cuestión.

En este punto no se comparte la postura relacionada, pues al tratarse de una autorización en un fraccionamiento preexistente que altera, cambia o modifica por excepción las normas que permitieron el mismo, creando una situación nueva, los propietarios actuales de dichos bienes, podrían tener la calidad de ser titular de un interés directo, personal y legítimo lesionando [...] por el acto en cuestión, entre otros posibles legitimados.

10.- El tópico precedente es central para la conclusión sobre la admisibilidad del recurso de apelación en estudio, porque si el acto administrativo puede ser objeto de la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Representantes debe rechazar el recurso de apelación por inadmisibile.

11.- En consecuencia, se debe analizar -sin perjuicio de lo que eventualmente pudiera llegar a entender el Tribunal de lo Contencioso Administrativo- si el acto administrativo puede ser objeto de la acción anulatoria, lo que deviene perfectamente procesable desde el momento que puede ser recurrido por quienes están en la situación jurídica subjetiva relacionada.

12.- Por su parte, la Intendencia Departamental de Rocha, en el escrito de evacuación de vista, como defensa subsidiaria, considera que sería un acto administrativo, susceptible de recursos administrativos y de la acción de nulidad, adhiriendo a la posición doctrinaria que sostiene que no son susceptibles de la acción de nulidad aquellos que pertenecen a determinadas categorías de actos, como por ejemplo, los previstos en el artículo 27 del Decreto-Ley N° 15.524, y además, que no sean susceptibles de impugnación en su debido tiempo.

[...] Sin perjuicio de que la Administración Departamental concluye que incluso aunque no existiera ningún legitimado como titular de un derecho subjetivo o titular de un interés directo, personal y legítimo, para presentar la demanda de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la resolución en examen es un acto administrativo, se trata de una categoría susceptible de la acción de nulidad, además de ser discutible que no existan sujetos legitimados para promover dicha acción, como viene de decirse.

En consecuencia, la Intendencia pide que se declare al recurso de apelación inadmisibile, sin necesidad de ingresar al fondo del asunto, al amparo del artículo 3° de la Ley N° 18.045.

13.- Véase que existe una confrontación entre dos tesis para resolver la admisibilidad del recurso de apelación: una que focaliza la atención en la legitimación activa del sujeto que puede presentar la acción de nulidad, como titular de una determinada situación jurídica subjetiva, sea el derecho subjetivo o el interés directo, personal y legítimo [...] y la otra, en la categoría de actos administrativos así como también en el análisis de la legitimación activa "en su debido tiempo".

14.- Es importante destacar que se está ante un recurso de legitimidad y no de mérito [...] al señalar que si el recurso no cumple con los requisitos de admisibilidad "se rechazará de plano sin considerar el fondo".

15.- La Cámara de Representantes no podría afirmar apriorísticamente que la Resolución N° 959/2022 de 17 de mayo de 2022 dictada por el señor Intendente Departamental de Rocha no es susceptible de lesionar un derecho subjetivo o un interés directo, personal y legítimo, porque algún sujeto podría fundar y acreditar ser titular de esa situación jurídica subjetiva, interponer los correspondientes recursos administrativos y ulteriormente presentar la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el que, en función jurisdiccional, decidirá -en definitiva- si confirma o anula el acto administrativo y para ello, analizará la legitimación del accionante.

16.- Por tal razón, se entiende que no corresponde a la Cámara de Representantes, en ejercicio de una función administrativa de control [...] descartar que el acto administrativo dictado por el Señor Intendente Departamental de Rocha impugnado no sea susceptible de una eventual acción de nulidad ante el órgano jurisdiccional en materia contenciosa administrativa de anulación conforme el artículo 309 de la Constitución porque sí lo es.

17.- En vez de proyectarse sobre quién puede ser titular de un derecho o interés directo, personal y legítimo, se debe adoptar un criterio objetivo sobre qué actos administrativos no están comprendidos en las categorías de ser susceptibles de promover la acción de nulidad [...].

18.- La Resolución N° 959/2022 de 17 de mayo de 2022, dictada por el Intendente Departamental de Rocha, con efectos subjetivos, autorizando a Garzón Marítimo S. A., por vía de excepción a la normativa vigente, a la realización del emprendimiento urbanístico en Balneario Garzón (sic), de acuerdo a las razones jurídicas y de oportunidad que surgen de los antecedentes, no está apriorísticamente comprendida en ninguna categoría que la excluya de la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

19.- Por lo tanto, debido a que la Resolución N° 959/2022 de 17 de mayo de 2022 dictada por el Señor Intendente Departamental de Rocha es un acto administrativo y que puede ser susceptible de una acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por quien cumpliera con los requisitos a tales efectos, al no estar comprendida en ninguna categoría de actos administrativos excluidos de su jurisdicción, determina indefectiblemente la inadmisibilidad del recurso de apelación previsto en el artículo 303 de la Constitución, estando vedado el ingreso al fondo del asunto, según lo establece la Ley N° 18.045.

Por las razones expuestas, esta Comisión en mayoría aconseja al Cuerpo el rechazo del recurso de apelación por inadmisibles».

Estos son los argumentos que manejamos para, a diferencia del anterior caso que aquí se discutió, no hacer lugar a este recurso ante la Cámara de Representantes. No lo hacemos por cuestiones de fondo, sino de forma, ya que el artículo 303 de la Constitución establece expresamente que hay otras vías y no es esta la que se debe pronunciar. Perfectamente, podrían haber recurrido a la vía administrativa, pero no lo hicieron. A nuestro entender, esto reafirma una vez más que se trata de una consideración política y no jurídica.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfonso Lereté).**- Tiene la palabra el miembro informante en minoría, señora diputada Cecilia Bottino.

**SEÑORA BOTTINO FIURI (Cecilia).**- Señor presidente: nuevamente, no tengo el honor de compartir las apreciaciones del presidente de la Comisión.

Me voy a referir solo a los aspectos formales, porque fueron las razones que la mayoría de la Comisión tuvo en cuenta para rechazar el recurso.



En cuanto a la naturaleza de los actos recurridos, para nosotros, en este caso se cumple con lo establecido en el artículo 303 de la Constitución, que dispone que los actos apelables son aquellos no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que el recurso previsto por el artículo 303 de la Constitución de la República resulta una forma de protección del interés general y dado que en este caso se trata de un acto que importa una actividad abstracta de gobierno vinculada con la política de ordenamiento territorial, la Resolución que se apela se ubica dentro del supuesto del citado artículo.

Hay en el caso razones de tipo político que hacen admisible el recurso. Estas razones exceden los intereses meramente personales, pues refieren al ordenamiento territorial en el balneario Garzón, una zona en la que la Intendencia ha priorizado el interés particular y empresarial por sobre el cumplimiento de la normativa vigente, procurando una excepción a ciegas, sin contar con estudios de impacto ambiental.

Surge de los antecedentes que el intendente señala que se trata de un primer paso, pero en realidad ya se confiere la excepción en la resolución impugnada y en ningún momento se la condiciona a la presentación de informes de impacto ambiental por parte del Ministerio de Ambiente. La excepción se confirió así, de un modo absolutamente poco diligente, sin contar con los insumos técnicos necesarios para votarla a favor de manera fundada.

Volvamos a la frase prevista en la Constitución, que refiere a los actos que no sean susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Al respecto, dice Cassinelli: "Se tiene que tratar de una razón de tipo político, no de la lesión de un interés personal. [...] Supóngase una disposición administrativa que aumentara los sueldos; los individuos que han sido beneficiados [...] no pueden recurrir porque no tienen interés en que se anule una decisión que haya aumentado sus sueldos. Pero si esa decisión fuera inconstitucional o ilegal puede haber razones políticas para impugnarla [...]", por ejemplo, porque "[...] no quieren que se derrochen las finanzas del Departamento en sueldos, que prefieren que se haga, por ejemplo, en subsidios al transporte [...]".

En el caso de las resoluciones recurridas, también estamos ante actos que exceden la categoría de los meramente administrativos, configurando actos no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por ser políticos o de gobierno, que hacen al ordenamiento territorial en el departamento.

La trascendencia desde el punto de vista del interés general e institucional que tiene el ordenamiento territorial a nivel nacional y departamental surge de los artículos 2º y 3º de la Ley N° 18.308, sin perjuicio de lo que establecen los artículos 23 y siguientes, particularmente el artículo 29, que forma parte del fundamento de derecho de la impugnación.

Como dije cuando fundamenté el recurso anterior, la Suprema Corte de Justicia, con una integración similar a la actual, ya se expidió en un recurso que presentó la Intendencia de Maldonado contra la Cámara de Representantes. Se trata de la "Acción por lesión de autonomía departamental", ficha IUE 1-5/2018. Allí se hace referencia específica a lo que estamos tratando: la admisibilidad de recursos, es decir, si pueden ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Para no extenderme más, invito a las señoras legisladoras y a los señores legisladores a que lean el numeral IV) de esta sentencia. Si bien se hace referencia a las distintas posiciones doctrinarias que existen al respecto, la Suprema Corte de Justicia hace lugar a las posiciones doctrinarias que entienden que en estos casos son actos no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, en esa oportunidad se hizo lugar al recurso interpuesto y, además, se estableció que no había lesión a la autonomía municipal. Los argumentos son muy claros y fueron expuestos, también, por el abogado que patrocinó a los ediles de la Junta Departamental de Rocha; constan en la versión taquigráfica de la exposición que hizo el doctor Sciandro.

Esas son las razones jurídicas que controvierten lo manifestado en el informe en mayoría y que nos llevan a plantear en el informe en minoría que se debe hacer lugar al recurso en función de que se trata de actos susceptibles de ser comprendidos por lo que establece el artículo 303 de la Constitución de la República.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Alfonso Lereté).**- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Lust.

**SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).**- Señor presidente: seré breve porque los fundamentos -como bien expresó el diputado Echeverría- son similares a los del anterior punto.

En el caso de Rocha, contrariamente a lo que la doctora Bottino expresó -aunque su postura es legítima-, la Constitución es clara en cuanto a que el recurso prospera cuando las vías judiciales están cerradas. Es decir que los propietarios de los padrones de 5 hectáreas -uno de ellos se beneficia de este fraccionamiento- tienen legitimación procesal para impugnar esa autorización de la Intendencia de Rocha.

Sin entrar al fondo del tema -como sí lo hicimos en el caso de Río Negro-, digo que acá hay un aspecto formal a tener en cuenta. El constituyente, respetuoso de las autonomías, puso muchos recursos en defensa de las intendencias. Uno de ellos fue el de lesión de la autonomía departamental; algunos gobiernos departamentales han incursionado en él. Inclusive, la Suprema Corte de Justicia ha resuelto cuando la jurisdicción nacional ingresa en un ámbito que es estrictamente departamental.

Para los casos en los que no haya ningún otro mecanismo, se estableció este artículo, a fin de que la Cámara de Diputados actuara casi que en función jurisdiccional y resolviera el conflicto. Un requisito para que la Cámara actúe es que no haya otros procedimientos. En conversaciones que tuvimos sobre este tema, yo expresé que esto es como un matrimonio que se quiere divorciar. Hay pruebas abundantes de que el matrimonio es insostenible y de que las causales que invocan para el divorcio son válidas, pero si presentan la demanda de divorcio ante un juez de aduana, este les va a decir: "Tal vez tengan razón, pero el juez debe ser de familia, no yo. Por lo tanto, acá esto no va a prosperar".

Este asunto, utilizando ese ejemplo, es bastante parecido: los diputados no entramos al fondo porque, formalmente, la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración por mayoría entendió, a diferencia del caso anterior -en el que sí éramos competentes-, que no tenía competencia. Quiere decir que hay otros procedimientos, otros mecanismos para llegar al mismo resultado o a uno parecido.

En virtud de esa postura, que es jurídica, en la Comisión también se nos hizo ver algo que es cierto: que hay posturas políticas y posturas jurídicas. A veces, lo jurídico admite más de una interpretación. Sin embargo, nuestra interpretación fue que este caso era muy claro. Por lo tanto, independientemente de las circunstancias que llevaron al recurso propiamente dicho, nosotros votamos por su rechazo.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Ope Pasquet)

—Otros argumentos que podrían incorporarse a estos ya los expresamos en el anterior caso que tenía que ver con el gobierno departamental de Río Negro; no los vamos a reiterar porque sirven como introducción para los dos.

Varios señores diputados expresaron que votaban convencidos la solución a la que arribaron, independientemente de las inversiones, de las fuentes de trabajo, de la expectativa de algunas personas que están esperando uno u otro resultado y de los intendentes. Nosotros, también convencidos, en forma diferente o solitaria -por decirlo de alguna forma-, separados del resto de la bancada de Cabildo Abierto, vamos a votar el informe que vino en mayoría.

Por lo tanto, esta participación mía no es como otras -también lo dije- dando la posición de la bancada, sino que refiere a una posición personal. Luego, los integrantes de la bancada se van a encargar de fundar la postura que corresponda.

No tenemos ninguna duda de la posición que hemos tomado. La hemos transmitido intrapartidariamente; fue comprendida perfectamente y fue aceptada sin ninguna interferencia. Por ello, mantenemos la posición

que tuvimos cuando votamos originalmente en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Milton Corbo.

**SEÑOR CORBO (Milton).**- Señor presidente: más allá de que ya sabemos cuál será el resultado de la votación, vamos a hacer algunas consideraciones sobre la resolución de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración referente al recurso de apelación interpuesta por doce ediles del Frente Amplio de la Junta Departamental de Rocha -al amparo de lo previsto en el artículo 303 de la Constitución- contra la Resolución Nº 959/022 del señor intendente departamental, que autorizó a Garzón Marítimo SAS, por vía de excepción a la normativa vigente, a realizar un emprendimiento urbanístico en el balneario Garzón, dictada en el expediente administrativo Nº 2020-3344.

Quiero destacar algunos aspectos del informe en mayoría de la Comisión, que adelantamos vamos a acompañar con nuestro voto afirmativo.

En primer lugar, el informe deja claro -como se ha dicho- que el dictado de la Resolución Nº 959 se concreta *a posteriori* de que la Junta Departamental de Rocha concediera autorización al señor intendente, mediante la Resolución Nº 59, del 11 de mayo de 2022. La Junta actúa en su función de contralor y, por lo tanto, le da legitimidad al acto de la Intendencia. Queda clara, entonces, la participación del legislativo departamental, que expresó su previa voluntad, su anuencia, para el dictado del acto administrativo de la Intendencia de Rocha.

El informe en mayoría analiza si esta participación de la Junta y la posterior resolución de la Intendencia significaron un decreto legislativo departamental, es decir, un acto jurídico complejo o si, de acuerdo a los numerales 5º, 6º y 8º del artículo 275 de la Constitución, estamos ante un acto administrativo de la Intendencia, previa autorización o anuencia de la Junta Departamental.

En este aspecto, el informe en mayoría de la Comisión dictamina que la Resolución Nº 959/022 recurrida no es un acto de promulgación de un acto legislativo, sino que es un acto administrativo con efectos subjetivos de autorización a favor de una persona jurídica de derecho privado, dictado en el ejercicio de la función administrativa y para el cual se concedió la autorización previa de la Junta Departamental.

Más adelante haremos algunas consideraciones con respecto a la segunda posibilidad, es decir, a si se estaba ante un acto jurídico complejo, tal como lo plantea la Intendencia en el escrito presentado ante la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

Luego de aceptado que se trata de un acto administrativo con la anuencia de la Junta, el informe en mayoría analiza si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad. Esto se debe a que el artículo 3º de la Ley Nº 18.045 establece que si no cumplen los requisitos de admisibilidad, el recurso se rechazará de plano. En tal sentido, el informe concluye que al tratarse de una autorización en un fraccionamiento preexistente, que altera o modifica por la vía de la excepción las normas creando una situación nueva, los propietarios actuales de dichos bienes podrían tener la calidad de ser titulares de un interés directo, personal y legítimo, afectado o alcanzado por el acto en cuestión. A su vez, la Comisión no puede descartar la existencia de otros posibles legitimados.

Por todo lo expuesto, el informe entiende que el acto administrativo impugnado es susceptible de una eventual acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme al artículo 309 de la Constitución.

Debe tenerse en cuenta, además, que aquellos actos que pueden recurrirse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo están excluidos de ser apelables ante la Cámara de Representantes, según lo que establece el artículo 303 de la Constitución.

Por todo lo dicho, el informe aconseja al Cuerpo rechazar el recurso por inadmisibile.

Ahora, vamos a hacer algunas consideraciones en la línea de lo argumentado por el intendente departamental, doctor Alejo Umpiérrez, y por sus asesores jurídicos, tanto en la comparecencia ante la Comisión como en el escrito presentado en ella.

Se planteó que existió una solicitud del intendente pidiendo la excepción. Luego, hubo un decreto de la junta departamental: la Resolución N° 59/022. Posteriormente, hubo una resolución, que es la impugnada y que, si bien no se dice explícitamente, de alguna manera promulgaría el decreto de la Junta. En ese caso, estaríamos ante un acto jurídico complejo. En tal sentido, y de acuerdo a diversas opiniones doctrinarias -entre ellas podemos citar la de Cassinelli Muñoz-, los actos de colegislación departamental, promulgación, iniciativa y observación no pueden caber en el artículo 303 de la Constitución. Por lo tanto, en ese caso el recurso también sería inadmisibile.

En forma subsidiaria, la Intendencia sostiene que si la resolución impugnada fuese un acto administrativo -tal como lo entendió el informe en mayoría de la Comisión-, se llegaría por argumentos similares a la misma conclusión en cuanto a la inadmisibilidat del recurso.

Por otra parte, el recurso plantea que la resolución del intendente viola la Constitución y las leyes. No estamos de acuerdo. En sintonía con los informes jurídicos de la Intendencia de Rocha, entendemos que tales violaciones legislativas no existen. La Ley N° 18.308, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, impone determinados mecanismos para la revisión o modificación de los llamados instrumentos de ordenamiento territorial. En este caso, es claro que no existe una revisión del instrumento, sino una excepción de algunos aspectos estipulados en la ordenanza departamental. En ejercicio de la autonomía departamental y de sus potestades, la Junta de Rocha autoriza una excepción a la ordenanza correspondiente, lo que resulta absolutamente legítimo en el marco constitucional.

Otro aspecto que queremos considerar es que en el recurso y en el informe en minoría se hace referencia a la violación de las normas ambientales. ¡Nada más lejos de eso!

Con fecha 22 de abril de 2022, en la Resolución N° 764, la Intendencia dice a la Junta que el pedido de autorización que solicita por vía de excepción es el primer paso para avanzar en el proyecto. Luego habrá que determinar los estudios de impacto ambiental y las condiciones concretas en las que se autorizará el proyecto en sus detalles, por ejemplo: altura, materiales a utilizar, tratamiento de aguas residuales, conservación de las cárcavas, etcétera. En la comparecencia ante la Comisión, el intendente Umpiérrez dejó absolutamente en claro su compromiso de respetar las normas ambientales en toda su extensión.

El acto impugnado, por lo tanto, no implica el otorgamiento de permisos de construcción u otras habilitaciones similares, sino que es una primera etapa, sin perjuicio de los controles técnicos, ambientales y jurídicos a los que estará condicionado.

Con respecto a la referencia que se hace en el informe en minoría en cuanto a que la Dinot no comparte y se opone, haremos algunas consideraciones que demuestran que no es así.

En primer lugar, dejamos constancia de que la intendencia de Rocha está trabajando...

(Murmillos)

—Pido que se me ampare en el uso de la palabra, señor presidente.

(Campana de orden)

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Solicitamos a los señores legisladores hacer silencio para escuchar al orador.

Puede continuar el señor diputado Milton Corbo.

**SEÑOR CORBO (Milton).**- Dejamos constancia de que la Intendencia de Rocha está trabajando con la Dinot en las modificaciones de los instrumentos de ordenamiento territorial que permitan adaptar las normativas

departamentales a la realidad actual y a la necesidad de un desarrollo compatible con el ambiente y las normas nacionales.

En segundo lugar, en la comparecencia a la Comisión, el director de la Dinot, el coronel Norbertino Suárez, deja en claro que es de competencia exclusiva de los gobiernos departamentales la elaboración y aprobación de las directrices y, si bien afirma que la revisión de los instrumentos de ordenamiento territorial deben cumplir una serie de pasos y obligaciones, es claro que al no tratarse de una modificación del instrumento, sino de una excepción, ese procedimiento no es exigible.

En este sentido, y ante una pregunta concreta que se realiza sobre si el acto que se esta analizando está ajustado a derecho, el coronel Suárez contesta: "Entendemos que al no estar en este plano en cuestión una revisión del instrumento no podemos expedirnos con respecto a la nulidad ni acerca de si esta ajustado a derecho".

Más allá de estos aspectos formales y jurídicos, queremos hacer algunas consideraciones desde el punto de vista político y sobre el impacto que este proyecto iba a tener en el departamento de Rocha.

En primer lugar, se trata de un proyecto turístico, hotelero y residencial de primer nivel que implica -o implicaba, lamentablemente- una inversión inicial de US\$ 2.900.000 y que ascendería a casi US\$ 8.000.000 en los próximos años, que generaría muchos puestos de trabajo, mano de obra rochense, además de atraer un turismo de calidad y de alto poder adquisitivo.

Es un departamento que presenta una alta tasa de desempleo -aunque bajamos del 14 % al 11.5 %-, y todo el espectro político departamental permanentemente ha reclamado inversión y fuentes de trabajo. Sin embargo, llamativamente, cuando aparecen estos proyectos, la oposición frenteamplista de Rocha presenta este recurso que pretende trancar la inversión, la creación de fuentes de trabajo y el desarrollo sustentable departamental, con argumentos que se ha demostrado que son erróneos y políticamente tendenciosos. Más aún: llama la atención cuando un proyecto muy similar al que hoy estamos considerando se autorizó en las administraciones anteriores del mismo signo político de los que hoy impugnan, y por el mismo mecanismo de excepción. Se trata del proyecto Garzas Blancas cuyo expediente de autorización llamativamente desapareció de la Intendencia, con el agravante de que al ser anterior a la digitalización de los expedientes municipales, no se puede recuperar. En la ficha correspondiente al trámite consta que el 30 de junio de 2016 el expediente fue retirado por el prosecretario general del momento y que no fue devuelto a la Administración.

Esta impugnación es un hecho más, un obstáculo más de una larga cadena de trabas que ha planteado la oposición a toda iniciativa que se ha propuesto desde el gobierno de Rocha. Parece que se apuesta a que cuanto peor le vaya al gobierno y, por ende al pueblo de Rocha, mejor es para un Frente Amplio que evidentemente no ha podido todavía procesar el duelo de haber perdido la elección departamental y que solo piensa en su futuro electoral, dejando de lado los intereses legítimos del pueblo de Rocha. Es un no permanente, un verdadero palo en la rueda al desarrollo departamental.

Pensábamos que el voto rechazando este recurso iba a dar una señal de que lo jurídico está por encima de lo político. Lamentablemente, no va a ser así, y no solamente por la oposición del Frente Amplio, sino porque se han sumado algunos miembros de otras fuerzas políticas integrantes de la coalición que han dado las mayorías circunstanciales que permiten que hoy se haga esto, que no es más que un circo político.

¿Cuáles son las consecuencias de hacer lugar al recurso para el departamento de Rocha? Primero, hay un daño a las autonomías departamentales; segundo, hay una pérdida de una inversión muy importante para el departamento y, finalmente, un mensaje muy negativo para los posibles inversores que estaban dispuestos a invertir en el departamento.

No nos llama la atención la posición del Frente Amplio; lo decíamos: es lo habitual; es lo que han hecho permanentemente en el departamento. Sí lamentamos y no entendemos la posición de otras fuerzas políticas.

Muchas gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado Mario Colman.

**SEÑOR COLMAN (Mario).**- Señor presidente: supina soberbia y enconado error estar tratando este tema hoy. Si bien estas acciones son similares a la apelación ante el decreto de la Intendencia de Río Negro, estamos ante un caso totalmente distinto. Entiendo que es un error, por cuestiones de forma, que estemos tratando este tema. Creo que al atribuirle a esta Cámara la potestad de resolver actos administrativos que debería estar tratando, en caso de que fueran accionados, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no solo le estamos generando un daño a la población de Rocha, sino también atribuyéndonos competencias que no nos corresponden. Pienso que es un verdadero error. Realmente, aquí no podemos estar a favor o en contra del fraccionamiento. Les podrá gustar mucho o poco el intendente de Rocha, los ediles de la Junta Departamental, o lo que sea, pero la verdad es que no nos corresponde el tratamiento.

Es claro; no hay dos lecturas. Así como hace un rato señalábamos que podíamos tener dos lecturas y estábamos del lado de defender la inversión y el trabajo de la población de Río Negro, y sobre todo, de no vulnerar la autonomía departamental, aquí no hay dos discusiones. Acá hay una clara vulneración de las normas. Todo lo que se dijo en cuanto a que estábamos por la defensa de las normas y de que lo jurídico estaba por encima de lo político no tiene nada que ver con este tema. No podemos estar tratando un tema que puede ser anulado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Realmente, es grave lo que estamos haciendo; es preocupante. Hemos trabajado todo el día, y eso me da tranquilidad; hoy nos desayunamos con que había mayorías circunstanciales que iban a darle aprobación a estos dos puntos del orden del día, que tienen que ver con las apelaciones. La verdad es que hicimos todos los esfuerzos, sobre todo para hacer razonar y entender el sentido de la ética política y de la responsabilidad que tenemos.

Debo decirlo: fracasamos con total éxito, sobre todo, porque en esos esfuerzos que hicimos no tuvimos una respuesta del otro lado. Quizás, debería estar tranquilo porque hicimos todo el esfuerzo. Sin embargo, estoy preocupado y satisfecho a la vez porque, por lo menos, uno se quita el velo de ver ciertas conductas que realmente no comparto, que no me gustan, y espero que esta bancada del Partido Nacional nunca las lleve adelante, sobre todo, porque de la otra parte no hemos tenido argumentos que tengan que ver con el fondo del asunto para que se hayan conformado esas mayorías circunstanciales.

Se podrá decir, en todo caso, que un comandante podría pronunciarse sobre normas de ordenamiento territorial, ya que es director de la institución, pero no puede opinar de derecho. Acá estamos opinando de derecho, porque realmente es inconsistente manifestarnos diciendo que se están vulnerando normas de ordenamiento territorial cuando ni siquiera podríamos estar procesando ese acto en esta Cámara.

Entonces, voy a reafirmar lo que señalé con respecto al recurso presentado en cuanto al decreto de la Junta Departamental de Río Negro. Esta bancada va a votar para rechazar el recurso de apelación, respetando las normas jurídicas, respetando las competencias que debemos tener, defendiendo la verdadera descentralización tal como se debe entender, defendiendo la inversión y defendiendo una verdadera autonomía departamental.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- No habiendo otros oradores anotados para hacer uso de la palabra, corresponde pasar a votar.

Tenemos un proyecto de resolución que viene de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración y un proyecto sustitutivo presentado en sala.

Léase el proyecto sustitutivo, presentado por los señores diputados Mariano Tucci Montes de Oca, César Vega y Carlos Testa.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 de la Constitución de la República y su ley reglamentaria, resuelve hacer lugar al recurso presentado por ediles contra la Resolución N° 959/2022 de la Intendencia de Rocha, contenido en la Carpeta 2547/2022, Rep. 663".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, en primer lugar, el proyecto de resolución que viene de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

(Se vota)

—Treinta y tres en ochenta y seis: NEGATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar ahora el sustitutivo oportunamente leído por Secretaría.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

**SEÑOR TINAGLINI (Gabriel).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

(En aplicación del artículo 83 del Reglamento, se elimina la versión taquigráfica del señor representante Gabriel Tinaglino, que contiene alusiones)

**SEÑORA BOTTINO FIURI (Cecilia).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA BOTTINO FIURI (Cecilia).**- Señor presidente: quiero ampliar la fundamentación en lo referente a la cuestión formal.

En realidad, la Suprema Corte de Justicia fue clara en cuanto a los requisitos establecidos en el artículo 303 de la Constitución de la República. Hace referencia a las posturas que tienen los profesores Jiménez de Aréchaga y Horacio Cassinelli Muñoz; expresa que distinta es la postura de Martins, pero la Suprema Corte de Justicia adhiere a la posición de Cassinelli Muñoz y de Jiménez de Aréchaga. Además, hace referencia a cuál es la apelabilidad por la vía del artículo 303 de la Constitución.

Dice lo siguiente:

"La respuesta la encontramos en el artículo 309 de la Constitución: por un lado, no son impugnables ante el TCA los actos que no sean 'definitivos'; por otro, tampoco serán impugnables aquellos

actos que no lesionen (o más técnicamente, que no afecten) un derecho subjetivo o un interés directo, personal y legítimo de nadie.

En efecto, la primera exclusión surge del primer inciso del art. 309, conforme con el cual: 'El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo conocerá de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, cumplidos por la Administración, en el ejercicio de sus funciones (...)'.  
Por su parte, la segunda exclusión, emerge del tercer inciso del art. 309, el cual preceptúa: 'La acción de nulidad solo podrá ejercitarse por el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo'.

Entonces, en línea con las enseñanzas de Jiménez de Aréchaga y Cassinelli Muñoz, lo que corresponde examinar en el caso, es si frente a la decisión del órgano departamental [...] -de aquel momento, que era de la Intendencia de Maldonado- "existe algún sujeto que pueda alegar un derecho subjetivo o un interés directo, personal y legítimo lesionado (o mejor dicho: afectado o alcanzado) por el acto administrativo en cuestión.

En tal sentido, la Corte en la ya referida mayoría no logra vislumbrar la existencia de algún sujeto que se encuentre legitimado para impugnar dicha resolución ante el TCA".

Estos son los fundamentos que nos llevan a alegar que este caso es totalmente aplicable al recurso que estamos tratando; es una sentencia que, señor presidente, lo cita a usted, porque es un caso que vimos en la legislatura pasada; está citado acá, conjuntamente con el señor diputado Darcy De Los Santos. Hay que leer esta sentencia, porque tiene mucha similitud con estos dos casos que estamos viendo en esta oportunidad.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR ECHEVERRÍA (Diego).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR ECHEVERRÍA (Diego).**- Señor presidente: en la noche de hoy estamos frente a una situación que es compleja y yo diría que es hasta peligrosa, porque estaríamos violentando uno de los principios más fundamentales de la República, que es la separación de Poderes.

Hoy actuamos como tribunal, cuando la Constitución de la República establece vías para que este caso que hoy estamos discutiendo pueda transitar a través de recursos administrativos y pueda recurrirse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. ¡No nos correspondía pronunciarnos hoy! ¡Es la verdad!

Creo que lo que hoy queda de manifiesto es que para algunos hay un criterio de que lo político puede primar sobre lo jurídico. No lo digo yo; tómense el trabajo -ahora no, porque ya está agotado- de leer el artículo 303, ¡de verdad!, por una cuestión de honestidad intelectual, ya ni siquiera por una cuestión política. Tómense el trabajo de leer esta Constitución y vean que había otra vía para recurrir esto; no era la Cámara la que tenía que pronunciarse.

La autorización que dio el gobierno departamental, señor presidente, garantiza el derecho de propiedad, porque había propietarios con predios menores a 5 hectáreas que, aun pagando la contribución inmobiliaria y aun pudiendo fraccionar, no podían construir, y eso es expropiatorio y, por lo tanto, es inconstitucional. Hoy estamos volviendo a esa situación de origen que limita derechos.

La decisión del gobierno departamental trata de planificar y de evitar el desorden al cual se vio expuesto el departamento de Rocha durante muchos años, que también vemos en otros lugares del país, porque la desidia, el desinterés llevan a la complicidad en términos de ocupaciones ilegales, y sabemos lo que pasó en Rocha durante mucho tiempo. Bueno, este gobierno departamental, queriendo planificar y evitar eso, tomó un camino que hoy, por la vía de los hechos, sin respaldo jurídico, se está echando por el suelo.

Por eso, señor presidente, nosotros acompañamos esa moción para no hacer lugar, ya no por cuestiones de fondo, que podrán ser discutibles, sino porque entendemos que había otras vías; no era esta Cámara la que debía pronunciarse.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR TESTA (Carlos).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR TESTA (Carlos).**- Señor presidente: Cabildo Abierto es un Partido nuevo en la política y, por supuesto, con falta de experiencia, si se quiere. Sin embargo, nosotros tratamos, primero que nada, de ser absolutamente honestos en nuestra tarea, y en este caso algunos compañeros han dicho que no se explicaban la decisión de la gran mayoría de nuestra bancada por el voto que efectuamos.

Brevemente, porque en los pocos minutos que tenemos queremos tratar otro tema, explicamos que el director de la Dinot, el coronel Norbertino Suárez, a quien consideramos una persona absolutamente idónea en su cargo -nuestro compañero Eduardo Lust también ha compartido ese concepto con respecto al director-, fue con quien nos asesoramos, de acuerdo con su tarea y siguiendo los informes técnicos de esa Dirección. Tomamos la decisión de votar totalmente a conciencia y en total libertad, sin aceptar ningún tipo de lineamiento -como se quiso decir- o lineazo, sin ningún tipo de presión. Nosotros tenemos en nuestro Partido un líder natural que jamás nos ha presionado en ningún sentido para que torzamos el voto para un lado o para el otro; hemos tenido plena libertad, gozamos de ella y la vamos a ejercer en todas las ocasiones que sea necesario.



No aceptamos presiones ni de adentro ni de afuera del Partido, porque también se ha dicho que se han hecho todos los esfuerzos por hacernos rever nuestro voto, y eso lo tomamos como una presión, y no lo aceptamos bajo ningún concepto.

Respetamos el sistema democrático, nos basamos en él, lo abrazamos y lo vamos a defender a capa y espada; no vamos a faltarle el respeto a nadie diciendo lo que nos acaban de decir a nosotros, y de ninguna manera vamos a aceptar esa falta de respeto, porque nuestra primera regla es respetar al máximo para exigir la misma clase de respeto.

Muchas gracias, señor presidente.

**SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).**- Señor presidente: como nuestro argumento fue jurídico y acá se han leído sentencias de la Suprema Corte de Justicia, quería dejar constancia de que el que tiene que juzgar si la persona puede comparecer o no ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es el Tribunal de lo Contencioso, no es la Suprema Corte de Justicia. El derecho de admisión lo tiene el Tribunal de lo Contencioso. Entonces, cuando se presenta una acción, es este el que dice "Usted puede o no puede porque le falta una nota a su interés directo, personal" o lo que fuere. Y la Suprema Corte de Justicia es la cabeza de un Poder Judicial absolutamente ajeno al Tribunal de lo Contencioso, no hay una relación de jerarquía. Una sentencia del Tribunal de lo Contencioso no se recurre ante la Suprema Corte; el Tribunal de lo Contencioso es un órgano que actúa en instancia única y nadie puede decirle a quién admite o a quién rechaza en una acción de naturaleza jurisdiccional en su ámbito. La Suprema Corte de Justicia podrá dictar muchas sentencias de inconstitucionalidad, de elección de autonomía departamental en toda la competencia que tiene, pero en última instancia quien dice si se puede o no presentar un recurso ante el Tribunal es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Lo que dice la Constitución es que este tipo de recurso que presentaron los ediles de Rocha solamente es viable si no hay acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y el que tiene que decir "no tienen acción ante nosotros" es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo no la Suprema Corte. Desde el punto de vista orgánico, los ministros del Tribunal de lo Contencioso están a la misma altura jerárquica que los de la Suprema Corte; no tienen ninguna diferencia, y está muy diferenciada la materia de unos y de otros. Entonces, como fundamento de voto, en virtud de que se ha fundado el voto en tema jurídico y nuestro argumento fue jurídico, no de fondo, quería dejar constancia de que la sentencia de la Corte, juzgando una competencia que tiene que juzgar el Tribunal de lo Contencioso, no da garantía ninguna de que ese sea el camino apropiado, ni citando a catedráticos que se referían en ese asunto a otro tema.

Gracias, señor presidente.

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).**- Señor presidente: creo que soy quien cierra la lista de oradores.

A la luz de los diferentes contenidos de las argumentaciones y de las fundamentaciones, Y en virtud de algunos señalamientos, quiero plantear que, en realidad, hoy no hubo un triunfo político de nadie, de ninguna mayoría circunstancial; hoy triunfó el derecho.

Cuando se revoleaba, por parte de un legislador, la Constitución de la República, me acordaba de la diferencia entre los doctores y los criollos mal educados en el siglo XIX, y por suerte eso se ha salvado en estos tiempos. Las fuerzas políticas que votamos en favor de estos recursos, estudiamos, nos preparamos, nos asesoramos y tenemos nuestra interpretación del derecho. Y sobre las leyes, señor presidente, usted, que es un hombre de derecho, sabe que se han hecho para ser respetadas, y en nombre de la autonomía y de la libertad no se puede hacer lo que uno quiera.

Por lo tanto, yo saludo esta instancia de reflexión de toda la Cámara, saludo las mayorías circunstanciales que hicieron honor a la República y al respeto a la ley.

Muchas gracias.

**SEÑOR JISDONIAN (Pedro).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR JISDONIAN (Pedro).**- Señor presidente: la verdad es que hemos tratado de no participar hasta ahora, pero se me hace totalmente imposible no hacer mención a una serie de factores que realmente llaman la atención.

Cuestionar desde el punto de vista técnico una resolución que fue votada en la Comisión se puede hacer; todo el mundo lo puede hacer, todos tenemos voz y la posibilidad de tomar alguna determinación; ahora bien, lo que se han dado acá son argumentos jurídicos.

Acá, primero, hay un tema de forma, y yo no puedo dejar pasar como si nada que se diga que el problema de forma no importa. Si formalmente no se puede presentar un recurso, no se presenta; el fondo ni siquiera se estudia porque la forma ya no se cumplió. Entiendo lo que significa que uno pueda interpretar, que tenga la posibilidad de hablar, pero acá hay un ordenamiento jurídico que nosotros no podemos obviar. Hablamos de mayoría circunstancial porque es lo que ha pasado. Hoy, se está tomando una decisión política sobre lo jurídico. Hay que hacerse cargo, porque es muy fácil decir que queda poco tiempo, que "no tengo tiempo"; no pedir la palabra cuando se podía y usar los últimos tres minutos. Entonces, voy a ser bien clarito: acá hubo una mayoría circunstancial y por una razón política se terminó pasando por encima de un aspecto puramente formal que es, precisamente, presentarse en los tribunales competentes en la materia. Acá, hoy, se terminó resolviendo sobre una cuestión que, claramente, no era competencia primaria de este órgano, porque había otros lugares donde concurrir, como lo dijeron varios legisladores. Hay que respetar los procedimientos que determina el ordenamiento jurídico, y cuando alguien toma una posición política, bueno, hay que decirlo claramente y hacerse cargo.

Nada más, señor presidente.

Gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto aprobado:)

"La Cámara de Representantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 de la Constitución de la República y su ley reglamentaria, resuelve hacer lugar al recurso presentado por Ediles contra la Resolución N° 959/2022 de la Intendencia de Rocha, contenido en la Carpeta N° 2547/2022, Repartido N° 663".

### 31.- Licencias.

#### Integración de la Cámara

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Ana María Olivera Pessano, por el día 7 de setiembre de 2022, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Ortiz García.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Lucía Fernanda Ubal Llanes.

Montevideo, 6 de setiembre de 2022

**MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ, GUSTAVO GUERRERO, GERARDINA MONTANARI".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

### **32.- Levantamiento de la sesión**

**SEÑOR IRAZÁBAL (Benjamín).**- Moción para que se levante la sesión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Ope Pasquet).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 23 y 57)

**DR. OPE PASQUET**

PRESIDENTE

**Dra. Virginia Ortiz**

Secretaria relatora

**Sr. Fernando Ripoll**

Secretario redactor

**Corr.<sup>a</sup> Andrea Páez**

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía



# **ANEXO**

## **33<sup>a</sup> SESIÓN**

### **DOCUMENTOS**



## SUMARIO

	Pág.
<b>1.- Decreto N° 51/2022 de la Junta Departamental de Río Negro. (Recurso de apelación)</b>	
Antecedentes: Rep. N° 640, de mayo de 2022, y Anexo I, de setiembre de 2022. Carp. N° 2475 de 2022. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.	
— Se aprueba un proyecto de resolución .....	109
<b>2.- Resolución N° 959/2022 de la Intendencia de Rocha. (Recurso de Apelación)</b>	
Antecedentes: Rep. N° 663, de junio de 2022, y Anexo I, de setiembre de 2022. Carp. N° 2547 de 2022. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.	
— Se aprueba un proyecto de resolución .....	142

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 640  
MAYO DE 2022

CARPETA N° 2475 DE 2022

DECRETO N° 51/2022 DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE RÍO NEGRO

Recurso de apelación

---

d/2475/2022 1

**SR.PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES****DR.OPE PASQUET**

Por medio del presente, los abajo firmantes, en nuestra calidad de EDILES DEPARTAMENTALES INTEGRANTES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO, comparecemos ante Uds. a los efectos de interponer RECURSO DE APELACION contra el **Decreto Departamental 51/2022** atento a lo que se dirá.

**A) ANTECEDENTES.**

1.-El Decreto Departamental impugnado fue sancionado por la Junta Departamental de Río Negro en sesión de fecha 22 de abril de 2022.

2.- El Ejecutivo departamental promulgó el mismo mediante Resolución 606 del 27 de abril de 2022, lo que se envió para su publicación en el Diario Oficial y en periódicos locales según se nos informara.

3.- Atento a ello y en base a lo dispuesto por las normas vigentes (ART.303 de la Constitución), un tercio de los Ediles de la Junta Departamental (entre otros) se encuentran legitimados para apelar ante la Cámara de Representantes el decreto en cuestión, haciéndolo dentro del plazo normativamente previsto, debiendo en definitiva, la presente comparecencia reputarse efectuada en tiempo y forma y procederse a su tramitación.

**B) EL DECRETO QUE SE IMPUGNA.**

a) El Decreto impugnado, de acuerdo a lo que expresa en el **numeral V de los Considerandos** y al capítulo de fundamentación de

**derecho, denominado "Atento", se funda particularmente en el art. 24 de la Ley 18308. ( véase Considerandos V que dice: "Lo solicitado, a su vez, tiene su fundamento de derecho en el art.24 de la ley 18308 que versa sobre los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, pautando que los Gobiernos Departamentales podrán establecer fundadamente como medida cautelar la suspensión de las autorizaciones de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción,o demolición, en ámbitos territoriales estratégicos o de oportunidad y que en todos los casos la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del instrumento respectivo)**

- b) Por tanto, tal ( dicho texto normativo en especial) - y no otro- debe ser la fuente normativa que debe analizarse para verificar si efectivamente lo solicitado por el Ejecutivo y aprobado por la Junta Departamental , encuentra o no respaldo y fundamento legal, de lo contrario el propio Ejecutivo hubiera indicado otro fundamento legal para sustentar su propuesta y sin embargo no lo hizo.
- c) El decreto impugnado, en sus artículos dispositivos ,establece que :
1. Suspéndase como medida cautelar, hasta la aprobación definitiva de la revisión del Plan Local de Young y su zona de influencia (Decreto de la Junta departamental 148/012,) **los retiros non edificandi establecidos en el art.7° Zona E,** suelo suburbano, subcategoría interfase urbano rural de ordenación especial, predios frentistas a Ruta nacional 3.



2. En función de la extensión de la zona D, **adóptese como medida cautelar** que las solicitudes de actuaciones residenciales o de cualquier naturaleza compatible con categoría básica al suelo suburbano **podrá ser autorizado** previo informe favorable de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura.
3. Extiéndase las facultades de autorización otorgadas a la Dirección General de Ordenamiento territorial y Arquitectura, incluyendo la facultad de aplicar la norma contenida a la zona actualmente categorizada como rural con el atributo potencialmente transformable en suburbano(zona J) **,la que será redefinida en la revisión del Plan, artículo 16° de la Ley 10.723 en la redacción dada por la Ley 19.224**
4. Para la zona categorizada como suelo suburbano consolidado ZUR 1, **adóptese como medida cautelar que regirán las alturas** en los lotes de la siguiente manera:
  - hasta 6 metros en general, con excepción de los predios frentistas a calles Montevideo, 18 de Julio, Rincón y Zeballos
  - Para predios frentistas a calles Rincón y Avenida Zeballos hasta 12 metros
  - Para predios frentistas a calles Montevideo y 18 de Julio hasta 24 metros
  - Las alturas expresadas son las máximas totales y su nivel de referencia será el cordón de la acera a la cual se enfrenta tomado en el punto medio
- 5.- Con carácter excepcional y **como medida cautelar** se establece que en las actuaciones de los programas públicos o privados nacionales o

departamentales y paraestatales de viviendas de interés social a desarrollarse en las localidades de Nuevo Berlín y San Javier el área mínima de lotes podrá ser de 200 metros cuadrados siendo necesario a tales efectos previo informe favorable de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura.

### **C) LA FUNDAMENTACION DEL RECURSO**

a) Como ya se ha dicho, el decreto se funda -por propia voluntad del Órgano solicitante y luego de la Junta Departamental al sancionar- en lo dispuesto por el art.24 de la Ley 18.308 .

Dicho texto legal establece que :

#### **Artículo 24**

(Puesta de Manifiesto. **Suspensión cautelar**).- En el proceso de elaboración de los instrumentos de los ámbitos regional, departamental e interdepartamental se redactará el avance que contenga los principales estudios realizados y los criterios y propuestas generales que orientarán la formulación del documento final.

El órgano competente dispondrá, en todos los casos indicados en el inciso precedente, la Puesta de Manifiesto del avance por un período no menor a los treinta días a efectos de la consulta y recepción de las observaciones, la que será ampliamente difundida.

**A partir del inicio de la elaboración de los avances de los instrumentos, los Gobiernos Departamentales podrán establecer fundadamente como medida cautelar, la suspensión de las autorizaciones de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición, en ámbitos territoriales estratégicos o**

**de oportunidad. La suspensión cautelar se extinguirá, en todos los casos, con la aprobación definitiva del instrumento respectivo.**

El texto en cuestión determina una oportunidad específica para poder adoptar algunas medidas cautelares.

Las mismas pueden adoptarse "ante el avance de un proceso de elaboración de un Instrumento", si ese avance no se ha registrado, esto es si ni siquiera ha comenzado el proceso de aprobación o revisión no encuadra lo que pretenda resolver el Gobierno Departamental en lo previsto en el art.24 de la ley 18308.

Asimismo dice que en esa oportunidad, se dispondrá su puesta de manifiesto

También dice que en esa oportunidad, el Gobierno Departamental podrá establecer **fundadamente** ( con fundamento y no por razones antojadizas por ejemplo) como medida cautelar determinadas cuestiones.

También expresa que dichas medidas cautelares DE SUSPENSIÓN CAUTELAR se extinguirán en todos los casos, con la aprobación definitiva del Instrumento.-

Y la norma en cuestión determina taxativamente cuáles son las medidas cautelares que pueden ser dispuestas.

El texto no dice, "entre otras", o por ejemplo, o cosa similar sino que establece enunciando determinadas acciones que pueden ser adoptadas como medidas cautelares.

- b) Las acciones que pueden ser adoptadas como medidas cautelares en ese momento de avance del Plan( o de su revisión) son:
- la suspensión de las autorizaciones de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición, en ámbitos territoriales estratégicos o de oportunidad**
- c) Cualquier otra medida ( QUE NO SEA UNA SUSPENSIÓN CAUTELAR) y que pretenda disponer el Gobierno departamental, NO encuadra en la previsión y autorización del art.24 de la ley 18308.-
- Por ejemplo, suspender la aplicación de una norma vigente, NO es una medida cautelar prevista en dicho texto legal, más allá de ser una suspensión, no es de las que prevé el texto.
- Autorizar - contrariamente a lo que un texto vigente regula -, construcciones, no es una medida cautelar que encuentre su fundamento jurídico en dicho texto legal.
- Por tanto ,notoriamente, lo que la Junta Departamental de Río Negro votó en mayoría - más allá de la intenciones que la misma tuviere - , no encuadra dentro de lo previsto legalmente , constituyendo asimismo un grave riesgo, ya que al no haber finalizado el proceso de aprobación o revisión de los Instrumentos, no es posible decir que el resultado final del mismo sea tal o cual, pudiendo generar perjuicios a los terceros a quienes se les permita realizar construcciones que luego – en la oportunidad legalmente prevista- resulten no autorizadas.
- De más está decir que la propia razón de ser de la medida cautelar es absolutamente contraria a la autorización**

**provisoria, más bien lo que se plantea es la SUSPENSIÓN de autorizaciones y no la concesión de autorizaciones.**

El propio título del artículo expresa su contenido al decir "suspensión cautelar".

#### **D) OTRAS ARGUMENTACIONES OÍDAS EN SALA**

Al tratarse el asunto en el Plenario de la Junta Departamental el 22 de abril, la bancada mayoritaria argumentó favorablemente- no ya en base al 24 de la ley 18308 - como expresa el oficio del Ejecutivo y recogiera el texto votado sin sufrir cambio alguno en el proceso parlamentario departamental- sino en las facultades que emanarían en los arts.30 y 83 de la Ley 18308.

- d) **Entendemos respetuosamente que lo aprobado por el Gobierno departamental, no encuadra tampoco en dichas previsiones y que no hay texto alguno que fundamente y justifique suspender la aplicación de un Instrumento de Ordenamiento territorial o modificarlo concediendo autorizaciones antes de tramitar y culminar el proceso respectivo..**

En efecto, el Artículo 30 de la ley 18308 reza: "Categorización de suelo en el territorio).- La competencia exclusiva del Gobierno Departamental para la categorización de suelo en el territorio del departamento se ejercerá mediante los instrumentos de ordenamiento territorial de su ámbito. El suelo se podrá categorizar en: rural, urbano, o suburbano. Para cada categoría podrán disponerse en los instrumentos subcategorías, además de las que se establecen en la presente ley. **Los Gobiernos Departamentales**

**podrán categorizar con carácter cautelar por un plazo predeterminado** como suburbano o rural, áreas de territorio que entiendan necesario proteger hasta tanto elaboren instrumentos que lo categoricen en forma definitiva y dictarán simultáneamente las disposiciones de protección necesarias.”

Esta disposición (el art.30 de la norma) se encuentra enmarcada en una Ley de Orden Público ( art.2 Ley 18308) y establece que la categorización de los suelos se realizará a través de Instrumentos de Ordenamiento( y no de otra forma).

Por tanto la categorización del suelo, será resultado de los procesos de aprobación o revisión de dichos Instrumentos y obviamente en cumplimiento a lo que la Ley 18308 determina para dichos procesos.

Si bien esta norma ( pese a no haber sido invocada por el Ejecutivo) regula un tipo de medida cautelar, diversa a las que el 24 regula taxativamente, no habilita a lo que se votó.

¿ Qué puede hacer cautelarmente el Gobierno Departamental fundado en el art.30? ¿Puede hacer cualquier cosa? ¿ Puede suspender la aplicación de una norma vigente de un instrumento territorial vigente? ¿ Puede modificar la altura permitida en un determinado territorio o la superficie mínima de construcción habilitando nuevas construcciones cautelarmente ? .La respuesta es indudablemente, no.

La norma dice que puede : ” categorizar con carácter cautelar por un plazo predeterminado como suburbano o rural, áreas de territorio que

entiendan necesario proteger hasta tanto elaboren instrumentos que lo categoricen en forma definitiva"

**No parece que ninguno de los cinco artículos mencionados y transcritos categoricen cautelarmente el suelo como suburbano o rural para protegerlo y menos aún que establezcan un plazo predeterminado.**

Por tanto, no parece que lo regulado en estos cinco artículos que se impugnan, encuentren amparo en el citado texto invocado en sala

Ahora bien, en otra parte se argumenta y funda la potestad en el art.83 de la misma norma.

Se cita en Sala, el art.83 de la Ley 18308 que agrega el numeral 43 al art.35 de la Ley 9515.

Entendemos que dicho texto tampoco habilita a que se apruebe por parte de la Junta Departamental un texto como el que se impugna.

Entendemos que no es que en esta materia y amparado en la norma se pueda hacer cualquier cosa y de cualquier forma.

En efecto, el art.14 de la norma establece que : Artículo 14

(Competencias departamentales de ordenamiento territorial).- Los Gobiernos Departamentales tendrán la competencia para categorizar el suelo, así como para establecer y aplicar regulaciones territoriales sobre usos, fraccionamientos, urbanización, edificación, demolición, conservación, protección del suelo y policía territorial, en todo el territorio departamental **mediante la elaboración, aprobación e**

**implementación de los instrumentos establecidos por esta ley, en el marco de la legislación aplicable.**

O sea, pueden adoptarse medidas mediante la elaboración, aprobación e implementación de Instrumentos establecidos por esta ley y obviamente mediante los procedimientos que la ley determina para la aprobación de estos Instrumentos.

El resultado final luego de la aprobación de un instrumento, podrá ser sustancialmente el mismo que se votó o podrá ser otro diferente, pero eso no se conocerá hasta tanto el Instrumento no termine de ser aprobado o modificado como legalmente corresponde.

De más está decir que atendiendo a ello, nos parece un contrasentido disponer como medidas cautelares cuestiones definitivas ( autorizar construcciones por ejemplo de la forma que emerge en este decreto) que solamente podrán ser dispuesta en la forma y por los procedimientos que establece la Ley y mediante las audiencia públicas, las puestas de manifiesto y demás que impone la propia norma.

Pareciera olvidarse también por parte de la bancada mayoritaria y de quienes acompañaron la votación, que la Ley 18308 es una Ley de Orden Público.

En efecto, reza el art. 2do.(Declaración de interés general, naturaleza y alcance).- Declárase de interés general el ordenamiento del territorio y de las zonas sobre las que la República ejerce su soberanía y jurisdicción.

**Los instrumentos de ordenamiento territorial son de orden público y obligatorios en los términos establecidos en la presente ley. Sus**



**determinaciones serán vinculantes para los planes, proyectos y actuaciones de las instituciones públicas,** entes y servicios del Estado y de los particulares.

El ordenamiento territorial es un cometido esencial del Estado y sus disposiciones son de orden público.

### **E) CONCLUSIONES**

Las Directrices Departamentales y los Planes Locales, impulsados y aprobados por el Gobierno Departamental de Río Negro, se efectúan, en el marco de lo dispuesto por la Ley 18.308 ( de Ordenamiento Territorial) aprobado por el parlamento , según surge de las propias menciones y justificaciones de dichas normas.-

Para evaluar la fundamentación jurídica en referencia a las medidas cautelares que solicitó el Ejecutivo fundado en el art.24 de la Norma de Ordenamiento mencionada, hay que atender lo que dicha norma nacional establece y las facultades que se confieren por la misma.

La propia justificación que realiza el Ejecutivo Departamental y ampara al promulgar el Legislativo, intenta situarse desde lo jurídico en el art.24 de la Ley 18308.( ver en el ATENTO del Decreto aprobado y en su Considerando V)

Por tanto y al analizar lo que establece el citado art.24 de la Ley 18308 soio podremos concluir que lo votado en sala no tiene fundamento normativo alguno, cosa que obviamente no puede ser sostenida ya que no pueden disponerse normas sin fundamento jurídico que habilite a tal conducta por parte de los órganos departamentales.

Como ya dijimos dicha norma nos dice "a partir del inicio de la elaboración de los avances de los instrumentos, los Gobiernos Departamentales podrán establecer fundadamente como medida cautelar, la suspensión de las autorizaciones de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición, en ámbitos territoriales estratégicos o de oportunidad. La suspensión cautelar se extinguirá, en todos los casos, con la aprobación definitiva del instrumento respectivo."

Claramente el fundamento de derecho citado( art.24 de la Ley 18308) establece que el Gobierno Departamental puede establecer fundadamente medidas cautelares estando las mismas taxativamente enunciadas en la norma. Como ya hemo dicho pueden disponerse como medidas cautelares:

a) La suspensión de las autorizaciones de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición, en ámbitos territoriales estratégicos o de oportunidad.

**Solamente esas y no otras, son las medidas cautelares que pueden establecerse amparadas en el texto legal invocado.-**

Se faculta a SUSPENDER autorizaciones, etc., y no se prevé que se pueda CONCEDER autorizaciones como medidas cautelares( lo que por otra parte es más que lógico atendiendo la propia naturaleza "cautelar") .

De acuerdo a lo previsto en la Ley 18308, la medida cautelar surte efecto evitando perjuicios para los particulares involucrados y para el objetivo del ordenamiento que se pretende.

Muy distinta es la situación de intentar autorizar "cauteladamente" o de cautelarmente dejar sin efecto una parte de un Instrumento vigente a la fecha.

A nuestro juicio y salvo mejor opinión, ninguna de las hipótesis de los diversos artículos que vienen propuestos en el Mensaje y aprobados por la Junta Departamental en el decreto 51/2022 , constituye la hipótesis prevista en el art.24 de la Ley 18308. Ninguno de ellos es suspensión de autorizaciones, suspensión de fraccionamientos, suspensión de nada; sino más bien exactamente lo contrario autorización cautelar, lo que no tiene fundamento además de los riesgos ya mencionados. Tampoco encuentra fundamento ni en el art.30 ni en el 83 como ya se ha indicado en el cuerpo del presente libelo impugnatorio ya que las medidas deben disponerse cumpliendo con lo que la norma obligatoria y de orden público determina, o sea mediante los instrumentos que deben ser sancionados cumpliendo los requisitos legales exigidos y en las oportunidades que legalmente corresponda.

### **F) FUNDAMOS EL DERECHO**

Fundamos el derecho en lo establecido en el art.303 de la Constitución de la República, arts.1 y ss de la Ley 18308,art.24 de la ley 18308 disposiciones concordantes, complementarias y modificativas.

### **G) PETITORIO**

Por lo expuesto PEDIMOS:


- a) Se nos tenga por presentados y por constituído domicilio
- b) Se nos tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación contra el decreto 51/2022 del Gobierno Departamental de Río Negro promulgado por resolución 606 del 27 de abril de 2022
- c) En definitiva y luego de los trámites de estilo, dentro del plazo para hacerío ,de esa Cámara de Representantes solicitamos se pronuncie

dejando sin efecto el Decreto en cuestión por las razones jurídicas invocadas

**PRIMER OTROSIDECIMOS:** Adjuntamos constancia que indica que los firmantes revestimos la calidad de EDILES que invocamos estando legitimados para el presente accionamiento y superando el número (1/3) legalmente previsto.

**SEGUNDO OTROSIDECIMOS:** Constituimos domicilio a los efectos de las comunicaciones que se entiendan pertinentes en : [cmendiendo@parlamento.gub.uy](mailto:cmendiendo@parlamento.gub.uy)

*KARIM SAINZ*  
*Guillermo Villar*  
 4-291189-9  
*Roberto Rivero*  
 CI-3353.729-2  
*Jose Buro*  
*13 Martínez*  
 2900.667-3  
*Luciano*  
 3597.365-2  
*Antonio*  
 2956.655-2  
*Roberto*  
 2523.216-9  
*Juan*  
*Benítez*  
 3899.520-1  
*Luciano*  
 3380.261-9  
*Luciano*  
 3380.261-9

CAMARA DE REPRESENTANTES
DIVISION ADMINISTRACION DOCUMENTAL
RECIBIDO 9/5/22
ALAS 10:20 HORAS
ANOTADO CON EL Nº 6055

FUNCIONARIO



# Junta Departamental de Río Negro



15



La Presidencia de la Junta Departamental de Río Negro **HACE CONSTAR** que según Testimonio de Acta 36 de la Corte Electoral, son Ediles del Frente Amplio las siguientes personas:

- Guillermo Techera Centurión CI: 4.291.189-9
- Mercedes Cuervo Demasi CI: 3.061.758-0
- Alfredo Gorla Cuervo CI: 2.543.216-9
- Karina Sánchez Castellanos CI: 3.099.528-1
- Julio Dimitrioff Sánchez CI: 2.956.655-2
- Jorge Luis Burgos Arias CI: 3.446.481-2
- Irma Lust CI: 3.597.365-2
- Alberto Rivero Sosa CI: 3.353.729-2
- Roberto Wilkinson Benítez CI: 3.899.520-1
- Walter Cardozo Pacheco CI: 3.839.785-9, (de licencia, ocupando la titularidad la señora María Beatriz Martínez, CI: 2.900.667-3, desde el 15/11/2021 al 14/5/2022)
- Laura Damasco Comando CI: 2.886.415-1
- Rodolfo Daniel Casanova Falero CI: 3.380.261-9
- Juan Sardella Visoza CI: 3.810.608-6

A solicitud de parte interesada, se expide la presente en Fray Bentos, el 6 de mayo de 2022.

  
**Daniel Villalba**  
 Presidente



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

**ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 640  
SETIEMBRE DE 2022**

CARPETA N° 2475 DE 2022

**DECRETO N° 51/2022 DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE RÍO NEGRO**

Recurso de apelación

**I n f o r m e s**

---

---

---

**ÍNDICE**

---

---

	<u>Página</u>
Informe en mayoría	1
Proyecto de resolución	9
Informe en minoría	10
Proyecto de resolución	15

---

- 1 -

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

---

INFORME EN MAYORÍA

---

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el recurso de apelación previsto en el artículo 303 de la Constitución República, interpuesto por trece Ediles el 9 de mayo de 2022, contra el Decreto Departamental N° 51/2022 de Río Negro, aprobado por la Junta Departamental el 22 de abril de 2022 y promulgado por el señor Intendente el 27 de abril de 2022.

Al respecto, se cumple en informar por la mayoría de sus integrantes, en los siguientes términos.

I. IDENTIFICACIÓN DEL ACTO QUE ES OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN

1.- El recurso de apelación en estudio, recae sobre el Decreto Departamental N° 51/2022 del Gobierno Departamental de Río Negro, aprobado por la Junta Departamental el 22 de abril de 2022 y promulgado por el señor Intendente el 27 de abril de 2022.

2.- En consecuencia, el acto objeto del presente recurso de apelación es un Decreto Departamental "con fuerza de ley en su jurisdicción" (artículo 260 de la Constitución), o en otros términos, un acto legislativo departamental por ser el resultado del ejercicio de la función legislativa asignada a la Junta Departamental y promulgado por el Intendente, quien además tuvo la iniciativa legislativa (artículo 273 numeral 1, artículo 275 numeral 6 y artículo 281 de la Constitución), conforme al procedimiento que según la Constitución y la ley corresponde para su sanción.

"(...) los decretos departamentales con fuerza de ley en su jurisdicción poseen, como lo ha señalado un estudio específico sobre la materia: (...) la nota de generalidad, es decir que son actos jurídicos que crean normas objetivas e impersonales, o sea, susceptibles de aplicación en el tiempo en forma continuada, a cantidad de casos similares y también que no están dictados para aplicar a una sola persona o a una sola situación o un solo interesado, sino que tienen la nota de impersonalidad (Cf. Gonzalo AGUIRRE RAMÍREZ, ob. cit., págs. 2/8)" (Cita Sentencia 708/2017 de 02 de octubre de 2017 de la Suprema Corte de Justicia, publicada en La Ley on line, UY/JUR/1885/2017).

3.- El artículo 303 de la Constitución de la República comprende -entre los actos objeto del referido recurso- a los "decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Intendente Municipal".

La misma disposición constitucional establece que, "cuando el decreto apelado tenga por objeto el aumento de las rentas departamentales, la apelación no tendrá efecto suspensivo". Por lo tanto, puede ser objeto del recurso de apelación el Decreto Departamental con fuerza de ley en su jurisdicción, porque solo esta categoría son los que crean o modifican impuestos -y no los reglamentos- en el ámbito de su competencia, de acuerdo al artículo 299 de la Constitución.



- 2 -

4.- La doctrina publicista también ha reconocido que, los "decretos de la Junta Departamental" a que refiere el artículo 303 de la Constitución comprenden a los Decretos Departamentales con fuerza de ley en su jurisdicción (Cf. CASSINELLI MUÑOZ, Horacio, "La apelación ante la Asamblea General según el artículo 303 de la Constitución", Derecho Constitucional y Administrativo, La Ley Uruguay, Montevideo, 2021, pág. 290; DURÁN MARTÍNEZ, Augusto, "Recurso de apelación del artículo 303 de la Constitución", Derecho Administrativo. Dimensión social, La Ley Uruguay, Montevideo, 2020, pág. 931 a 933; CRUZ, Pablo Daniel, "Un medio de control parlamentario de legitimidad sobre determinada naturaleza de actos jurídicos departamentales (artículo 303 de la Constitución de la República)", Revista de Derecho Administrativo, N° 13, La Ley Uruguay, Montevideo, 2011, págs. 33 y ss.).

5.- En consecuencia, el recurso de apelación en estudio tiene por objeto un acto legislativo departamental que puede ser objeto del medio impugnativo regulado en el artículo 303 de la Constitución.

## II. LEGITIMACIÓN ACTIVA

1.- El recurso fue interpuesto por trece Ediles de la Junta Departamental de Río Negro.

2.- El artículo 303 de la Constitución legitima a la presentación del referido medio impugnativo a un tercio del total de los miembros de la Junta Departamental, por lo tanto, se ha cumplido con la cantidad necesaria de Ediles para movilizar el medio impugnativo.

## III. PLAZO

1.- La referida disposición constitucional establece que, serán apelables para ante la Cámara de Representantes, dentro de los quince días de su promulgación.

2.- El Decreto Departamental N° 51/2022 de Río Negro, aprobado por la Junta Departamental el 22 de abril de 2022, fue promulgado por el señor Intendente el 27 de abril de 2022 y la impugnación fue ejercida por los señores y señoras Ediles el 09 de mayo de 2022, por lo tanto, se hizo en tiempo.

## IV. CAUSALES

1.- El artículo 303 de la Constitución determina que, el acto impugnado debe ser contrario "a la Constitución y a las leyes".

2.- En opinión del Doctor Horacio CASSINELLI MUÑOZ, la causal de impugnación debe versar sobre la infracción en forma simultánea de la Constitución y la ley, no en forma alternativa, debiéndose reparar en la conjunción "y" en vez de "o" (Ob. Cit. págs. 300 a 303).

En cambio, en el artículo 2º numeral 3 de la Ley N° 18.045, reglamentario del artículo 303 de la Constitución, refiere que se debe señalar "las disposiciones constitucionales o legales presuntamente violadas por el acto recurrido", sin exigir la doble infracción en forma simultánea.

La posición del Doctor Horacio CASSINELLI MUÑOZ citada fue desarrollada en vigencia del texto de la Constitución de 1952.

3.- La doctrina administrativista, respecto al derecho vigente, ha considerado que la causal de infracción puede ser en forma indistinta a la Constitución como a la ley (DURÁN MARTÍNEZ, Augusto, ob. cit. págs. 948 y 949, CRUZ, Pablo Daniel, ob. cit. pág. 39 y ss.).

- 3 -

4.- En el caso en estudio, los impugnantes no han invocado la infracción del acto en estudio a la Constitución, por lo que, no hay ningún cuestionamiento a la regularidad constitucional del Decreto Departamental citado.

5.- La causal invocada radica en la infracción de los artículos 2º, 24 y 30 de la Ley N° 18.308 y en el artículo 35 numeral 43 de la Ley N° 9.515 en la redacción dada por el artículo 83 de la Ley N° 18.308.

6.- Por ende, el pronunciamiento de la Cámara de Representantes será de acuerdo a las razones de legalidad, en el sentido y en la medida del medio impugnativo, ya que el artículo 7º de la Ley N° 18.045 establece que recae "sobre los asuntos puestos a su consideración por las partes con arreglo a las peticiones deducidas".

7.- En consecuencia, la Cámara de Representantes debe atender a los fundamentos expuestos en el recurso de apelación interpuesto en los términos del artículo 303 de la Constitución y la reglamentación por la Ley N° 18.045.

8.- De acuerdo al numeral 3 del artículo 2º de la Ley N° 18.045, no basta una invocación genérica a la fuente legal presuntamente vulnerada. Por el contrario, se requiere que los impugnantes cumplan con su carga consistente en una argumentación suficiente que permita comprender las razones concretas por las cuales el acto legislativo departamental vulnera el acto legislativo nacional.

9.- Lo anterior es un requisito de admisibilidad ya que el inciso final del artículo 3º de la Ley N° 18.045 establece que, "el recurso se tendrá por no interpuesto si faltan algunos de los requisitos establecidos en el artículo 2º".

10.- En lo sustancial, el acto impugnado dispone lo siguiente:

a. "Se suspende como medida cautelar hasta la aprobación definitiva de la revisión del Plan Local de Young y su zona de influencia, los retiros non edificandi establecidos en el artículo 7, zona E, suburbana, subcategoría interfase urbano rural de ordenación especial, frentistas a ruta nacional N° 3.

b. Como medida cautelar se establece que, las solicitudes residenciales o de cualquier naturaleza compatible con la categoría básica al suelo suburbano, podrán ser autorizadas previo informe de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura de la Intendencia Departamental de Río Negro.

c. Se extienden las facultades de autorización otorgadas a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura, incluyendo la facultad de aplicar la norma contenida en la zona actualmente categorizada como rural con el atributo de potencialmente transformable en suburbano que, sería redefinida en la revisión del Plan de acuerdo al artículo 16 de la Ley N° 10.723 en la redacción dada por la Ley N° 19.044.

d. Para la zona categorizada como suelo suburbano consolidado ZUR, se adoptó como medida cautelar la altura máxima para los lotes que están situados en los lugares que allí se detallan.

e. Con carácter excepcional y como medida cautelar, para las localidades de Nuevo Berlín y San Javier, se admitió para viviendas de interés social, lotes con una superficie mínima de 200 metros cuadrados, con informe favorable de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura".

11.- A continuación se sintetizan los principalmente argumentos expuestos por los recurrentes en su correspondiente libelo.

- 4 -

11.1.- A fojas 4 del escrito de recurso, luce la transcripción del artículo 24 de la Ley N° 18.308. Seguidamente se señala por los recurrentes que, dicha disposición determina una oportunidad específica para la adopción de las medidas cautelares consistente ante el avance de un proceso de elaboración de un Instrumento y que en esa oportunidad se dispondrá su puesta de manifiesto (fojas 5).

11.2.- Asimismo, invocan que el Gobierno Departamental podrá establecer determinadas cuestiones como medidas cautelares siempre que sean fundadas (fojas 5).

11.3.- Señalan que, la medida cautelar de suspensión se extinguirá en todos los casos con la aprobación definitiva del Instrumento (fojas 5).

11.4.- Aseveran que, el artículo 24 de la Ley N° 18.308 determina taxativamente cuáles son las medidas cautelares admisibles y que la suspensión de la aplicación de una norma vigente no es una medida cautelar prevista en dicha disposición legal (fojas 5 y 6).

11.5.- Expresan que, es un "grave riesgo" porque al no haber finalizado el proceso de aprobación o revisión de los Instrumentos, no es posible decir que el resultado final sea "tal o cual, pudiendo generar perjuicios a los terceros a quienes se les permita realizar construcciones que luego –en la oportunidad legalmente prevista- resulten no autorizadas" (fojas 6).

11.6.- También se invoca que, no se ajusta a lo previsto en el artículo 30 de la Ley N° 18.308, porque la categorización del suelo será mediante la aprobación del Instrumento de Ordenamiento Territorial. Al respecto se asevera: **"No parece que ninguno de los cinco artículos mencionados y transcritos categoricen cautelarmente el suelo como suburbano o rural para protegerlo y menos aún que establezcan un plazo predeterminado"** (fojas 9).

11.7.- En cuanto al numeral 43 del artículo 35 de la Ley N° 9.515, en la redacción dada por el artículo 83 de la Ley N° 18.308, dicen que "tampoco habilita a que se apruebe por parte de la Junta Departamental un texto como el que se impugna" (fojas 9).

11.8.- En ese sentido, transcriben el artículo 14 de la Ley N° 18.308, concluyendo que si bien se pueden adoptar medidas éstas deben ser mediante la elaboración, aprobación e implementación de los Instrumentos y de acuerdo a los procedimientos que establece la Ley (fojas 10).

11.9.- Señalan que, el artículo 2° de la Ley N° 18.308 establece que es de orden público, siendo vinculantes para los planes, proyectos y actuaciones de las instituciones públicas (fojas 10 y 11).

12.- El medio impugnativo en análisis radica en la confrontación entre el Decreto Departamental N° 51/2022 del Gobierno Departamental de Río Negro y las disposiciones citadas de la Ley N° 18.308.

**13.- En consecuencia, siendo ambos actos legislativos, el eventual conflicto no se resuelve en función del principio de jerarquía normativa, por tener igual valor y fuerza en el territorio departamental, ni de temporalidad, sino de la especialidad en función de la distribución de la materia comprometida.**

14.- El artículo 262 de la Constitución de la República, establece que "El Gobierno y la Administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta Departamental y un Intendente. (...)".

La anterior disposición constitucional, atribuye a los Gobiernos Departamentales una amplitud de materias, propia de la autonomía de la descentralización territorial, salvo los

- 5 -

casos en que, la Constitución asignó la misma a la persona pública mayor, a la descentralización por servicios, en los casos de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados o sea propio de la actividad privada.

15.- La descentralización de la actividad del ordenamiento territorial y la promoción del desarrollo, también fue calificado en el artículo 5º literal c de la Ley N° 18.308 con un principio rector del ordenamiento territorial.

16.- De acuerdo al artículo 35 numeral 26 de la Ley N° 9.515, es competencia del Intendente "Dictar reglas para la edificación en los centros urbanos" y conforme al numeral 43 del mismo artículo "La actividad administrativa del ordenamiento territorial, en todo el territorio del departamento, especialmente:

A) Elaborar directa o indirectamente los instrumentos de ordenamiento territorial y someterlos a la aprobación de la Junta Departamental sin perjuicio de las facultades de ésta en la materia.

B) Ejercer las potestades de policía territorial, siendo de su cargo la autorización del ejercicio del derecho a construir, demoler, fraccionar, utilizar o localizar actividades en los terrenos y en general toda modificación predial, a través del otorgamiento de los permisos y autorizaciones correspondientes, de acuerdo a lo que dispongan las leyes y los decretos de la Junta Departamental".

Por su parte, a la Junta Departamental, de acuerdo al artículo 19 numeral 35 de la Ley N° 9.515, le compete: "35) Dictar reglas para la edificación, en todo el territorio del departamento, siendo de su cargo:

A) La regulación normativa de la actividad de ordenamiento del ámbito territorial departamental.

B) Formular y aprobar las ordenanzas y demás instrumentos de ordenamiento territorial.

C) El contralor de la actividad administrativa del ordenamiento territorial".

17.- En forma más reciente, el numeral 4 del artículo 6º de la Ley N° 19.272, considera como materia departamental a la "definición y diseño de las políticas referidas al ordenamiento territorial, en el marco de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, así como de la legislación vigente en materia nacional y departamental".

18.- La regulación de la materia de la edificación y del ordenamiento territorial, no está limitada a que se adopte, modifique o sustituya finalmente un Instrumento de Ordenamiento Territorial, sea de nivel nacional, regional o departamental, sino que, el Poder Legislativo y las Juntas Departamentales mantienen su función legislativa, de acuerdo a los procedimientos previstos en la Constitución para la sanción de los correspondientes actos legislativos.

19.- En ese sentido, el inciso final del artículo 8º de la Ley N° 18.308, considera que los Instrumentos de planificación territorial son complementarios y no excluyentes, tanto de otros planes así como de los "demás instrumentos destinados a la regulación de actividades en el territorio dispuestos en la legislación específica correspondiente".

20.- Por lo tanto, los Instrumentos de ordenamiento territorial no excluyen el dictado de otros actos legislativos departamentales en la materia, con sujeción a la Constitución.

- 6 -

21.- Como surge de los antecedentes, la Intendencia Departamental de Río Negro, solicitó a la Junta Departamental por Oficio N° 42/2022 de 10 de febrero de 2022, la aprobación de las medidas cautelares relacionadas, tras la conveniencia en comenzar a corregir de inmediato diferentes situaciones de ordenamiento territorial vigentes, que se detectaron en el marco del proceso de revisión del Plan Local de Young, aprobado por Decreto de la Junta Departamental 148/2012.

Se expresó que, de acuerdo a consideraciones profesionales se debe suspender la aplicación de algunas disposiciones del Plan vigente que dificultan la gestión predial y territorial, porque se entiende que las modificaciones de las zonas D y E con frente a la Ruta 3, exhiben una situación confusa a la luz de la interpretación coordinada con las disposiciones del artículo 7 (declaración de suelo sub urbano, subcategoría interfase urbano-rural de ordenación especial), que al no tener una regulación específica, se erige una restricción grave a la eficacia del planeamiento.

Además, se indica que en esa zona, por los diversos usos preexistentes que vuelven dificultosas las normas de retiro, es imprescindible la suspensión de determinadas disposiciones en consonancia con el nuevo Plan que se propondrá.

Se expresa que la adopción de las medidas cautelares, comprenderá al predio del Cementerio Central, que permitirá ampliar el área respondiendo a una impostergable necesidad de la comunidad.

Asimismo, se señaló en dicho mensaje que, en el marco de la elaboración de los Instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible de Nuevo Berlín y San Javier, es necesario adoptar en forma urgente solucionar situaciones que implican los cambios de las directrices porque perjudican el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social.

En ese sentido, en el Oficio mencionado se asevera que respecto de Nuevo Berlín, se trata de excepcionar la aplicación del artículo 16 de la Ley N° 10.723 en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.044, ampliando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto que aprobó las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible para Programas de Vivienda de interés social, lo que está contemplado en los futuros instrumentos.

Se justificó que las medidas cautelares están contempladas en el artículo 24 de la Ley N° 18.308.

22.- Si se interpretara que los Gobiernos Departamentales para legislar especialmente en la materia edilicia o del ordenamiento territorial deben seguir preceptivamente el procedimiento de aprobación, revisión o sustitución de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial previstos en la Ley N° 18.308 para lograr el perfeccionamiento del acto legislativo departamental, se estarían fijando etapas no previstas en la Constitución que afectaría dicha función legislativa y la autonomía departamental.

23.- La interpretación de la legislación conforme a la Constitución, determina que al menos entre dos interpretaciones posibles, una a favor de la constitucionalidad y la otra en contra de la Constitución, se debe preferir la primera lectura (cf. DURÁN MARTÍNEZ, Augusto, "En torno al Neoconstitucionalismo", Neoconstitucionalismo y Derecho Administrativo, La Ley Uruguay, Montevideo, 2012, pág. 15).

24.- En consecuencia, la Ley N° 18.308 –en una lectura ajustada a la Constitución– no impide el dictado del Decreto Departamental cuestionado y sin relevarse contradicción

- 7 -

con los artículos 24 y 30 de la Ley N° 18.308, ya que la posibilidad de adoptar medidas cautelares también se reconoce en otras disposiciones (69.7 ejusdem en la redacción dada por el artículo 235 de la Ley N° 19.996).

25.- Corresponde adoptar una interpretación amplia respecto del elenco de medidas cautelares que pueden elegir los Gobiernos Departamentales – que es de principio para la planificación del ordenamiento territorial y no de excepción- propia de su autonomía y teniendo presente que, las acciones del ordenamiento territorial "tienen por finalidad mantener y mejorar la calidad de vida de la población, la integración social en el territorio y el uso y aprovechamiento ambientalmente sustentable y democrático de los recursos naturales y culturales" (artículo 3° de la Ley N° 18.308), seleccionando los medios jurídicos para lograr ese fin.

26.- A su vez hay que tener presente que hay un capítulo entero que comienza en el artículo 82 y que en su artículo 83 tiene 5 numerales y más 30 literales que son norma "especiales" en la Ley de Ordenamiento Territorial, que refiere a normas "especiales" que por su naturaleza están por encima de las normas "generales", de la misma LEY y que permiten específicamente el accionar llevar adelante por el Gobierno de Río Negro a saber:

Artículo 83. (Ajustes legales).- 1) Ajustes a las Leyes N° 10.723, de 21 de abril de 1946 y N° 10.866, de 25 de octubre de 1946 (Ley de Centros Poblados).

a) Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 10.723, de 21 de abril de 1946, en la redacción dada por la Ley N° 10.866, de 25 de octubre de 1946, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Queda exclusivamente reservada a los Gobiernos Departamentales respectivos la competencia para autorizar toda creación de predios cuando así lo establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, así como, en todos los casos, para autorizar la subdivisión de predios con destino directo o indirecto a la formación de centros poblados y para aprobar el trazado y la apertura de calles, caminos o sendas o cualquier tipo de vías de circulación o tránsito que impliquen o no amanzanamiento o formación de centros poblados".

b) Agrégase al artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, el numeral 43) con el siguiente texto:

"43) La actividad administrativa del ordenamiento territorial, en todo el territorio del departamento, especialmente: A) Elaborar directa o indirectamente los instrumentos de ordenamiento territorial y someterlos a la aprobación de la Junta Departamental sin perjuicio de las facultades de ésta en la materia. B) Ejercer las potestades de policía territorial, siendo de su cargo la autorización del ejercicio del derecho a construir, demoler, fraccionar, utilizar o localizar actividades en los terrenos y en general toda modificación predial, a través del otorgamiento de los permisos y autorizaciones correspondientes, de acuerdo a lo que dispongan las leyes y los decretos de la Junta Departamental".

27.- Por lo que no se releva ilegalidad siendo de rechazo el agravio al respecto a la infracción alegada a los artículos 14, 24 y 30 de la Ley N° 18.308 ni al artículo 35 numeral 43 de la Ley N° 9.515 en la redacción dada por el artículo 83 de la Ley N° 18.308.

28.- En cuanto, a la infracción al artículo 2° de la Ley N° 18.308, como lo expresa el Doctor Felipe ROTONDO "...La imperatividad de las normas de dicho orden, por su esencia, inhibe su 'derogación por convenios particulares', en este caso no estamos frente particulares , sino entre organismos públicos usando los términos del artículo 11 del

- 8 -

Código Civil. Esa esencia deviene del contenido normativo, por lo cual solamente los instrumentos que lo tengan podrán ser de orden público; éste no puede resultar a priori y dependerá de la regulación que se dicte". ("Visión del derecho público sobre el ordenamiento territorial", Transformaciones actuales del Derecho Administrativo, FCU, Montevideo, 2010, pág. 114).

Por las razones expuestas, esta Comisión en mayoría aconseja al Cuerpo el rechazo del recurso de apelación.

Sala de la Comisión, 31 de agosto de 2022.

DIEGO ECHEVERRÍA  
MIEMBRO INFORMANTE  
RICHARD CÁCERES  
FRANCISCO CAPANDEGUY  
MARTÍN ELGUE  
ALEXANDRA INZAURRALDE GUILLEN  
EDUARDO LUST HITTA

---

- 9 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

Desestímase el recurso de apelación interpuesto por ediles contra el Decreto N° 51/2022 de la Junta Departamental de Río Negro, contenido en la Carpeta N° 2475/22, Repartido N° 640.

Sala de la Comisión, 31 de agosto de 2022.

DIEGO ECHEVERRÍA  
MIEMBRO INFORMANTE  
RICHARD CÁCERES  
FRANCISCO CAPANDEGUY  
MARTÍN ELGUE  
ALEXANDRA INZAURRALDE GUILLEN  
EDUARDO LUST HITTA

---



- 10 -

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

---

INFORME EN MINORÍA

---

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el recurso de apelación interpuesto por ediles de la Junta Departamental de Río Negro contra el Decreto N° 51/022 de la citada Junta.

I. La impugnación

El día 9 de mayo de 2022 se interpone el recurso de apelación previsto en el artículo 303 de la Constitución de la República, por parte de ediles de la Junta Departamental de Río Negro, contra el Decreto N° 51/022, del 22 de abril del corriente.

Tal como surge de los antecedentes remitidos por la Junta Departamental, se trata de un Decreto adoptado por la Junta Departamental relativo a la aplicación de un conjunto diverso de medidas cautelares en temas de ordenamiento territorial (artículo 24 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2006) en las localidades de Young y zonas de influencia, Nuevo Berlín y San Javier. Dicho Decreto ha sido promulgado por Resolución del Intendente N° 606/2022, de 27 de abril del corriente, publicada en el Diario Oficial el día 11 de mayo de 2022.

En efecto, la impugnación, como se desarrollará luego, refiere a una aplicación ilegítima de medidas cautelares por parte del Gobierno Departamental, desconociendo la normativa de ordenamiento territorial y protección al ambiente.

II. Aspectos formales

1.- Con relación a la legitimación de los impugnantes, el recurso que se presenta ante la Cámara de Representantes resulta admisible, en tanto es interpuesto por parte de trece integrantes de la Junta Departamental de Río Negro, cumpliendo con el tercio de miembros exigido por el artículo 303 de la Constitución de la República.

2.- En cuanto a la naturaleza de los actos recurridos, también se cumple con lo establecido por la Carta Magna, que dispone que los actos impugnables son aquellos no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta, que el recurso previsto por el artículo 303 de la Constitución de la República resulta una forma de protección del interés general, y dado que, en este caso, se trata de un acto que importa una actividad abstracta de gobierno vinculada con la política de ordenamiento territorial, las resoluciones que se apelan se ubican dentro del supuesto del citado artículo.

Hay en el caso razones de tipo político que hacen admisible el recurso. Estas razones exceden los intereses meramente personales, pues refieren al ordenamiento territorial en las localidades de Young y zonas aledañas, Nuevo Berlín y San Javier.

Precisamente, sobre la frase "no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo", agrega Cassinelli que: "Se tiene que tratar de una razón de tipo político, no de la lesión de un interés personal. (...) Supóngase una disposición

- 11 -

administrativa que aumentara los sueldos; los individuos que han sido beneficiados (...) no pueden recurrir porque no tienen interés en que se anule una decisión que haya aumentado sus sueldos. Pero si esa decisión fuera inconstitucional o ilegal puede haber razones políticas para impugnarla...", por ejemplo, porque "...no quieren que se derrochen las finanzas del Departamento en sueldos, que prefieren que se haga, por ejemplo, en subsidios al transporte...".

En el caso de las resoluciones recurridas, también estamos ante actos que exceden la categoría de los meramente administrativos, configurando actos no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por ser actos políticos o de gobiernos, que hacen al ordenamiento territorial en el departamento.

La trascendencia desde el punto de vista interés general e institucional que tiene el ordenamiento territorial a nivel nacional y departamental surge de los artículos 2º y 3º de la Ley N° 18.308. El citado artículo 2º dispone: "(Declaración de interés general, naturaleza y alcance).- Declárase de **interés general** el ordenamiento del territorio y de las zonas sobre las que la República ejerce su soberanía y jurisdicción. Los instrumentos de ordenamiento territorial son de orden público y obligatorios en los términos establecidos en la presente ley. Sus determinaciones serán vinculantes para los planes, proyectos y actuaciones de las instituciones públicas, entes y servicios del Estado y de los particulares. El ordenamiento territorial es cometido esencial del Estado y **sus disposiciones son de orden público**". (énfasis agregado)

En tanto, el artículo 3º prevé: "(Concepto y finalidad).- A los efectos de la presente ley, el ordenamiento territorial es el conjunto de acciones transversales del Estado que tienen por finalidad mantener y mejorar la calidad de vida de la población, la integración social en el territorio y el uso y aprovechamiento ambientalmente sustentable y democrático de los recursos naturales y culturales. El **ordenamiento territorial es una función pública** que se ejerce a través de un sistema integrado de directrices, programas, planes y actuaciones de las instituciones del Estado con competencia a fin de organizar el uso del territorio. Para ello, reconoce la concurrencia de competencias e intereses, genera instrumentos de promoción y regulación de las actuaciones y procesos de ocupación, transformación y uso del territorio". (énfasis agregado)

La relevancia institucional, pública, de la política de ordenamiento territorial surge patentemente de la normativa marco a nivel nacional, y es por lo demás notorio desde el punto de vista de su relevancia a nivel de territorio para los departamentos, como surge del propio contenido del Decreto impugnado.

3.- Por otro lado, corresponde analizar el aspecto temporal de la impugnación, a efectos de verificar si el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 303 de la Constitución.

El artículo referido establece que el plazo para interponer el recurso es de quince días a partir de la promulgación. En el caso, el Decreto ha sido promulgado por Resolución del Intendente N° 606/2022 de 27 de abril del corriente. Habiéndose presentado el recurso el día 9 de mayo, se constata que el mismo ha sido interpuesto correctamente dentro del plazo de quince días establecido por el artículo 303 de la Constitución de la República.

4.- Con relación a las formalidades exigidas en el artículo 2º de la Ley N° 18.045 de 23 de octubre de 2006, que reglamenta el artículo 303 de la Constitución de la República, cabe realizar las siguientes puntualizaciones:

- 12 -

En primer lugar, el numeral 1 del artículo 2° de la ley pide que se detallen en el escrito los nombres de los ediles recurrentes, la serie y número de las correspondientes credenciales cívicas, y a los efectos del procedimiento se constituye domicilio procesal. Se identifica a los ediles a través de la firma y aclaración, y en algunos casos la cédula, así como en un documento adjunto de la Junta que indica las personas que son ediles (relatando que se toma como referencia el acta de la Corte Electoral correspondiente), asimismo se otorgó un plazo para la identificación de las credenciales cívicas agregándose Testimonio de Acta 36 de la Corte Electoral, de donde surge que los recurrentes son ediles del Frente Amplio.

En segundo lugar, los recurrentes cumplen con señalar con claridad el Decreto recurrido. Los recurrentes han cumplido con su carga de identificar y precisar el acto recurrido.

En tercer término, se debe mencionar que los impugnantes realizan una narración precisa de los hechos y señalan claramente cuáles son las disposiciones legales y constitucionales que se entienden violadas.

En síntesis, corresponde a la Cámara adoptar una resolución que refiera al recurso presentado por ediles del departamento de Río Negro, por ser tal acto de la Cámara -en definitiva-, el objeto del procedimiento que se ha sustanciado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 de la Constitución de la República.

### III. Aspectos sustanciales

1. Con relación al fondo del asunto, corresponde señalar que el Decreto impugnado suspende como medida cautelar, hasta la aprobación definitiva de la revisión del Plan Local de Young y su zona de influencia, determinados requisitos de ordenamiento territorial dispuestos por las normas vigentes en el departamento y el ordenamiento nacional, tomando también otras resoluciones como la extensión de las facultades de autorización otorgadas a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Arquitectura.

2. Dentro del proceso establecido para la aprobación de los distintos instrumentos de ordenamiento territorial, el artículo 24 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible (LOTDS) prevé la elaboración de un avance que contenga los principales estudios realizados y los criterios y propuestas generales que orientarán la formulación del documento final. Dicho avance se pondrá de manifiesto por un plazo mínimo de treinta días a efectos de su consulta, así como la recepción de observaciones.

3. Es en el marco del proceso de aprobación del instrumento de ordenamiento territorial antes referido que el artículo 24 regula las medidas cautelares. En efecto, las medidas cautelares previstas en el artículo 24 de la LOTDS tienen por objetivo permitir regular ciertos aspectos de gestión territorial a fin de evitar innovaciones que contradigan los instrumentos que posteriormente se aprobarán.

4. Dichas medidas cautelares se adoptan en aplicación de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 18.308 y al sólo efecto de evitar innovaciones que contradigan los lineamientos de Ordenamiento Territorial establecidos en el Instrumento de Ordenamiento Territorial que se pretende aprobar.

5. Queda claro entonces que de no encontrarse en proceso de aprobación un Instrumento de Ordenamiento Territorial en el marco de la LOTDS, no sería jurídicamente posible adoptar una medida cautelar en el marco del artículo 24 de la ley. Y ello pues no está previsto legalmente y además porque va en contra del espíritu de la norma que apunta a evitar innovaciones que contradigan los lineamientos de Ordenamiento Territorial

- 13 -

establecidos en el Instrumento de Ordenamiento Territorial que se pretende aprobar, como se mencionara supra.

6. A su vez, y no menos importante, resulta de recibo señalar que el artículo 24 de la LOTDS establece: "A partir del inicio de la elaboración de los avances de los instrumentos, los Gobiernos Departamentales podrán establecer fundadamente como medida cautelar, la suspensión de las autorizaciones de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición, en ámbitos territoriales estratégicos o de oportunidad. La suspensión cautelar se extinguirá, en todos los casos, con la aprobación definitiva del instrumento respectivo".

7. Véase que en este punto la norma refiere a la suspensión cautelar de determinadas autorizaciones, es decir actos administrativos que conceden determinados permisos y que por contener la posibilidad de contradecir el Instrumento de Ordenamiento Territorial que se pretende aprobar quedan en suspenso. En el caso en análisis lo que se suspende cautelarmente no son determinadas autorizaciones sino otras normas de Ordenamiento Territorial del Departamento, por lo cual claramente el Decreto que se impugna no se encuadra dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 24 de la LOTDS.

8. A su vez, en lo que refiere a regulación de los retiros ya existe una norma de alcance nacional como es la Ley N° 19.355 en su artículo 370 que establece retiros en los caminos públicos, por ende, para su modificación se requeriría la aprobación de otras normas del mismo rango.

#### IV. Opinión de la DINOT

Se requirió la opinión del organismo competente en la materia, la DINOT, siendo su Director, contundente en cuanto a que su interpretación de las normas, van exactamente en el mismo sentido que la de los recurrentes. Hacen referencia principalmente a la medida cautelar y a lo que expresan los artículos 24 y 30 de la Ley N° 18.308, de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible.

En ese sentido expresa: "Lo que queremos es dejar bien en claro cuáles son las disposiciones normativas con referencia a la medida cautelar o categorización cautelar. Queremos resaltar que esa medida cautelar es una medida específica, concreta, citada allí, sin lugar a otra interpretación.

Yendo a la interpretación de lo que entendemos que la norma explicita -y así es como se ha venido trabajando desde la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial en la aplicación de la normativa-, queremos dejar claro que lo explicitado en los artículos 24 y 30 tiene la intención de proteger y de no innovar hasta tanto culmine el desarrollo del instrumento del ordenamiento territorial, en caso de existir alguno, o la revisión del instrumento -la ley específica también que existe un proceso que debe seguirse para cada uno de los instrumentos, ya sean instrumentos especiales, planes, directrices o algún otro-, todo esto muy bien definido".

La opinión del Director de DINOT es contundente: "Queremos dejar en claro que acá no está en cuestión ni el uso del suelo ni la categorización del suelo ni las diferentes medidas y acciones en el territorio. Nuestra opinión está centrada en el proceso, no en el contenido; si bien lo leímos y tenemos muy internalizado lo que allí se plantea, nuestro foco no está en el contenido, sino en la forma.

Es muy importante tener una visión del ordenamiento territorial desde lo nacional y desde la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, más allá de que los procesos sean o no eficientes, de que los tiempos sean o no los adecuados para cada uno de los

- 14 -

pasos que implica ese proceso. Venimos trabajando así no solo con la Intendencia Departamental de Río Negro, sino con todas las intendencias del país".

Por otra parte, surge de los antecedentes analizados que habiéndose propuesto oficiar consultas al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y a la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, respecto de la definición y alcance de las medidas cautelares; al Ministerio de Transporte y Obras Públicas sobre la suspensión de retiro no edificando sobre bypass ruta 25, ruta 3 y camino de tropas, se respondió que no se esperarían las respuestas para someter a tratamiento en plenario. También se solicitó que fuera consultado el Concejo Municipal de Young acerca de las modificaciones que se están proponiendo en su territorio, especialmente porque se propone una acción en torno a un área de competencia del Municipio, que es el cementerio local, no haciéndose lugar a la misma.

#### V. Conclusiones

Podemos decir que las medidas adoptadas como medidas cautelares no encuentran fundamento jurídico en el artículo 24 de la LOTDS por los motivos expuestos y que al tratarse de una regulación dada por una ley nacional deberían ser modificadas por una norma de igual rango. Se consideran probados los hechos y las razones de los ediles recurrentes que han cuestionado las ilegalidades de fondo y tal como ordenan las normas constitucionales y legales invocadas.

Por las razones expuestas aconsejamos al Cuerpo la aprobación del proyecto de resolución que se acompaña.

Sala de la Comisión, 31 de agosto de 2022.

CECILIA BOTTINO FIURI  
MIEMBRO INFORMANTE  
CLAUDIA HUGO  
ANÍBAL MÉNDEZ  
NICOLÁS MESA WALLER  
MARIANO TUCCI MONTES DE OCA

- 15 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

La Cámara de Representantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 de la Constitución de la República y su ley reglamentaria, resuelve hacer lugar al recurso presentado por ediles contra el Decreto N° 51/2022 de la Junta Departamental de Río Negro, contenido en la Carpeta 2475/2022, Repartido 640.

Sala de la Comisión, 31 de agosto de 2022.

CECILIA BOTTINO FIURI  
MIEMBRO INFORMANTE  
CLAUDIA HUGO  
ANÍBAL MÉNDEZ  
NICOLÁS MESA WALLER  
MARIANO TUCCI MONTES DE OCA

≠

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 663  
JUNIO DE 2022

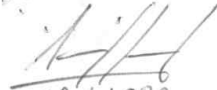
CARPETA N° 2547 DE 2022


RESOLUCIÓN N° 955/2022 DE LA INTENDENCIA DE ROCHA

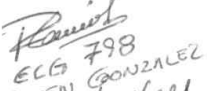
Recurso de Apelación

---

e/2547/22

  
FAA 41880  
Angel Silva.

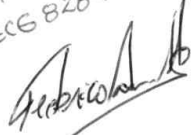
  
EDS 61406  
Edilio Granda  
9 de febrero de 2022  
EDUARDO VEIGA  
EDE 17 174

  
ECC 798  
Ruben Gonzalez

Estrella Fraw.  
EG 1598

  
SANDRA  
EAO 55725

  
FAUSTO TERRA  
ECC 8284

  
F. Amarilla  
EDC 17840

  
G. Heredia  
EFC 3675

B. Ferronato  
Barbara Ferronato  
ECC 6673

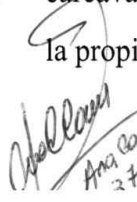
  
Ana Carolina  
FAA 46045

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.-

Los abajo firmantes Ediles Titulares de la Junta Departamental de Rocha, constituyendo domicilio en Av. de las Leyes s/n edificio anexo José Artigas Despacho 115(Diputado Gabriel Tinaglini),nos presentamos ante la Cámara de Representantes, con el fin de interponer el Recurso de Apelación previsto en el artículo 303, sobre una Resolución del Intendente Departamental de Rocha, en mérito a las siguientes consideraciones y fundamentos.-

I) LA RESOLUCIÓN: El pasado día 17 de mayo de 2022 el Intendente Departamental de Rocha dictó la Resolución N° 955/2022 en al que dispone: "1°) Autorizar a Garzón Marítimo S.A.S, por vía de la excepción a la normativa vigente, la realización del emprendimiento urbanístico en Balneario Garzón" .

Los antecedentes de dicha Resolución obran en el expediente administrativo N° 2020-3344, y de los mismo surge que el proyecto que se autoriza permite el desarrollo de construcciones en una zona que se encuentra regulada por un Instrumento de Ordenamiento Territorial, sin cumplir las exigencias mínimas establecida en la normativa. La más notoria de estas exigencias es la relativa al uso del suelo, permitiendo construir en una superficie cincuenta veces menor a la que exige el Instrumento de Ordenamiento Territorial (Plan Local Lagunas Costeras Decreto N°1/2011). Pero tampoco se cumple con exigencias ambientales, como el sistema de saneamiento, protección de cárcavas, o constructivas (factor de ocupación de suelo) o formales (acreditar la propiedad de los inmuebles incluidos en el proyecto).-

  
Ana Carolina  
237017  
FAA 45895



Por tanto, como lo reconoce la Resolución que se impugna, se está otorgando A un particular autorización para proceder en forma contraria a la normativa que rige en forma general y obligatoria.-

II) TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN: La presentación del recurso se efectúa dentro del plazo de 15 días calendarios referidos en el artículo de la Constitución que lo regula. Más allá de que por tratarse de una resolución que no ha sido publicada en el Diario Oficial, ni menos notificada a los comparecientes, el mencionado plazo no ha comenzado a transcurrir a nuestro respecto.-

III) APELABILIDAD: La Resolución del Intendente Departamental resulta apelable en virtud de que cumple con las características que exige el artículo 303: -Es una resolución “del Intendente Municipal” (con su firma y la del Secretario General conforme el artículo 277 de la Constitución), -Es “contraria a la Constitución y a las leyes”(se explicitará infra) , y “no susceptibles de ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo”.-

Sobre este punto cabe un señalamiento particular, ya que se ha expuesto más de un criterio para interpretar que son los actos no susceptibles de ser impugnados ante el TCA. Recientemente la Suprema Corte de Justicia ha establecido una senda jurisprudencial que nos parece del caso señalar y que fija como criterio el determinar si la resolución puede ser atacada de nulidad por un damnificado en un interés personal, directo y legítimo. Transcribimos la Sentencia N° 454/2021 del 19 de octubre de 2021 de la Suprema Corte de Justicia:

“IV.II) La Corporación en mayoría participa del criterio interpretativo impulsado por los Profs. Jiménez de Aréchaga y Cassinelli Muñoz.

*[Handwritten signature]*  
EAA 61406

Julio Greñz  
EDUARDO VEIGA

*[Handwritten signature]*  
17114 EDC

*[Handwritten signature]*  
ECG 798

RUBEN GONZALEZ  
*[Handwritten signature]*

Estelle Fran.  
ECG 1598

*[Handwritten signature]*  
Angel Silva

EAA 11890

*[Handwritten signature]*  
CONDADA  
EAD 55706

*[Handwritten signature]*  
FACUNDO TERRA

ECG 8284

*[Handwritten signature]*

F. AMARILLA  
EAC 17840

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
EPL-3675

B. Ferronato

Barbara Ferronato

EEG 6673

*[Handwritten signature]*  
EAA 4645

La disposición constitucional refiere a la apelabilidad, por la vía del art. 303, de aquellos actos del Intendente: “no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo”. Los actos administrativos excluidos del régimen previsto en el art. 303, son aquellos actos concretos que no pueden ser impugnados ante el TCA.

La disposición no refiere a “categorías de actos no susceptibles de impugnación ante el TCA” (como alude Durán Martínez), sino concretamente a actos “no susceptibles de ser impugnados ante el TCA”, razón por la cual no se tiene el honor de compartir el criterio hermenéutico de dicho autor.

Cabe entonces preguntarse: ¿Cuáles son los actos administrativos que no son susceptibles de ser impugnados ante el TCA?

La respuesta la encontramos en el art. 309 de la Constitución: por un lado, no son impugnables ante el TCA los actos que no sean “definitivos”; por otro, tampoco serán impugnables aquellos actos que no lesionen (o más técnicamente, que no afecten) un derecho subjetivo o un interés directo, personal y legítimo de nadie.

En efecto, la primera exclusión surge del primer inciso del art. 309, conforme con el cual: “El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo conocerá de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, cumplidos por la Administración, en el ejercicio de sus funciones (...)”.

Por su parte, la segunda exclusión, emerge del tercer inciso del art. 309, el cual preceptúa: “La acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo”.

Entonces, en línea con las enseñanzas de Jiménez de Aréchaga y Cassinelli Muñoz, lo que corresponde examinar en el caso, es si frente a la decisión del órgano departamental (Resolución de la IDM N° 3843/2017) existe algún sujeto que pueda alegar un derecho subjetivo o un interés directo, personal y legítimo lesionado (o mejor dicho: afectado o alcanzado) por el acto administrativo en cuestión.

En tal sentido, la Corte en la ya referida mayoría no logra vislumbrar la existencia de algún sujeto que se encuentre legitimado para impugnar dicha resolución ante el TCA.”

*[Handwritten signature]*  
Ana Carolina  
3.737.077  
EAA 65895

En nuestro caso, este criterio analítico nos lleva a concluir que no podrá ser atacada de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y por ende es pasible del recurso que se impetra.-

IV) DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES VIOLADAS: A) Artículo 275 N°1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Leyes, es atribución del Intendente Departamental. Acá dispone una dispensa a un particular para actuar contra-*legem*, facultad que no tiene porque no existe norma que habilite al Intendente a elegir quien cumple y quien no cumple con las normas generales vigentes. El Intendente con su resolución desconoció normas nacionales y departamentales, como se analizará en capítulo próximo.-

V) DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS: A) La Ley N°18.308 -Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible- es desconocida en forma reiterada. Como establece el artículo 2 infine de dicha ley “*El ordenamiento territorial es cometido esencial del Estado y sus disposiciones son de orden público*” (subrayado nuestro).-

B) En particular se desconoce totalmente el Título III) de la Ley : “Instrumentos de Planificación Territorial”, y con especial énfasis el Capítulo V) Elaboración de los Instrumentos...(art. 23 y siguientes). Este conjunto de artículos reglamentan en forma precisa el proceso de la elaboración de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. Cabe recordar el inciso 2° de la Ley 18.308: “*Los instrumentos de ordenamiento territorial son de orden público y obligatorios en los términos establecidos en la presente ley.*” (subrayado nuestro).

*[Handwritten signature]*  
 E9961406  
 Julio Granda  
 EDUARDO VEIGA  
 Edward Veiga EDU  
 17114

El conjunto de normas desconocidas por el Intendente (artículos 23 a 27 de la Ley 18.308) indican cual es el mecanismo o proceso que debe seguirse para elaborar un Instrumento de Ordenamiento Territorial.

*[Handwritten signature]*  
 ECG 798  
 RUBEN GONZALEZ  
 Estrella

Podemos resumir el proceso de elaboración en los siguientes pasos:

Estela Frau  
 ECG 1592

- a) Resolución del Intendente Departamental iniciando el proceso,
- b) Puesta de Manifiesto del Proyecto(Publicidad),
- c)-Audiencia Pública (publicidad y participación ciudadana),
- d)-Informe Ambiental de la Di.Na.Ma. (Control Ambiental indispensable)
- e)-Informe de correspondencia del instrumento de parte de Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial (DINOT), -Control Territorial y legal del proyecto.-

*[Handwritten signature]*  
 Angel Silva  
 EAA 41890

f)-Remisión del proyecto definitivo de parte del Intendente a la Junta Departamental, y

*[Handwritten signature]*  
 ECG 55706

g)-Aprobación por parte de la Junta Departamental.-

*[Handwritten signature]*  
 FACUNDO TERRERA  
 ECG 8284

C) En el capítulo antes referido, se destaca el artículo 29 sobre Revisión de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial , a saber: “Las modificaciones en las determinaciones de los instrumentos deberán ser establecidas por instrumentos de igual jerarquía y observando los procedimientos establecidos en la presente ley para su elaboración y aprobación” . La resolución apelada va frontalmente en contra de esta disposición, basta su sola lectura.-

*[Handwritten signature]*  
 F. Amador  
 EFC-17860

Los pasos señalados en el literal anterior son los mismos que se deben recorrer para modificar un instrumento.-

*[Handwritten signature]*  
 W. Heredia  
 EFC-3675

B. Ferronato  
 Bárbara Ferronato  
 ECG6673

*[Handwritten signature]*  
 EAA 4695

*[Handwritten signature]*  
 Ang. Caram  
 3787017-7  
 EAA 45895

VI) DISPOSICIONES DEPARTAMENTALES VIOLADAS: Asimismo viola, a sabiendas, porque así lo dice el proyecto, normativa con rango o fuerza de ley en el Departamento. A) En efecto lo aprobado contrario al artículo 9.1 (Aprovechamiento del Suelo) del Plan Lagunas Costeras que es un Instrumento de Ordenamiento Territorial. Dicho Plan fue elaborado con el proceso previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley de Ordenamiento Territorial N° 18.308 publicada el 30/6/2008, que establece cuales son los pasos para elaborar un Instrumento de Ordenamiento Territorial, como lo es Plan Local Lagunas Costeras (Decreto Departamental N° 1/2011).-

La norma exige un área mínima de cinco hectáreas para erigir construcciones con un FOS del 5% y un FOT del 10%, lo aprobado permite construir en superficie de 1.000mts o menores incluso, y eleva los factores de ocupación.-

B) Se desconocen otras exigencia del Plan Las Lagunas (decreto N°1/2011) los art. 9.4(acceso a la costa), 9.5(sistema de abastecimiento de agua potable), y 9.6 (sistema de tratamiento de efluentes sanitarios), este último particularmente preocupante por sus consecuencias ambientales.-

Todas las disposiciones departamentales desconocidas están contenidas en un Instrumento de Ordenamiento Territorial, que por imperio del artículo 2 de la Ley 18.308 tienen el carácter de normas de orden público.-

VII) Se funda el recurso en lo dispuesto en artículo 303 de la Constitución y lo establecido por la ley 18.045, y en las normas cuya violación se denuncia.-

VIII) Se adjunta copia de la Resolución apelada, y copia del expediente administrativo 2020-3344.-

*M. P. O. / 0002*  
*EAA 4106*  
 Julio Grana  
 EDUARDO VEIGA  
*Eduardo Veiga EDC 17114*

*Rosario*  
*ECG 798*  
 RUBEN GONZALEZ  
*Rubén González*  
 Estelle Frow  
*ECG 1592*

*Ed H*  
 Angel Silva  
*EAA 41890*

*Ally*  
 ANDREA  
*EAA 5706*

*Franco*  
 FRANCISCO TERRA  
*ECG 8284*

*Federico M*  
 EX. 11860

*G. H. H. H.*  
 G. H. H. H.  
*EX. 3675*

*B. Ferronato*  
 Barbara Ferronato  
*ECG 6673*

*Pascual*  
 PASCUAL  
*EAA 46095*

*Ana Caron*  
 Ana Caron  
*2770177*  
*EAA 45895*

Por lo expuesto, PEDIMOS.

- 1) Que se tenga por presentado el recurso en tiempo y forma, y constituido domicilio.-
- 2) Que se resuelva su admisibilidad, y pase a estudio.-
- 3) Que en definitiva la Cámara de Representante revoque la Resolución N°955/2022 de fecha 17/5/2022 del Intendente Departamental de Rocha.-

CAMARA DE REPRESENTANTES
DIVISION ADMINISTRACION DOCUMENTAL
RECIBIDO <i>31/5/22</i>
A LAS <i>16:03</i> HORAS
ANOTADO CON EL N° <i>0217</i>
<i>[Signature]</i>
FUNCIONARIO

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

CARPETA N° 2547 DE 2022

ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 663  
SETIEMBRE DE 2022

RESOLUCIÓN N° 959/2022 DE LA INTENDENCIA DE ROCHA

Recurso de Apelación

**I n f o r m e s**

---

---

---

**Í N D I C E**

---

---

	<u>Página</u>
Informe en mayoría	1
Proyecto de resolución	5
Informe en minoría	6
Proyecto de resolución	13

---



- 1 -

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

INFORME EN MAYORÍA

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el recurso de apelación previsto en el artículo 303 de la Constitución de la República, interpuesto por doce Ediles de la Junta Departamental de Rocha el 31 de mayo de 2022, contra la Resolución del Señor Intendente Departamental de Rocha N° 959/2022 de 17 de mayo de 2022, por la que se autorizó a GARZÓN MARÍTIMO S.A., por vía de excepción a la normativa vigente, a la realización del emprendimiento urbanístico en el Balneario Garzón, dictada en el expediente administrativo N° 2020-3344.

Al respecto, se cumple en informar por la mayoría de sus integrantes, en los siguientes términos.

1.- El recurso de apelación en estudio, recae sobre la referida Resolución del Señor Intendente Departamental de Rocha N° 959/2022 de 17 de mayo de 2022.

2.- Los recurrentes cometieron un equívoco al identificar al acto como el N° 955/2022, a pesar que de los antecedentes no surge con claridad la impresión del dígito, por lo que, ello no puede ser óbice para proseguir con su análisis, cuando surge del escrito la voluntad impugnativa respecto del acto relacionado.

3.- El dictado de la Resolución N° 959/2022, recayó luego que la Junta Departamental de Rocha, concedió la autorización al Señor Intendente Departamental, mediante Resolución N° 59/2022 de 11 de mayo de 2022.

4.- No surge que los impugnantes hayan recurrido en vía administrativa la referida Resolución N° 59/2022 de la Junta Departamental.

5.- El acto objeto del presente recurso de apelación es un acto administrativo de la Intendencia Departamental de Rocha, si bien requirió para su dictado la previa voluntad (anuencia) de la Junta Departamental de Rocha en su función de contralor.

Debemos tener presente que "No siempre que intervenga la Junta Departamental y la Intendencia Municipal estamos en presencia de un decreto legislativo departamental, podemos estar ante un acto de naturaleza administrativa dictado en función administrativa por el órgano legislativo.

Así, por ejemplo, en los numerales 5°), 7°) y 8°) del artículo 275 de la Constitución se prevé la intervención de ambos órganos sin que exista allí un decreto legislativo. En esos casos, la Constitución prevé un acto administrativo de la Intendencia Municipal previa 'autorización' (numeral 5°) o 'anuencia' (numeral 7° y 8°) de la Junta Departamental.

Muy distinta es la intervención de estos órganos en estos casos que en el decreto legislativo. En un decreto con fuerza de ley en su jurisdicción, el acto de

- 2 -

la Junta que sanciona el proyecto de decreto y el cúmplase del Intendente confluyen para el perfeccionamiento del acto. El llamado decreto legislativo constituye así un verdadero acto jurídico complejo.

En cambio, en los casos ya indicados (numerales 5°, 7° y 8° del artículo 275 de la Constitución) así como en el artículo 12 del decreto N° 3786, de 11 de noviembre de 2003, la intervención de la Junta no se exige para el perfeccionamiento del acto. La intervención de la Junta está prevista como una forma de control; su ausencia afecta la legitimidad del acto de la Intendencia Municipal pero no su perfeccionamiento. En estos casos el acto es simple y no complejo.

(...) La resolución... analizada, pese a su extraña redacción no es el acto de cúmplase que pone fin a un procedimiento de elaboración de un decreto legislativo sino un acto administrativo de la Intendencia Municipal legitimado por la previa anuencia de la Junta Departamental, que accede a la consulta de viabilidad para construir formulada (...)” (DURÁN MARTÍNEZ, Augusto, “Recurso de apelación del artículo 303 de la Constitución. Contra qué actos administrativos procede. Ante qué órgano se presenta. Efecto de la presentación del recurso”, Casos de Derecho Administrativo, Tomo V, Montevideo, 2007, pág. 34).

6.- La Resolución N° 959/2022 de 17 de mayo de 2022, no es un acto de promulgación o el “cúmplase” de un acto legislativo aprobado por la Junta Departamental, sino que por el contrario, es un típico acto administrativo con efectos subjetivos de autorización a favor de una persona jurídica de derecho privado, dictado en ejercicio de la función administrativa, para lo cual se le concedió la autorización de la Junta Departamental.

Además, de la lectura de los propios actos, surge que, tanto el emanado por la Junta Departamental (fojas 160 de los antecedentes) como el que es objeto de estudio por parte del señor Intendente (fojas 161 de los antecedentes), se infiere que es una resolución y no un acto de co-legislación, así como del trámite otorgado a la “petición” de la Intendencia para la concesión de la autorización (así calificada en la parte dispositiva de la Resolución N° 764/2022 de 22 de abril de 2022, a fojas 153 a 154 de los antecedentes).

7.- El artículo 303 de la Constitución de la República comprende -entre los actos objeto del referido recurso- a los “decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Intendente Municipal”.

8.- No obstante, no todas las resoluciones del Intendente son objeto del recurso de apelación, sino sólo aquellas que no sean “susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo...”.

9.- En el escrito de la interposición del recurso se indica que: “Sobre este punto cabe un señalamiento particular, ya que se ha expuesto más de un criterio para interpretar que son los actos susceptibles de ser impugnados ante el TCA”. Al respecto colaciona la Sentencia N° 454/2021 del 19 de octubre de 2021 de la Suprema Corte de Justicia sobre que no se logra vislumbrar algún sujeto que tenga legitimación activa para promover una acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por exigirse que sea titular de un interés directo, personal y legítimo lesionado (afectado o alcanzado) por el acto en cuestión.

En este punto no se comparte la postura relacionada, pues al tratarse de una autorización en un fraccionamiento preexistente que altera, cambia o modifica por excepción las normas que permitieron el mismo, creando una situación nueva, los

- 3 -

propietarios actuales de dichos bienes, podrían tener la calidad de ser titular de un interés directo, personal y legítimo lesionando (afectado o alcanzado) por el acto en cuestión, entre otros posibles legitimados.

10.- El tópico precedente es central para la conclusión sobre la admisibilidad del recurso de apelación en estudio, porque si el acto administrativo puede ser objeto de la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Representantes debe rechazar el recurso de apelación por inadmisibile.

11.- En consecuencia, se debe analizar -sin perjuicio de lo que eventualmente pudiera llegar a entender el Tribunal de lo Contencioso Administrativo- si el acto administrativo puede ser objeto de la acción anulatoria, lo que deviene perfectamente procesable desde el momento que puede ser recurrido por quienes están en la situación jurídica subjetiva relacionada.

12.- Por su parte, la Intendencia Departamental de Rocha, en el escrito de evacuación de vista, como defensa subsidiaria, considera que sería un acto administrativo, susceptible de recursos administrativos y de la acción de nulidad, adhiriendo a la posición doctrinaria que sostiene que no son susceptibles de la acción de nulidad aquellos que pertenecen a determinadas categorías de actos, como por ejemplo, los previstos en el artículo 27 del Decreto-Ley N° 15.524, y además, que no sean susceptibles de impugnación en su debido tiempo. Al respecto, se convoca la opinión de los Doctores Daniel Hugo MARTINS, Horacio CASSINELLI MUÑOZ y Augusto DURÁN MARTÍNEZ.

Sin perjuicio que la Administración Departamental concluye que incluso aunque no existiera ningún legitimado como titular de un derecho subjetivo o titular de un interés directo, personal y legítimo, para presentar la demanda de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la resolución en examen es un acto administrativo, se trata de una categoría susceptible de la acción nulidad, además de ser discutible que no existan sujetos legitimados para promover dicha acción, como viene de decirse.

En consecuencia, la Intendencia pide que se declare al recurso de apelación inadmisibile, sin necesidad de ingresar al fondo del asunto, al amparo del artículo 3° de la Ley N° 18.045.

13.- Véase que existe una confrontación entre dos tesis para resolver la admisibilidad del recurso de apelación: una que focaliza la atención en la legitimación activa del sujeto que puede presentar la acción de nulidad, como titular de una determinada situación jurídica subjetiva, sea el derecho subjetivo o el interés directo, personal y legítimo (artículo 309 de la Constitución y artículo 49 del Decreto Ley N° 15.524), y la otra, en la categoría de actos administrativos así como también en el análisis de la legitimación activa “en su debido tiempo”.

14.- Es importante destacar que se está ante un recurso de legitimidad y no de mérito (DURÁN MARTÍNEZ, Augusto, “Recurso de apelación del artículo 303 de la Constitución”, Derecho Administrativo. Dimensión social. La Ley Uruguay, 2020, pág. 950 y 968), por lo que, el análisis sobre la admisibilidad, es un pronunciamiento de legitimidad que la Cámara no puede saltar, porque así se lo impone el artículo 3° de la Ley N° 18.045, al señalar que si el recurso no cumple con los requisitos de admisibilidad “se rechazará de plano sin considerar el fondo”.

15.- La Cámara de Representantes no podría afirmar apriorísticamente que la Resolución N° 959/2022 de 17 de mayo de 2022 dictada por el señor Intendente

- 4 -

Departamental de Rocha no es susceptible de lesionar un derecho subjetivo o un interés directo, personal y legítimo, porque algún sujeto podría fundar y acreditar ser titular de esa situación jurídica subjetiva, interponer los correspondientes recursos administrativos y ulteriormente presentar la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el que, en función jurisdiccional, decidirá -en definitiva- si confirma o anula el acto administrativo y para ello, analizará la legitimación del accionante.

16.- Por tal razón, se entiende que no corresponde a la Cámara de Representantes, en ejercicio de una función administrativa de control (cf. CRUZ, Pablo Daniel, ob. cit. págs. 31-33), descartar que el acto administrativo dictado por el Señor Intendente Departamental de Rocha impugnado no sea susceptible de una eventual acción de nulidad ante el órgano jurisdiccional en materia contenciosa administrativa de anulación conforme el artículo 309 de la Constitución porque sí lo es.

17.- En vez de proyectarse sobre quién puede ser titular de un derecho o interés directo, personal y legítimo, se debe adoptar un criterio objetivo sobre qué actos administrativos no están comprendidos en las categorías de ser susceptibles de promover la acción de nulidad, por así estar previstos en la Constitución o en la ley.

18.- La Resolución N° 959/2022 de 17 de mayo de 2022, dictada por el Intendente Departamental de Rocha, con efectos subjetivos, autorizando a GARZÓN MARÍTIMO S.A., por vía de excepción a la normativa vigente, a la realización del emprendimiento urbanístico en Balneario Garzón (sic), de acuerdo a las razones jurídicas y de oportunidad que surgen de los antecedentes, no está apriorísticamente comprendida en ninguna categoría que la excluya de la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

19.- Por lo tanto, debido a que la Resolución N° 959/2022 de 17 de mayo de 2022 dictada por el Señor Intendente Departamental de Rocha es un acto administrativo y que puede ser susceptible de una acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por quien cumpliera con los requisitos a tales efectos, al no estar comprendida en ninguna categoría de actos administrativos excluidos de su jurisdicción, determina indefectiblemente la inadmisibilidad del recurso de apelación previsto en el artículo 303 de la Constitución, estando vedado el ingreso al fondo del asunto (artículo 3° de la Ley N° 18.045).

Por las razones expuestas, esta Comisión en mayoría aconseja al Cuerpo el rechazo del recurso de apelación por inadmisibile.

Sala de la Comisión, 31 de agosto de 2022

DIEGO ECHEVERRÍA  
MIEMBRO INFORMANTE  
RICHARD CÁCERES  
FRANCISCO CAPANDEGUY  
MARTÍN ELGUE  
ALEXANDRA INZAURRALDE GUILLEN  
EDUARDO LUST HITTA

- 5 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

Desestímase el recurso de apelación interpuesto por ediles contra la Resolución N° 959/2022 de la Intendencia de Rocha, contenido en la Carpeta N° 2547/2022, Repartido N° 663.

Sala de la Comisión, 31 de agosto de 2022

DIEGO ECHEVERRÍA  
MIEMBRO INFORMANTE  
RICHARD CÁCERES  
FRANCISCO CAPANDEGUY  
MARTÍN ELGUE  
ALEXANDRA INZAURRALDE GUILLEN  
EDUARDO LUST HITTA

---

- 6 -

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el recurso de apelación interpuesto por ediles de la Junta Departamental de Rocha contra la Resolución N° 959/2022 de la Intendencia de Rocha.

I. La impugnación

El día 31 de mayo de 2022 se interpone el recurso de apelación previsto en el artículo 303 de la Constitución de la República, por parte de ediles de la Junta Departamental de Rocha, contra la Resolución N° 959/2022, de 17 de mayo del corriente.

Tal como surge de los antecedentes remitidos por la Junta Departamental, se trata de una Resolución adoptada por la Intendencia Departamental relativa a la autorización por vía de excepción a la normativa vigente de la realización de un emprendimiento en balneario Garzón.

La impugnación, como se desarrollará luego, refiere a que se ha autorizado ilegítimamente una excepción a la normativa vigente, desconociendo la regulación en materia de ordenamiento territorial y protección al ambiente.

II. Aspectos formales

1.- Con relación a la legitimación de los impugnantes, el recurso que se presenta ante la Cámara de Representantes resulta admisible, en tanto es interpuesto dentro del plazo de quince días (el día 31 de mayo de 2022), y cumpliendo con el tercio de miembros de la Junta Departamental exigido por el artículo 303 de la Constitución de la República.

2.- En cuanto a la naturaleza de los actos recurridos, también se cumple con lo establecido por la Carta Magna, que dispone que los actos impugnables son aquellos no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta, que el recurso previsto por el artículo 303 de la Constitución de la República resulta una forma de protección del interés general, y dado que en este caso, se trata de un acto que importa una actividad abstracta de gobierno vinculada con la política de ordenamiento territorial, la resolución que se apela se ubica dentro del supuesto del citado artículo.

Hay en el caso razones de tipo político que hacen admisible el recurso. Estas razones exceden los intereses meramente personales, pues refieren al ordenamiento territorial en balneario Garzón. Una zona en la que la Intendencia ha priorizado el interés particular-empresarial, por sobre el cumplimiento de la normativa vigente (procurando una excepción "a ciegas", sin contar con estudios de impacto ambiental). Conforme será analizado junto con los aspectos sustanciales, surge de los antecedentes como el Intendente señala que se trata de un "primer paso", cuando en realidad ya se confiere la excepción en la resolución impugnada, y en ningún momento se la condiciona a la presentación de informes de impacto ambiental por parte del Ministerio de Ambiente. La

- 7 -

excepción se confirió, así, de un modo absolutamente poco diligente, sin contar con los insumos técnicos necesarios para votarla a favor de manera fundada.

Volviendo a la frase prevista en la Constitución, que dice que estos actos no sean “susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo”, agrega Cassinelli que: “Se tiene que tratar de una razón de tipo político, no de la lesión de un interés personal. (...) Supóngase una disposición administrativa que aumentara los sueldos; los individuos que han sido beneficiados (...) no pueden recurrir porque no tienen interés en que se anule una decisión que haya aumentado sus sueldos. Pero si esa decisión fuera inconstitucional o ilegal puede haber razones políticas para impugnarla...”, por ejemplo, porque “...no quieren que se derrochen las finanzas del Departamento en sueldos, que prefieren que se haga, por ejemplo, en subsidios al transporte...”.

En el caso de las resoluciones recurridas, también estamos ante actos que exceden la categoría de los meramente administrativos, configurando actos no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por ser actos políticos o de gobiernos, que hacen al ordenamiento territorial en el Departamento.

La trascendencia desde el punto de vista interés general e institucional que tiene el ordenamiento territorial a nivel nacional y departamental surge de los artículos 2º y 3º de la Ley N° 18.308 (sin perjuicio de lo referido en los artículos 23 y ss., y particularmente, en el artículo 29 de la citada Ley, que forma parte del fundamento de derecho de la impugnación).

El citado artículo 2º dispone: “(Declaración de interés general, naturaleza y alcance).- Declárase de interés general el ordenamiento del territorio y de las zonas sobre las que la República ejerce su soberanía y jurisdicción. Los instrumentos de ordenamiento territorial son de orden público y obligatorios en los términos establecidos en la presente ley. Sus determinaciones serán vinculantes para los planes, proyectos y actuaciones de las instituciones públicas, entes y servicios del Estado y de los particulares. El ordenamiento territorial es cometido esencial del Estado y sus disposiciones son de orden público”.

En tanto, el artículo 3º prevé: “(Concepto y finalidad).- A los efectos de la presente ley, el ordenamiento territorial es el conjunto de acciones transversales del Estado que tienen por finalidad mantener y mejorar la calidad de vida de la población, la integración social en el territorio y el uso y aprovechamiento ambientalmente sustentable y democrático de los recursos naturales y culturales. El ordenamiento territorial es una función pública que se ejerce a través de un sistema integrado de directrices, programas, planes y actuaciones de las instituciones del Estado con competencia a fin de organizar el uso del territorio. Para ello, reconoce la concurrencia de competencias e intereses, genera instrumentos de promoción y regulación de las actuaciones y procesos de ocupación, transformación y uso del territorio”.

La relevancia institucional, pública, de la política de ordenamiento territorial surge patentemente de la normativa marco a nivel nacional, y es por lo demás notorio desde el punto de vista de su relevancia a nivel de territorio para los Departamentos.

3.- Por otro lado, corresponde analizar el aspecto temporal de la impugnación, a efectos de verificar si el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 303 de la Constitución.

El artículo referido establece que el plazo para interponer el recurso es de quince días a partir de la promulgación. En el caso, como ya se ha adelantado, la Resolución ha sido promulgada por el Intendente el día 17 de mayo del corriente. Habiéndose

- 8 -

presentado el recurso el día 31 de mayo, se constata que el mismo ha sido interpuesto correctamente dentro del plazo de quince días establecido por el artículo 303 de la Constitución de la República.

4.- Con relación a las formalidades exigidas en el artículo 2º de la Ley N° 18.045 de 23 de octubre de 2006, que reglamenta el artículo 303 de la Constitución de la República, cabe realizar las siguientes puntualizaciones:

En primer lugar, el numeral 1) del artículo 2º de la ley pide que se indiquen en el escrito los nombres de los ediles recurrentes, la serie y número de las correspondientes credenciales cívicas, y a los efectos del procedimiento se constituya domicilio procesal. Todo esto se cumple en el escrito de impugnación presentado, y surge además de lo informado a la Cámara de Representantes por la Junta Departamental de Rocha el día 7 de julio del corriente.

Asimismo, los recurrentes cumplen con señalar con claridad la Resolución recurrida. Los recurrentes han cumplido con su carga de identificar y precisar el acto en cuestión.

En tercer término, se debe mencionar que los impugnantes realizan una narración precisa de los hechos y señalan claramente cuáles son las disposiciones legales y constitucionales que se entienden violadas.

### III. Aspectos sustanciales

#### a. Del marco normativo en materia de ordenamiento territorial

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible N° 18.308 (en adelante "LOTDS"), establece, en su artículo 5º, cuáles son los principios rectores del ordenamiento territorial y desarrollo sostenible que adopta. Son estos principios rectores expresión de la asunción de las ideas actuales que caracterizan a la política de ordenación del territorio.

Estos principios rectores pueden sintetizarse en: el Principio Rector de Planificación, el Principio Rector de Sustentabilidad, el Principio Rector de la preferencia por la descentralización con la garantía de la coordinación, el Principio Rector de la Participación Ciudadana en las decisiones territoriales y el Principio Rector de la Solidaridad.

En particular, el Principio Rector de la Planificación, determina que las actuaciones sobre el territorio se decidan por los poderes públicos a través de la técnica de la planificación. En definitiva, es una apuesta por acometer y ejercitar la función de ordenación territorial a través de la técnica planificadora, porque ésta es consustancial a la propia definición de esta política pública por ser la única capaz de permitir la prevención de los conflictos con incidencia territorial.

El sistema de planificación de la ordenación territorial y urbanística, viene establecido en el artículo 8º, y se integra por una serie de instrumentos de distinta escala territorial, que cumplen funciones diversas y complementarias en cada caso.

Como instrumentos planificadores de ámbito nacional se establecen las Directrices Nacionales de ODTS y Programas Nacionales de ODTS; y como instrumentos de ámbito regional, se disponen de las Estrategias Regionales de ODTS.

Los instrumentos de ámbito departamental, lo constituyen las Directrices Departamentales, las Ordenanzas Departamentales de ODT y los Planes Locales de ODT. Y como instrumentos de complemento y desarrollo de los planes departamentales se prevén los Programas de Actuación Integrada, los Planes Parciales, los Planes Sectoriales y los Catálogos.



- 9 -

En este sentido, debe tenerse presente que la LOTDS deposita en el ámbito departamental la responsabilidad de completar el sistema normativo para la gestión del territorio. No todo el contenido legislativo en Uruguay reside en las leyes emanadas del Parlamento, sino que por el contrario los decretos departamentales -con fuerza de ley en su jurisdicción- forman parte del sistema normativo legal.

En la mayoría de los contenidos de la LOTDS, resulta necesaria la legislación departamental específica que lo desarrolle a fin de que la legislación básica estatal se despliegue de forma completa para alcanzar las finalidades de interés general implícitas en las políticas de ordenamiento territorial.

Es así que la LOTDS en su artículo 14 reconoce que corresponde a los Gobiernos Departamentales el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial de mayor incidencia sustantiva y directa para el ciudadano y el territorio departamental; en definitiva aquellas competencias que suponen la concreción de la potestad de ordenamiento territorial en determinaciones específicas.

Y este sentido, declara el citado artículo 14 que los Gobiernos Departamentales son los competentes para categorizar el suelo, así como para establecer y aplicar regulaciones territoriales sobre usos, fraccionamientos, urbanización, edificación, demolición, conservación, protección del suelo y policía territorial, en todo el territorio departamental mediante la elaboración, aprobación e implementación de los instrumentos previstos por la Ley y en el marco establecido por ella.

En congruencia con esta declaración, la LOTDS reconoce en el artículo 15 y siguientes, que corresponde tanto el ejercicio de la potestad planificadora sustantiva como de gestión territorial a los Departamentos.

Así, la ley atribuye a los Departamentos la competencia para la aprobación de aquellos instrumentos de planificación de mayor incidencia por su concreción en el territorio departamental, como son las Directrices Departamentales y los Planes Locales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. Y atribuye también a los Departamentos, a través de la aprobación de la Ordenanza Departamental, la configuración de los sistemas de planificación y gestión territorial.

Es decir que, la LOTDS atribuye a los Gobiernos Departamentales la competencia para aprobar las Directrices Departamentales. Y no sólo eso, sino que regula ampliamente la forma en que tales Directrices deben ser aprobadas y pueden ser modificadas. Su aprobación reviste forma de decreto departamental con fuerza de Ley en el departamento.

El artículo 23 de la LOTDS establece que el “El Intendente elaborará y someterá los instrumentos del ámbito departamental a la Junta Departamental respectiva para su aprobación, sin perjuicio de la iniciativa legislativa que a ésta corresponde. El Poder Ejecutivo, los entes y servicios públicos prestarán su colaboración y facilitarán los documentos e información necesarios”.

También la ley previó la puesta de manifiesto de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial en su artículo 24 donde se establece: “En el proceso de elaboración de los instrumentos de los ámbitos regional, departamental e interdepartamental se redactará el avance que contenga los principales estudios realizados y los criterios y propuestas generales que orientarán la formulación del documento final. El órgano competente dispondrá, en todos los casos indicados en el inciso precedente, la Puesta de Manifiesto del avance por un período no menor a los treinta días a efectos de la consulta y recepción de las observaciones, la que será ampliamente difundida. A partir del inicio de la

- 10 -

elaboración de los avances de los instrumentos, los Gobiernos Departamentales podrán establecer fundadamente como medida cautelar, la suspensión de las autorizaciones de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición, en ámbitos territoriales estratégicos o de oportunidad. La suspensión cautelar se extinguirá, en todos los casos, con la aprobación definitiva del instrumento respectivo”.

Y en el mismo sentido de la participación como elemento fundamental en el ordenamiento territorial es que se prevé la audiencia pública en el artículo 25 de la LOTDS.

Vemos entonces muy claro que la LOTDS consagra como principio rector de ordenamiento territorial la promoción de la participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y seguimiento, evaluación y revisión de los instrumentos que regulen dicha materia.

Es así que el procedimiento de sanción de los instrumentos cuenta con instancias participativas como ser la consulta y recepción de observaciones durante el período de puesta de manifiesto, o en el caso de los planes locales e instrumentos especiales la realización obligatoria de una audiencia pública, siendo dicha instancia facultativa para los restantes instrumentos.

Resulta importante destacar que, conforme al artículo 26 de la LOTDS, la omisión de las instancias obligatorias de participación social acarreará la nulidad del instrumento de ordenamiento territorial pertinente.

Y en consonancia con lo anterior es que el artículo 29 de la LOTDS establece el proceso de Revisión de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, indicando que: “Las modificaciones en las determinaciones de los instrumentos deberán ser establecidas por instrumentos de igual jerarquía y observando los procedimientos establecidos en la presente ley para su elaboración y aprobación. Toda alteración del ordenamiento establecida por un instrumento que aumente la edificabilidad o desafecte el suelo de un destino público, deberá contemplar las medidas compensatorias para mantener la proporcionalidad y calidad de los equipamientos. Los instrumentos serán revisados cuando se produzcan los supuestos o circunstancias que él mismo defina, así como siempre que se pretenda introducir alteraciones en él o en el territorio. Los instrumentos podrán prever procedimientos de revisión menos exigentes para modificaciones de aquellas determinaciones que hayan definido como no sustanciales, sin perjuicio que las mismas deberán ser establecidas por normas de igual jerarquía”.

b. De la Resolución N° 959/2022 del Intendente de Rocha

La referida Resolución autoriza a una empresa “Garzón Marítimo SAS” por vía de excepción a la normativa vigente a realizar un emprendimiento urbanístico en el Balneario Garzón.

Tal como surge del recurso interpuesto, del proyecto presentado por la empresa surge que se autoriza el desarrollo de construcciones en una zona regulada por un Instrumento de Ordenamiento Territorial sin cumplir con las exigencias normativas, y en clara contravención con el Plan de Lagunas Costeras y el Plan Local de Lagunas Costeras.

Además, se está modificando un Instrumento de Ordenamiento territorial por la vía de excepción sin transitar por los procesos previstos en la ley y referidos en el numeral anterior (artículos 23 a 29 de la LOTDS), lo que acarrea la nulidad por sí del acto aprobado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la LOTDS.

- 11 -

En efecto, en lo que refiere a la modificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial la ley exige que las modificaciones en las determinaciones de los instrumentos deberán ser establecidas por instrumentos de igual jerarquía y observando los procedimientos establecidos en la presente ley para su elaboración y aprobación.

Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico debe señalarse que para introducir modificaciones en un Plan Local debe: (i) en primer lugar darse por instrumentos de igual jerarquía -esto es Decreto Departamental aprobado por la Junta Departamental- y (ii) en segundo lugar, observarse TODOS los procedimientos establecidos por la LOTDS para su aprobación, esto es puesta de manifiesto, aprobación previa, audiencia pública.

#### c. Sustentabilidad ambiental

A partir de la sanción de la LOTDS, la construcción y gestión del desarrollo sostenible ha quedado indisolublemente ligada al ordenamiento del territorio, concepción que tiene su fuente en el artículo 47 de la Constitución.

En efecto, se debe señalar el reconocimiento constitucional expreso de protección al medio ambiente (artículo 47) e implícito de la actividad propia de ordenación territorial.

Asimismo, la norma constitucional consagra al agua como recurso natural esencial para la vida y dispone que la política nacional en la materia, esté basada en el ordenamiento del territorio y protección del medio ambiente.

En congruencia con el mandato constitucional, la LOTDS establece en su artículo 47 que los instrumentos de ordenamiento territorial deberán garantizar la sostenibilidad ambiental, incorporando así este valor como elemento imprescindible en la labor de planificación del conjunto de acciones sobre el territorio. En efecto el inciso primero del referido artículo indica que: "Los instrumentos de ordenamiento territorial establecerán una regulación ambientalmente sustentable, asumiendo como objetivo prioritario la conservación del ambiente, comprendiendo los recursos naturales y la biodiversidad, adoptando soluciones que garanticen la Sostenibilidad".

A tales efectos, el inciso segundo del artículo 47 citado prevé que los instrumentos de ordenamiento territorial, a excepción de los del ámbito nacional, previo a su sanción, deberán ser sometidos a una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) a cargo de DINAMA, en la forma que establezca la reglamentación.

La EAE, es una herramienta de relevancia para la consideración del ambiente, a través de la cual se evaluará el valor social -de costos y beneficios- de las propuestas de desarrollo y deberá contar con la aprobación por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

La aprobación de la Evaluación Ambiental Previa por parte de MVOT es requisito indispensable para la sanción del instrumento en cuestión.

Nada surge de los antecedentes presentados de que se haya transitado esta etapa de EAE fundamental para la sostenibilidad ambiental de una zona tan especialmente protegida como la que nos ocupa.

#### IV. Opinión de la DINOT

La coalición de gobierno integrante de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración desconoce nada más y nada menos que la opinión del organismo rector en la materia, quien al respecto expresó que, más allá de lo que ampliaremos en Sala, no fueron consultados sobre el proceso que se realizó sobre este asunto en particular, lo que llama poderosamente la atención, en virtud de ser el

- 12 -

organismo competente en la materia y quien venía trabajando con el gobierno departamental de Rocha sobre el ordenamiento territorial en el departamento en general y sobre las áreas costeras en particular.

Las expresiones del Director en la Comisión son contundentes al respecto y serán los Diputados de la coalición de gobierno quienes deberán dar las explicaciones acerca del desconocimiento a dicha autoridad.

#### V. Conclusiones

A modo de conclusión, entendemos que el recurso es de recibo desde el punto de vista formal y se dan las razones o causales que se requieren para acoger el recurso y anular dejando sin efecto lo resuelto, ya que los actos apelados son contrarios a la Constitución y a las leyes.

En ese sentido, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto, revocando por razones de legalidad -en mérito a los vicios en el procedimiento arriba detallados- las resoluciones de la Intendencia Departamental de Rocha.

A saber, las que refieren a: 1) Se aprobó una reforma de un Plan Local sin seguir los procedimientos previstos por la LOTDS (artículos 23 a 29 de la Ley) y omitiendo la participación pública lo que por sí solo acarrea la nulidad. 2) Debió aprobarse la modificación de un Plan Local por instrumentos de igual jerarquía, esto es Decretos de la Junta Departamental de Rocha. 3) Debieron observarse TODOS los procedimientos establecidos por la LOTDS para su aprobación, esto es puesta de manifiesto, aprobación previa, audiencia pública y publicación. 4) Debe tenerse especialmente en cuenta que la omisión en las instancias obligatorias de participación social acarreará la nulidad del instrumento de ordenamiento territorial pertinente. Y 5) Tampoco se realizó el Estudio de Evaluación Ambiental Estratégica previsto en el artículo 47 de la LOTDS.

Por las razones expuestas aconsejamos al Cuerpo la aprobación del proyecto de resolución que se acompaña.

Sala de la Comisión, 31 de agosto de 2022

CECILIA BOTTINO FIURI  
MIEMBRO INFORMANTE  
CLAUDIA HUGO  
ANÍBAL MÉNDEZ  
NICOLÁS MESA WALLER  
MARIANO TUCCI MONTES DE OCA

---

- 13 -

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

---

La Cámara de Representantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 de la Constitución de la República y su ley reglamentaria, resuelve hacer lugar al recurso presentado por ediles contra la Resolución N° 959/2022 de la Intendencia de Rocha, contenido en la Carpeta 2547/2022, Rep. 663.

Sala de la Comisión, 31 de agosto de 2022

CECILIA BOTTINO FIURI  
MIEMBRO INFORMANTE  
CLAUDIA HUGO  
ANÍBAL MÉNDEZ  
NICOLÁS MESA WALLER  
MARIANO TUCCI MONTES DE OCA

≠